

PREGRADO EN DERECHO

PIEDAD ALCIRA RODRÍGUEZ QUINTERO

**ANÁLISIS DEL PODER TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE
CARTAGENA EN LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y AÑOS DORADOS**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2019

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
ANÁLISIS DE PODER TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE
CARTAGENA EN LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y AÑOS DORADOS

RECTOR: **DR. JUAN CARLOS HENAO**

SECRETARIA GENERAL: **DRA. MARTHA HINESTROSA**

DIRECTOR DEPARTAMENTO DE DERECHO FISCAL: **DRA. OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

DIRECTOR DE TESIS: **DR. EDUARDO CUBIDES DURÁN**

EXAMINADOR 1: **DR. ANDRÉS ESTEBAN ORDÓÑEZ PÉREZ**

EXAMINADOR 2: **DRA. JENNIFER LORENA VILLAMIL**

PRESIDENTE DE TESIS: **DR. JOSE MANUEL CASTRO**

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por ser artífice de mi camino, a Pericles por enseñarme que la vida es de constancia, disciplina y elocuencia con el conocimiento, a Piedad por demostrarme que perseverar es necesario en el día a día para llegar a la meta y por su amor infinito.

A mi hermana y amigas por acompañarme incondicionalmente.

Contenido

| | |
|---|----|
| TABLA DE GRÁFICOS | 5 |
| TABLA DE CUADROS | 5 |
| TABLA DE ABREVIATURAS | 6 |
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| Capítulo I. Nociones Generales | 11 |
| 1. Poder tributario constitucional. | 11 |
| 2. Naturaleza tributaria de las estampillas. | 24 |
| 2.1 Tipología de las estampillas. | 27 |
| 2.2 Las leyes de autorización. | 30 |
| Capítulo II. Análisis de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena. | 33 |
| 1. Estampilla Pro cultura | 34 |
| 1.2 Elementos del hecho generador | 34 |
| 1.2.1 Sujeto activo:..... | 35 |
| 1.2.2 Sujeto pasivo:..... | 35 |
| 1.2.3 Aspecto temporal: | 36 |
| 1.2.4 Aspecto espacial: | 37 |
| 1.2.5 Aspecto material: | 38 |
| 1.2.6 Aspecto cuantitativo: | 41 |
| 1.3 Análisis y cifras | 42 |
| 1.3.1 Legalidad | 42 |
| 1.3.2 Estudio de cifras..... | 44 |
| 2. Estampilla Años dorados | 48 |
| 2.2 Elementos del hecho generador | 49 |
| 2.2.1 Sujeto Activo: | 49 |
| 2.2.2 Sujeto Pasivo: | 50 |
| 2.2.3 Aspecto temporal: | 50 |
| 2.2.4 Aspecto espacial: | 51 |
| 2.2.5 Aspecto material: | 51 |
| 2.2.6 Aspecto cuantitativo: | 52 |
| 2.3 Análisis y críticas | 53 |
| 2.3.1 Legalidad | 53 |
| 2.3.2 Estudio de cifras..... | 54 |
| Conclusiones | 62 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 66 |
| ANEXOS | 69 |

TABLA DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Gráfico 1. Recaudo estampilla Pro cultura 2008-20018 | 47 |
| Gráfico 2. Recaudo estampilla “Años dorados 2005-2018 | 57 |
| Gráfico 3. Variación porcentual en el recaudo estampilla “Años dorados 2005 -2018” | 58 |

TABLA DE CUADROS

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Tabla recaudo estampilla años dorados | 55 |
|--|----|

TABLA DE ABREVIATURAS

| | |
|-----------|---|
| Art: | Artículo |
| C.P: | Constitución Política |
| DIAN: | Dirección de impuestos y aduanas nacionales |
| D.T. y C: | Distrito turístico y cultural |
| ET: | Entidades territoriales |
| No: | Número |
| Sec. | Secretaria |

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la regulación de las estampillas Pro Cultura y Años Dorados del Distrito Especial de Cartagena atendiendo a la naturaleza jurídica de las mismas y al poder tributario territorial.

A través de este análisis se pretende identificar cómo está ejerciendo el poder tributario territorial el Distrito objeto de estudio de acuerdo a los lineamientos determinados por la Corte Constitucional.

Por último, teniendo en cuenta la investigación adelantada, tomamos una postura y sugerencia a la problemática suscitada en la misma.

ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze the regulation of the Pro Cultura and Años Dorados stamps of the Special District of Cartagena taking into account their legal nature and territorial tax power.

This analysis aims to identify how the territorial tax power is exercised by the District under study in accordance with the guidelines determined by the Constitutional Court.

Finally, taking into account the research ahead, we take a position on the matter and make a suggestion about the problems raised in it.

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que las Estampillas se circunscriben al poder tributario territorial, en el siguiente trabajo de grado el objetivo será dar cuenta de la regulación de las estampillas del Distrito Especial de Cartagena, atendiendo a la naturaleza jurídica de las mismas y al poder tributario territorial. En el mismo sentido, describiremos la dinámica del poder tributario de la nación y las entidades territoriales.

En ese sentido, compete examinar la naturaleza jurídica y establecer esas características de las estampillas que determina la Corte Constitucional. Con ocasión de lo anterior, la investigadora, identificará los problemas que se derivan en la práctica con la aplicación de las estampillas del Distrito Especial de Cartagena.

Para ello, la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales son autónomas, en virtud de esto, entre otros, las administraciones locales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo cual significa que tienen una participación en el poder tributario del Estado.

Las estampillas suelen ser un ingreso público de carácter local, por lo tanto, para su recaudo es necesario el funcionamiento del poder tributario territorial. En consecuencia, para poder garantizar el debido uso de este poder, es necesario establecer los límites que tienen estos entes, y más específicamente qué hechos no se pueden gravar a través de este tributo.

Por lo anterior, es importante conocer la posición jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto de los límites del poder tributario de las entidades territoriales frente a las estampillas, porque los contribuyentes, deben tener algún grado de certeza acerca de los parámetros que tiene la administración a la hora de fijar los componentes de este ingreso. En este sentido y con base en lo comentado, resulta imperativo poder determinar de qué manera se están comportando las administraciones locales.

Por tal motivo, y dado que la legislación no define el contenido de las estampillas, resulta relevante el conocimiento de una posición jurisprudencial para realizar una apreciación crítica desde el punto de vista académico y práctico, al manejo que le ha dado el alto tribunal a dicho tema, considerando en cuenta que en últimas, la Corte Constitucional, a nivel jurisdiccional muchas veces tiene la última palabra.

En específico, analizaremos el caso del Distrito Especial de Cartagena, por convicción que la crisis institucional de la ciudad manifiesta la necesidad de evaluar si el recaudo de este tributo territorial que funciona como fuente de ingresos para el Instituto encargado de velar e incluso promover la cultura de la misma ciudad, se está haciendo de manera adecuado.

Asimismo, porque bajo el mismo entendimiento, es decir, que opere como fuente de financiamiento de una secretaria distrital que por ese concepto se ve ampliamente beneficiada, estén o no ejerciendo su labor correctamente.

Aunado a lo anterior, se puede advertir que, con la ayuda del estudio de casos particulares, en específico, el análisis de las estampillas que a la fecha se aplican en el Distrito Especial de Cartagena, es viable determinar como en la realidad se desarrollan los problemas y qué tan eficientes son las soluciones que se les dan a los mismos, en concordancia con la teoría y la dogmática.

Con base en lo mencionado, la metodología empleada para el desarrollo del escrito será mediante la modalidad de monografía, este consiste en un estudio analítico y crítico, en el cual describiremos el estado del arte, analizaremos problemas generales y luego evidenciaremos si tales cuestionamientos se dan en el Distrito Especial de Cartagena, analizando si la normativa local se adapta a los temas constitucionales de la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia en torno al tema.

Para lograr dicho estudio, la estructura empleada en el trabajo consta de dos capítulos y finaliza con conclusiones. En el primer capítulo, se define el concepto de poder tributario constitucional y en qué consiste el poder tributario territorial del cual gozan las Entidades Territoriales para completar los elementos del tributo. Asimismo, definiremos qué son las estampillas, y en aras de la división tripartita, a que se asemeja más a la de un impuesto, con la salvedad que difiere que si pueden tener una destinación específica con base en preceptos constitucionales y qué pueden gravar las estampillas respetando lo dicho por la Corte. Del mismo modo, describiremos las características de las leyes de autorización y su importancia fundamental de creación legal de la estampilla.

En el segundo capítulo se realiza un análisis detenido de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena, para ello se examinarán cada uno de los elementos del hecho generador del impuesto. Por último se estudiará la legalidad de los acuerdos que acogen la estampillas en el Distrito con base en la ley que las crea, y mediante un acápite descriptivo y crítico mostraremos las cifras recolectadas mediante derecho de petición y visita presencial a las distintas secretarías competentes de la administración de las estampillas.

Finalmente, se extraen las conclusiones que pudieron obtenerse de la investigación, denotando la problemática latente en el uso de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena, cuestionando si el poder tributario territorial es

oportuno y propicio en una jurisdicción que carece de seguridad jurídica, teniendo en cuenta su manifiesta inestabilidad política y desorden institucional permanente.

Vale la pena mencionar que el objeto de estudio, en concreto la normatividad local carece de fácil acceso a la información, es imprecisa y la normatividad nacional suele ser indeterminada, caso en el cual es imposible violar lo indeterminado.

Corolario a lo anterior, se dará inicio al tema.

Capítulo I. Nociones Generales

El primer capítulo de este trabajo se divide en dos partes. En la primera se analiza lo relacionado con el poder tributario, de dónde emana, en qué consiste y cuáles son sus límites. En el segundo se determinará y analizará cuál es la naturaleza jurídica y tributaria de las estampillas, con lo cual se pretende obtener el fundamento teórico necesario para la comprensión del análisis normativo de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena.

1. Poder tributario constitucional.

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, y con autonomía de sus entidades territoriales. Por lo tanto, esto constituye el origen de toda actuación, creación y manifestación del poder.

El poder tributario, tal y como lo afirma Insignares (2015, p.60), es la facultad que tiene el Estado de establecer tributos y obtener recursos para el cumplimiento de los fines constitucionales establecidos por el legislador desde 1991. Así mismo, los límites de esta facultad se encuentran en las normas constitucionales, lo cual se explicará más adelante. Teniendo en cuenta la definición anterior, el poder

tributario está compuesto por competencias de distinto orden. Es decir, tiene varios alcances o componentes:

- **Potestades normativas:** El Congreso de la República tiene habilitación constitucional para proferir normas tributarias. Este primer componente responde las siguientes preguntas: ¿Qué ente estatal cuenta con la habilitación constitucional para proferir normas tributarias? ¿Quién puede regular el ámbito tributario?
- **Potestades o competencias de la gestión administrativa:** Las cuestiones relacionadas con la función pública. El ente encargado de ello es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en cuanto tiene que ver con impuestos nacionales, a la luz del Decreto 4048 de 2008. Esta competencia comprende varias tareas:
 - **Fiscalizar:** constatar si se cumplió con los mandatos tributarios. Si se cumplió mal, ordena liquidar oficialmente el monto de las obligaciones tributarias.
 - **Recaudar** las obligaciones que se han determinado.
 - **Sancionar** a aquellos que han cometido ilícitos tributarios, o sea que no se han sometido al mandato de la norma.
 - **Discutir** en vía gubernativa a través de la decisión de los recursos procedentes, las impugnaciones que realizan los administrados.
 - **Potestades de aprovechamiento del recaudo:** Capacidad de hacer uso de los recursos que se obtienen a través de la figura tributaria. El ente que define el recaudo de la figura tributaria es el Congreso cuando aprueba el presupuesto.

El poder normativo en materia tributaria constitucionalmente se ha atribuido a distintos entes, al respecto, en el artículo 338 superior de la Constitución se indica lo siguiente:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley ordenanza o acuerdo (Constitución política de Colombia, 1991).”

Este artículo fija las competencias normativas tributarias en cuerpos de representación popular de los distintos niveles de gobierno: Congreso, asambleas departamentales y concejos municipales.

En ese sentido, La norma que regule el tributo (ley, ordenanza o acuerdo) debe contener todos los aspectos de la relación jurídica-tributaria, debe fijar los hechos, los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos. En últimas se refiere a:

- Hechos que dan origen a la prestación.
- Sujetos involucrados.
- Determinación de la prestación.

De igual forma, los cuerpos colegiados deben establecer el tributo, determinando todos sus elementos. En el caso de tributos de orden nacional todos los elementos deben ir determinados en la ley, salvo en el caso de tasas y contribuciones donde

la tarifa la puede definir la autoridad administrativa siempre y cuando la ley fije el sistema y método. Por su parte, los tributos de orden territorial, bien podría la ley determinar todos, algunos, o cuando menos autorizar establecer el tributo en las entidades territoriales.

Comenzamos a comprender, tal como vemos en la siguiente definición que ese poder tributario territorial emana del Congreso de la República, responsable de la creación de leyes, las cuales en nuestro sistema jurídico pueden ser adoptadas por las asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, quienes en su jurisdicción a través de la expedición de actos administrativos (ordenanzas y acuerdos), pueden adoptar, en el marco de un debate democrático, los tributos que el congreso defina para la financiación propia de las entidades territoriales, las cuales gozan de plena autonomía en la gestión, más no en la creación de esta fuente de recursos. Insignares (2015 p. 61)

Lo anterior se establece en el principio de reserva de ley, al respecto del cual la Corte Constitucional en sentencia C-400 de 2013 nos dice:

Principio de reserva de ley, “es una institución jurídica conforme a la cual, por disposición de la propia Constitución, corresponde exclusivamente al legislador el desarrollo de determinadas materias (...) si se trata de una materia que tiene reserva legal corresponde exclusivamente al Legislador desarrollarla, pues la reserva de ley ‘es una institución jurídica, de raigambre constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el constituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley”

Ahora bien, queda claro que la voluntad de las partes no cumple ningún papel en las relaciones jurídico-tributarias. La ley acude con pretensión de completitud, por lo cual, el titular de esas potestades normativas es quien determina por completo el contenido de las relaciones jurídicas-tributarias. Desde ese momento, la idea de reserva de ley conlleva un postulado contractualista. Los tributos que existirán serán aquellos que los representantes de la voluntad popular decidan. Somos

nosotros quienes determinamos el sistema tributario, refiriéndonos al auto imposición, que en su momento se formuló a través de una serie de *statements/postulados* que se hicieron sagrados en el mundo tributario:

- **No hay tributo sin representación** – *no taxation without representation*.
- **No hay tributo sin ley** – *nulum tributum sine legem*.

Dicha formulación de las potestades normativas queda clara en el art. 338 CP y esa idea de reserva de ley es complementada con el art. 150.10. Por lo tanto, se le permite al Congreso revestir de facultades extraordinarias al ejecutivo para que este se encargue de regular alguna materia, pero esto no podrá ser dado para expedir códigos ni para establecer tributos. Sin embargo, con la CP 1886, sí se permitía.

A pesar de lo anterior, existen situaciones en las cuales el ejecutivo está facultado para regular los tributos. Los estados de excepción, consagrados en los artículos 212 a 215 de la Constitución Política de 1991, siendo estos: guerra exterior, conmoción interior o estado de emergencia, constituyen casos en los cuales, para poder atender la circunstancia excepcional que amerita una reacción urgente del Estado, se permite que el presidente reglamente los tributos porque será necesario contar con recursos que hagan posible atender la emergencia de la que se trate.

De este modo, pueden pasar las potestades normativas tributarias del Congreso al ejecutivo para que mediante decretos legislativos expedidos en el marco de esa excepción regule un tributo –ya sea creando uno o modificando uno ya existente-, pero esa regulación está limitada por dos circunstancias, una de orden material y otra de orden temporal, esto significa que tiene que estar orientada a atender la circunstancia y tiene una vigencia precaria.

- **Guerra exterior:** los decretos legislativos rigen durante el tiempo que ellos señalen y dejarán de tener vigencia cuando se declare restablecida la normalidad.

- **Conmoción interior:** los decretos legislativos dejan de regir cuando se restablezca el orden público.
- **Emergencia económica:** las medidas dejan de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Además, en estos casos, se respetarán los principios materiales de la imposición, pero el punto está en que aquí hay una transferencia de las potestades normativas, no del contenido posible de las figuras tributarias.

Visto lo anterior, pasaremos a ver la autogestión de los intereses de las entidades territoriales. En virtud del Artículo 287 de Constitución Política de 1991, consagra:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Con base en esta autonomía en materia tributaria para los departamentos y municipios, las ET tienen, entre otros, el derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo que significa, que tienen una participación en el poder tributario a través de las asambleas distritales y los concejos municipales, los artículos 300, inciso cuarto, lo reiteran para los departamentos, 313 y 338 constitucionales; participación que se proyecta en la capacidad de establecer y gestionar los tributos locales (el poder de imposición y la potestad administrativa de imposición) y de imponer las cargas tributarias en su respectivo territorio; pero de igual manera, tiene como límite los poderes e intereses del orden territorial superior.

Así, la doctrina manifiesta que respecto al poder tributario territorial, el legislador solo puede crear el tributo territorial y establece los lineamientos y/o el marco general del mismo, el cual debe ser desarrollado por las asambleas y los concejos, porque precisamente es el mandato constitucional del art. 338 indica quienes deben fijar los elementos del tributo, en el caso de tributos nacionales a partir de la ley y en el caso de territoriales a través de ordenanzas y acuerdos. Cubides (2017 p.75)

Teniendo en cuenta que hablamos de cuerpos de representación del nivel departamental y municipal, no solo estatal, es válido formular la cuestión de:
¿Cómo compatibilizar las potestades y competencias normativas tributarias entre la Nación, los departamentos y los municipios? ¿Pueden hacer todos lo mismo? ¿Hay un reparto de tareas? ¿Quién tiene la competencia constitucional para regular tributos de las entidades territoriales?

Este asunto lo trata la sentencia C-035 de 2009 porque contiene la doctrina judicial vigente al día de hoy acerca de las potestades normativas de la Nación cuando regula tributos de las entidades territoriales. No obstante, es necesario hacer un recorrido de pronunciamientos para poder llegar a la posición actual. Todavía cabe señalar, la manera como se distribuyen las competencias normativas-tributarias entre los diferentes niveles de gobierno. En efecto, la constitución reconoce tres niveles de gobierno: Nación (Congreso), Departamento (Asambleas) y Municipio (Concejos municipales). En este punto surge un debate constitucional importante porque entran en tensión el principio de reserva de ley vs. La autonomía fiscal y tributaria de las entidades territoriales para determinar qué entidad se encarga de establecer el régimen de los tributos de las entidades territoriales.

Para comprender a fondo la manera en que se reparten las competencias normativas, hay que plantear criterios de aplicación que fueron firmados por la Corte Constitucional en sentencias como la C-517 de 1992. El art. 338 dice que se

concede competencias tributarias al Congreso, asambleas y concejos. Pareciera que las asambleas y concejos pueden crear de manera abierta figuras tributarias; sin embargo, la Corte dijo que no puede llevarse a cabo una aplicación de esa disposición aislada de lo que está previsto en el art. 287 en el 300 y en el 313, porque se señala que estas últimas normas, cuando se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, se encuentran limitadas por la CP y la ley.

En consecuencia, para la regulación de los tributos de las entidades territoriales concurre un **doble límite: lo dispuesto en la CP y en la ley**. Por esa razón, la Corte señaló que en nuestro régimen las asambleas y los concejos no pueden crear tributos o concebirlos de manera originaria, los mismos tienen que estar previamente establecidos por una ley, es decir, la creación *ex novo* de las figuras tributarias territoriales le corresponde al legislador nacional.

Con respecto a lo anterior, desde la CP se establece un mandato de co-legislación de acuerdo con el cual la regulación de los tributos de las entidades territoriales no puede darse completamente desde la ley ni desde la norma local, sino que se requiere que confluyan la ley y acto administrativo general. Este es el régimen constitucional. Lo anterior, ha dado pie para que unos entiendan que el poder tributario de la nación es originario, mientras que el de los departamentos y municipios es derivado. En realidad, ambos poderes tributarios son originarios porque están conferidos por la CP, no mediante ley.

Desde 1993 hasta la fecha, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han producido sentencias para dilucidar qué tan regulado debe estar el tributo en la ley. En últimas, los interrogantes que se han generado son:

- ¿Cuál es el alcance del poder tributario de las entidades territoriales?
- ¿Cuál es el límite de la regulación de la Nación? ¿Puede la ley señalar todos los elementos de la relación jurídico-tributaria? ¿O hay algún elemento mínimo?

En el caso de la Corte Constitucional, en la sentencia C- 517 de 1992, dijo que en lo que tiene que ver con potestades fiscales, las entidades territoriales gozan de una autonomía fiscal limitada, es decir, que lo que les reconoce la CP no es una soberanía fiscal, por lo que su ejercicio queda subordinado a los términos señalados en la ley.

Poco tiempo después, la sentencia C-04 de 1993 manifestó que en la medida en que la CP no especifica los elementos del tributo que debe consagrar la ley, se hacía necesario que desde una perspectiva interpretativa se identificaran esos límites, hasta tanto se expidiera una ley orgánica de ordenamiento territorial que repartiera las competencias y especificara qué parte de la regulación del tributo le correspondía a cada nivel de gobierno. Sin embargo, esta ley tardó mucho. Se expidió apenas en 2011 y nos encontramos con que en realidad no es una ley orgánica de ordenamiento territorial, porque no se regula el reparto de competencias, solo tiene una habilitación para que se realicen gastos conjuntos entre varios departamentos, de manera que la tarea sigue en cabeza de los intérpretes.

La Corte Constitucional, de cara a la regulación de aspectos macroeconómicos, intensificó el alcance y peso de lo unitario, y debilitó el elemento autonómico. Cuando se regulan cuestiones que inciden en la economía, esa regulación tendrá que recaer sobre la ley porque la competencia de la regulación de la economía y hacienda pública está en cabeza del legislador nacional. Desde entonces, las sentencias de esta corporación han sido erráticas y criticables.

Luego, en sentencia C-084 de 1995, para responder a estas preguntas la Corte fijó la siguiente tesis, existen dos tipos de leyes que regula los tributos locales:

Leyes que crean el tributo: Por exigencia del principio de predeterminación de las obligaciones tributarias y seguridad jurídica de los destinatarios de estas normas, era necesario que la ley que creara el tributo territorial se encargara de regular todos los elementos de la figura tributaria. No se borra

la autonomía, porque de igual manera las entidades territoriales pueden elegir si lo aplican o no. Esto es una falsa respuesta porque al final del día el departamento o el municipio no entrará a decir si lo establece o no en su jurisdicción porque necesita hacerlo, pues de lo contrario no tendrá recursos. Si la ley ya lo dijo todo, ¿qué espacio de autonomía le queda a la entidad? Ninguna.

Leyes que autorizan su creación: Estas pueden ser más generales, y por lo tanto dan un espacio para que las entidades territoriales sean quienes se encarguen de señalar los elementos de la figura tributaria local. No desaparece la autonomía, al contrario, se extrema, al punto que es el municipio o departamento el que decide el régimen del tributo. Se respeta el principio de reserva de ley en materia tributaria porque es la ley la que autoriza la creación de la figura tributaria local.

La tesis que se acogió en esta sentencia es muy criticable porque si se hace uso de ella no se podrá declarar la inconstitucionalidad de ninguna ley que regule un tributo territorial. Esta posición se ha repetido en muchas sentencias en las cuales se ha dicho que se reconoce la constitucionalidad de la figura siempre que sean determinables los elementos del tributo. (C-506 de 1995, C-205 de 1995, C-537 de 1995, C-740 de 1999).

En los intentos de avanzar en la autonomía impositiva, específicamente en la competencia para determinar los elementos de la obligación tributaria, cabe destacar la sentencia C-537 de 1995 donde en palabras de la Corte:

“Si pues, en consonancia con los mandatos constitucionales - particularmente el consagrado en el artículo 338-, tanto el Congreso de la República como las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales están facultados para determinar en forma autónoma y directa los elementos mínimos y fundamentales de una contribución o gravamen

que por estas corporaciones de elección popular se impongan.”

Posteriormente, la sentencia C-1097 de 2001 afirma que:

“(ii) para el plano territorial la ley había previsto “la existencia de un tributo documentario –la estampilla- a ser concretado en sus componentes básicos por las asambleas y concejos, esto es, en lo atinente a la fijación de: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.” Lo anterior, conciliaba adecuadamente los principios de unidad nacional y autonomía territorial. (...) tratándose de tributos territoriales la igualdad, debe entenderse dentro de cada jurisdicción y no con referencia al plano nacional”

En el 2002, se reitera la posición que señala que corresponde al Congreso de la República la creación de los tributos del orden territorial y el señalamiento de los aspectos básicos de cada uno de ellos, esto en la sentencia C- 227 del año en mención. Apoyando esta línea la sentencia C-538 del mismo año señala:

La Corte consideró que si bien era cierto que en relación con los tributos nacionales el legislador debía fijar todos los elementos, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, hechos y bases gravables y tarifas, también lo era que “frente a los tributos territoriales el Congreso no puede fijar todos sus elementos porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales”; empero, en este caso el legislador puede “señalar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales”, para el ejercicio de la facultad impositiva territorial (negrilla en el texto).

Así mismo, en 2003 la sentencia C-944 sostuvo que la competencia de los entes territoriales para establecer y regular los tributos debía ejercerse dentro de los límites señalados en la Constitución y la ley, lo cual significaba que la potestad impositiva regional y local era relativa, por lo cual, el legislador podía “señalar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales para su ejercicio”.

Corolario a lo anterior, en el 2006 la Corte resumió y analizó la evolución de la jurisprudencia que se explicó en líneas precedentes. En efecto, la sentencia C-035 de 2009 de forma literal expresa “Conclusiones extraídas del análisis de los precedentes jurisprudenciales” con ello la corte pone de presente:

La fijación de los parámetros básicos implica reconocer que **ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo.**” (Negrillas fuera del original) (...) “debido a que la identidad del impuesto se encuentra íntimamente ligada al hecho gravable, es claro que la ley debe delimitar los hechos gravables que son susceptibles de ser generadores de impuestos territoriales.

Entonces, esta sentencia señala que el Congreso no puede determinar todos los elementos de la figura tributaria porque vaciaría las competencias de los concejos y asambleas. Los elementos mencionados se establecen en primer párrafo art. 338 CP, elemento objetivo (hecho generador, base gravable y tarifa) elemento subjetivo (sujeto activo y pasivo).

En resumen, respecto de los tributos de las entidades territoriales, el congreso no tiene competencias normativas sobre todos esos elementos, pues eliminaría la autonomía territorial de la CP. La Corte Constitucional también ha dicho que la ley debe fijar unos parámetros mínimos dentro de los cuales deben moverse las asambleas y concejos. Se salió de la tesis de 1995, según la cual la ley no lo puede decir todo, pero tampoco puede ser parca. Los parámetros establecidos son:

- **Creación del tributo.**
- **Delimitación del hecho generador.**

Así las cosas, la sentencia da a entender que si la ley no contiene el hecho generador de la figura tributaria territorial sería inconstitucional. Esto aspira ordenar el sistema jurídico tributario, porque cuando se identifica el hecho generador existe un tratamiento unitario, pues lo que se grava en un municipio será lo mismo que en otro. Por su parte, el Consejo de Estado ha permanecido intermitente. En un

principio, admitía que los elementos de las figuras tributarias locales que no estuvieran dadas por las leyes fueran regulados por concejos y asambleas. Este comenzó a cambiar de posición en el 2002, con la sentencia de la sección cuarta, expediente 15.591. En la cual afirmó que el legislador debía fijar directamente todos los elementos, no dejarlo a los concejos y las asambleas. Ello para proteger la predeterminación de las figuras tributarias.

Hubo un choque de trenes porque a la Corte Constitucional le corresponde declarar la inexecutable de las leyes, pero al Consejo de Estado la legalidad de los actos administrativos. Para que los acuerdos y ordenanzas fueran válidos, la primera no exigía que tuviera todos los elementos, pero el segundo sí, dejando a los municipios entre la espada y la pared. En consecuencia, dicha posición fue revisada en el 2009, con la sentencia de la sección cuarta, expediente 16.544. Esta señaló que ya que la Corte había cambiado de doctrina en la sentencia C-035 de 2009, entonces al juzgar los acuerdos y ordenanzas van a usar esa doctrina.

Hoy en día, el Consejo de Estado también entiende que las potestades normativas tributarias del legislador, cuando se ocupa de tributos locales, le exigen que regule el hecho generador, pero sin llegar a regular la totalidad de los demás elementos de la estructura de la obligación tributaria. Desde entonces, se ha visto un movimiento pendular en la doctrina del Consejo de Estado, de suerte que pasó de considerar a que la ley lo dijera todo, a decir que los departamentos y municipios tienen una soberanía fiscal reforzada. (Sentencia del 04 de febrero de 2016, expediente. 20767).

Ante la indeterminación de los elementos del impuesto, le corresponde al ente territorial decidirlos. Esto es contrario a la sentencia C -517 de 1992, porque la primera aclaración que hizo fue que las entidades territoriales no tienen una soberanía tributaria, sino que están sometidas a una serie de instrucciones en tanto la ley tiene un peso mayor de cara a la regulación de la economía. En ese sentido, hay que tener claro que cuando la ley efectúa una determinación los entes territoriales tienen que someterse a ella, no pueden alterarla.

Por otro lado, frente a todo aquello que no haya sido determinado por la ley, lo que entienden la Corte Constitucional y el Consejo de Estado es que la delimitación de toda la estructura tributaria le corresponde a la entidad territorial, al concejo o a la asamblea. Las entidades territoriales regularán su régimen tributario, pero necesitan contar con una ley que haya consagrado la figura y haya dado el hecho generador, sin perjuicio de que haya varios casos en que la ley no ha dicho nada sobre el particular, pero existen y se admiten, gracias a las tesis que se han utilizado a lo largo del tiempo en la doctrina judicial de la Corte Constitucional. Asimismo, el cuerpo de representación popular no puede modificar el hecho generador dado por el Congreso y mucho menos puede hacerlo el alcalde a través de un decreto.

Así las cosas, como ya estudiamos el poder tributario constitucional que consiste en la facultad del Estado de crear tributos y su respectivo recaudo, de igual forma que emana del legislador, que está conformado por 2 componentes, poder normativo y gestión administrativa y quien detenta este poder pudimos comprender que las ET tienen un doble límite de acción, la constitución y la ley. En el mismo sentido, la Corte Constitucional después de varios años y posturas, concluyó de forma expresa, en cuanto a los tributos territoriales, que el Congreso solo debe crearlos y delimitar el hecho generador para no violar el principio de autonomía de los concejos municipales y asambleas departamentales. Abarcado lo relacionado con la creación y recaudo de los tributos, a continuación, analizaremos la naturaleza jurídica de las estampillas.

2. Naturaleza tributaria de las estampillas.

Para dar inicio al estudio de las estampillas, resulta pertinente hacer una breve reseña histórica de la figura en mención. El primer antecedente que conocemos del surgimiento de las estampillas se remonta a finales de la década de 1830 en Inglaterra por parte de Rowland Hill, quien planteó la creación de la estampilla.

Esta nació como un mecanismo de verificación del pago anticipado del servicio, consistente básicamente en un sello postal que se adhería a la correspondencia (Sánchez, 2017), (Dauton, 1985).

Por su parte en Colombia, su implementación se dio bajo el gobierno de Mariano Ospina en 1859, cuando se expidió la ley Orgánica de Correos Nacionales, por medio de la cual se emitieron las primeras estampillas. Los servicios postales quedaron a cargo del ejecutivo y éste se encargó de su expedición. Posteriormente, En 1936 la misma fue asumida por la Administración Postal Nacional, la cual tenía dentro de sus funciones emitir en nombre de la nación y en forma privativa las especies postales, custodiarlas, tutelarlas y comercializarlas de conformidad a lo establecido por la Unión Postal Universal (Sánchez, 2017).

De este modo, la Ley 27 de 1949 fue el primer referente legal de las estampillas como tributo territorial, y mediante ella se autorizó la emisión de la estampilla “Bodas de oro del Departamento del Atlántico” con el fin de proveer al Departamento, a su capital y a sus municipios de recursos de destinación específica. A partir de ese momento las estampillas nacieron a la vida jurídica como una categoría de tributos en cabeza de una entidad territorial. Esta estampilla se creó con una vigencia de 5 años, emisión a cargo del Gobierno nacional y su distribución a cargo del gobierno del Atlántico.

En el mismo sentido, la Corte hace una evocación histórica de la estampilla en la sentencia C-1097 de 2001, menciona a Hill e infiere “que la estampilla surgió como un documento de comprobación del pago correspondiente a una tasa –servicio postal-, cuya contraprestación consistía en el transporte y entrega de una carta ha determinado destinatario”. Así mismo, como ya se mencionó, la Corte alude a cómo incursionó la figura en Colombia. También relaciona las estampillas con los tributos y una primera postura establece que corresponde al ámbito de las tasas, por las características propias de este tributo. De igual forma, la estampilla también puede estar referida a un impuesto, siendo en cualquier caso susceptible de operar a título

de medio comprobatorio o como gravamen en sí mismo considerado.

Conviene precisar que desde esta sentencia se señala que nos referimos a un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, conforme a la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Lo anterior, está en cabeza del respectivo ente territorial. En esta sentencia se estudió la constitucionalidad de la Ley 397 de 1997.

En suma, en Colombia es posible distinguir 3 figuras bajo la denominación de estampillas:

1. Estampillas como sello postal que deben pagar los remitentes que hacen uso del servicio de correo.
2. Estampillas para certificar el pago del impuesto al consumo de productos gravados, reguladas por el Sistema Único de Transporte como instrumento de fiscalización.
3. Las estampillas departamentales, distritales y municipales como especie de tributo que constituye una fuente de financiación de las entidades territoriales con una destinación específica.

Considerando lo anterior, es pertinente afirmar que la figura cuenta con diferentes acepciones, pero el objeto de este análisis son las estampillas como categoría tributaria. Por ende, comenzaremos su estudio a partir de quién autoriza la emisión de las mismas.

En consecuencia, nacen como tributos territoriales creados por el legislador con una destinación específica. Asimismo, el Congreso, a través de leyes, facultó a los órganos de representación popular para establecerlas en sus jurisdicciones.

Lo más importante a destacar desde ahora, es que ya la honorable Corte Constitucional ha mencionado que aunque los municipios y departamentos pueden completar los elementos de las estampillas, los mismos deben ser completados

dentro de una sana lógica jurídica¹, y esta sana lógica jurídica implica dos cosas: las estampillas gravan documentos públicos y/o contratación pública.

Entendemos por documento público, acorde al Código general del proceso que es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención u otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público.

Además, son contratos públicos o estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la ley 80 de 1992. En definitiva, los municipios y departamentos tienen la obligación de respetar esos límites que la jurisprudencia ha señalado.

2.1 Tipología de las estampillas.

Como se evidencia de la definición, alcance y delimitación del poder tributario en el acápite anterior, la creación de tributos es exclusiva del Congreso de la República. Por tanto, abordaremos de forma concreta la tipología tributaria con la finalidad de establecer cuál es la naturaleza de las estampillas conforme a la Corte Constitucional y la doctrina.

Los tributos, tal y como lo afirman Insignares y Piza (2015, p. 273), son la figura medular del derecho tributario, es una herramienta fundamental para el Estado, en específico para la política fiscal, porque permite financiar el gasto público, siendo esta su finalidad clásica.

A pesar que en nuestra Constitución no encontremos una definición de tributo, podemos observar que son ingresos públicos que consisten en relaciones jurídicas obligacionales de Derecho público, en las cuales la prestación es de contenido

¹ Ver sentencia C-1097 de 2001

pecuniario y el nacimiento de esa obligación se da con la realización de un supuesto de hecho tipificado en la ley.

Por ello, si bien hay referencias normativas en la CP 91 en arts. 115 y 338 donde se refieren a contribuciones como si fuese el género del que emanan las especies tributarias, no es acertada la referencia anterior, pues a lo largo de la historia hemos visto que el género es el tributo.

Así las cosas, es ineludible ver los pronunciamientos de la doctrina al respecto, donde el tributo sí encuentra una definición y es la siguiente: “El tributo es una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente de la relación de ciertos hechos que ella misma establece” (Saninz De Bujanda. 1977).

En la división tripartita de tributos encontramos los impuestos, las tasas y las contribuciones. En primer lugar, los impuestos son tributos que se exigen sin contraprestación, por el simple hecho de contar con una capacidad económica tipificada por el legislador, en otras palabras es un cobro indistinto al grupo o estrato al que pertenece el ciudadano, lo importante es que cumpla con el supuesto demostrativo de capacidad económica; No implica ninguna actuación por la administración, viene a ser la realización de actos o negocios. Por tal motivo, Los impuestos son la forma tributaria más importante porque son aptos para financiar todo tipo de gastos públicos.

En segundo lugar, las tasas son una prestación pecuniaria, a favor de un ente público establecida por la ley, el hecho generador está contemplando como la prestación de un servicio o en que la administración realice algún tipo de actividad que beneficia al sujeto a quien se le exige el cumplimiento de la obligación. Es decir que hay contraprestación; la tributación se da por un beneficio, que es efectivo.

Por último, las contribuciones son aquellas donde la obligación nace porque la autoridad hizo algo que genera un beneficio particular, identificable sobre alguien y por tanto la contribución a la financiación al gasto público se le exige a ese beneficiario. Es por esto que se les ha llamado tributos vinculados o con contraprestación. En la sentencia C-545 de 1994, la Corte definió las contribuciones especiales como “un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas”.

En aras de las definiciones expuestas, las estampillas encajan en la definición de impuesto. Sin embargo la Corte Constitucional considera que es una tasa parafiscal creando una subclase. Así pues, en sentencia C-768 de 2010 haciendo una remisión a múltiples fallos del Consejo de Estado, en tal pronunciamiento expresa:

Tres son los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización.

Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado

La providencia luego señala:

Entonces, las “estampillas”, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal

No obstante, en opinión de la autora se difiere de tal postura, por lo siguiente, no es una tasa pues no hay contraprestación de servicio, es probable que tenga característica de parafiscal porque se invierte en un sector específico. Sin embargo, si fuera parafiscal se le cobraría a un mismo sector específico para invertir en ese mismo sector, pero no podemos pasar por alto, mucho menos olvidar que la estampilla se le cobra a todo el mundo.

En consonancia con lo dicho, las estampillas tienen más características por su generalidad de un impuesto. Ahora bien, sucede algo y es que la estampilla tiene destinación específica, sin embargo, esta característica se compasa porque el art.359 de la CP de 1991 se establece que puede haber contribuciones o impuestos con destinación específica siempre que sea para inversión social. En fin, es más un impuesto por las razones mencionadas.

2.2 Las leyes de autorización.

La propagación de proyectos de ley que versan sobre estampillas es alta, así lo confirma un estudio que realizaron los ponentes del proyecto de Ley 254 de 2013 “por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia del impuesto territorial de estampillas y se dictan otras disposiciones”. La ley tiene como punto de partida un informe especializado del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, presentado por Camilo Rodríguez en enero de 2009. Rodríguez registró que se han presentado 183 proyectos de ley que versan sobre estampillas y se han sancionado 69 leyes sobre esta materia.

En el libro “Tributos Territoriales en el Ordenamiento Jurídico Colombiano” (Sánchez, 2017) con base en la doctrina, fija los puntos que integran el contenido de las leyes de autorización, determinando los siguientes:

- 1) Autorización del Congreso a la asamblea o el concejo para ordenar la emisión de la estampilla: determinada por el aspecto espacial del tributo, que circunscribe el hecho generador y determina a su vez el ente territorial que

será sujeto activo de la obligación. En el entendido que las estampillas nacen a la vida jurídica por medio de una ley de autorización donde el legislador crea el tributo. Entonces, las Asambleas por medio de una ordenanza podrán emitir el impuesto en su respectiva jurisdicción.

- 2) Fijación de un límite máximo al monto de recaudo: este punto es una forma muy importante de limitar la estampilla porque una vez alcanzado ese límite definido por la ley no podrá seguir cobrándose la estampilla.
- 3) Establecer un periodo de vigencia para las estampillas, entiéndase un lapso de tiempo donde esta será imperante. Es decir, que se iniciará el cobro cuando el acuerdo o la ordenanza que la acoja entre en vigencia.
- 4) Autorización a las asambleas o concejos para determinar algunos elementos esenciales, características necesarias para el recuerdo. Significa ello, que lo determinante es su creación por parte de una ley o la autorice y las asambleas departamentales o concejos municipales de acuerdo a la CP en su artículo 300 inciso cuarto y artículo 338 definan los demás elementos del tributo.
- 5) La cláusula que establece “la obligación de dar a conocer los actos administrativos que expidan las corporaciones de elección popular que desarrollen la ley de autorización al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.
- 6) Habilitación para que los concejos, previa autorización de la asamblea, hagan obligatorio el uso de la estampilla.
- 7) Destinación específica: su creación tiene como finalidad apoyar la financiación de actividades o funciones de los entes territoriales. Así mismo, esta característica permite colocar un límite en cuanto al recaudo pues de acuerdo a su fin, será el mismo.
- 8) Deber de fiscalización por parte de procuraduría y contralorías y serán competentes las de la jurisdicción de la estampilla.
- 9) Sistema de control para el recaudo del tributo: es la asignación a los funcionarios departamentales y/o municipales que intervienen en los actos la responsabilidad de adherir y anular la estampilla.

- 10) Aspecto cuantitativo: es la alternativa que tiene los concejos o las asambleas de determinar la tarifa y la base gravable que es más indefinida, porque no existe un régimen único, ya que solo en algunos casos se prevé cual es el valor del respectivo documento sobre el cual recae el tributo. Termina siendo las estampillas un impuesto bastante particular porque su recaudo permite obtener ingresos significativos para municipios o departamentos.
- 11) Cláusula de vigencia: desde cuando inicia y establece sus efectos hacia el futuro. En ocasiones, sabemos cuando inicia el recaudo pero no cuando termina, pues como veremos más adelante concretamente cuando se estén analizando las estampillas del distrito especial de Cartagena, nos daremos cuenta que este punto o característica no siempre se cumple, pues en ocasiones su duración es indeterminada.

En efecto, hay impuestos que algunos autores como Cubides (2019) han denominado tributos en blanco porque dan la simple autorización y son la ET quien completa los demás elementos. La estampilla es un clásico ejemplo de esos tributos. No es inconstitucional, pues la Corte estableció que lo mínimo que se tenía que dar era la ley de autorización y la están dando. En este sentido,, la sentencia C-891 de 2012 manifiesta:

“el Congreso deberá crearlos o autorizar su creación, pudiendo asumir además esa Corporación Legislativa una de tres alternativas para la determinación de los elementos constitutivos del tributo: *i)* que señale los elementos del tributo; *ii)* que fije algunos de los elementos del tributo y permita que asambleas y concejos señalen los restantes, y *iii)* que deje a las corporaciones públicas territoriales la fijación de los elementos del tributo que aquel ha creado”

Una vez mencionado lo anterior, se procederá a realizar la identificación de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena, con el propósito de exponer el desarrollo normativo, las características de estas estampillas de forma detallada y su recaudo a través de los años.

Es menester precisar, que la Corte de forma expresa estableció que las estampillas tienen características o elementos esenciales al momento de gravar, lo cual es que solo pueden gravar documentos públicos o contratación pública, conceptos ya definidos conforme al Código General del Proceso y la Ley 80 de 1993. Estos elementos son perímetro de acción de las ET para complementar los elementos del hecho generador, siempre dentro de una sana lógica jurídica, respetando esos postulados básicos, no es una opción, es decir, excederse gravando otras materias.

Con base en el razonamiento anterior, analizaremos el caso en concreto del Distrito especial de Cartagena.

Capítulo II. Análisis de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena.

Una vez examinado el poder tributario, en especial el que tienen las entidades territoriales para regular y recaudar sus tributos, y entendido la naturaleza jurídica y tributaria de las estampillas, el presente capítulo busca inmiscuirse en el estudio de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, su normatividad, los elementos del hecho generador, análisis de legalidad y cifras de recaudo con sus respectivas críticas.

En consecuencia, Cartagena es un Distrito turístico y cultural, capital del departamento de Bolívar y tal como lo enuncia el título de este acápite, nuestro estudio se centrará en las estampillas distritales. La ciudad en mención actualmente tiene reguladas solo dos estampillas, Pro cultura y Años dorados. Estos tributos son el propósito a tratar en el presente capítulo.

De esta forma, se iniciará el segundo capítulo de esta investigación, con el análisis de los asuntos planteados, iniciando por la estampilla Pro cultura.

1. Estampilla Pro cultura

La estampilla Pro Cultura es creada en la Ley 666 de 2001 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 397 de 1997. Conforme a la ley a quien le corresponde completar las características tal como lo son, sujetos, hecho generador, causación, base gravable y tarifa son las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. En el mismo sentido, la ley establece parámetros generales pero son estos cuerpos de representación popular en pleno ejercicio del principio de autonomía los que establecen esas características propias la estampilla Pro cultura en la respectiva jurisdicción.

1.1 Recuento normativo de la estampilla en el Distrito Especial de Cartagena.

El marco normativo tributario en el Distrito Especial de Cartagena se encuentra establecido en Acuerdo Municipal 041 de 2006, “por el cual se dictan disposiciones en materia de impuestos de Cartagena D. T. y C., se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el estatuto tributario nacional, se expide el estatuto de rentas distrital o cuerpo jurídico de las normas sustanciales y procedimentales de los tributos distritales y se dictan otras disposiciones de carácter tributario”; a pesar de ello, en consonancia con las estampillas, se han expedido los acuerdos 023 de 2002 donde se adopta la Estampilla Pro cultura “Cartagena de Indias 2011- 200 años de independencia”.

En el mismo sentido, la estampilla se encuentra incluida en el Estatuto Distrital de Rentas y en el Acuerdo 002 de 2009 donde se adoptaron otras disposiciones tributarias para el Distrito Especial de Cartagena.

1.2 Elementos del hecho generador

A continuación, de manera explícita se definirán cada uno de los elementos subjetivos y objetivos del hecho generador de la estampilla objeto de investigación.

1.2.1 Sujeto activo:

En primer lugar, abordaremos la titularidad del tributo o el acreedor del mismo. En el caso en concreto es el Distrito de Cartagena a través del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias. En líneas siguientes revisaremos cómo esta entidad hace su respectiva labor.

En otro sentido, ocurre algo particular porque en principio es la Secretaria de Hacienda y en el supuesto del numeral cuarto de sujetos pasivos se desprende de sus facultades y se las traslada a las Curadurías Urbanas y Secretaria de Planeación.

1.2.2 Sujeto pasivo:

Seguidamente, mencionaremos quienes realizan el hecho generador. Los deudores principales del tributo conforme al Art. 270 del Estatuto Distrital de Rentas 041 de 2006, son los siguientes:

1. Los funcionarios públicos del Distrito, a nivel y descentralizado, los funcionarios del Concejo, Personería y Contraloría Distrital.
2. Propietarios, poseedores o tenedores de vehículos automotores de cualquier categoría o cilindraje.
3. Propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción de Cartagena D.T. y C.
4. Los usuarios de los servicios ante la secretaria de Planeación y Curadurías urbanas.
5. Propietarios o administradores de establecimientos comerciales ubicados dentro de la jurisdicción de Cartagena D.T. y C.
6. Alumnos de estudios superiores de entidades públicas, privadas o mixtas.

Conforme a lo anterior, tenemos sobre quién recae el tributo. Como se enunció anteriormente, destacamos que coincide la calidad de sujeto pasivo económico y jurídico; es un caso atípico porque se establece como sujeto pasivo a la Curaduría Urbana, pero en últimas sobre quien va a recaer esa obligación es en el usuario que solicita algún servicio.

De acuerdo con los sujetos a los cuales se les atribuye la realización del hecho generador conviene precisar que agrupa prácticamente a la mayoría de los ciudadanos cartageneros, involucra desde la comunidad estudiantil de categoría superior indistintamente si es privada o pública se ve en la obligación de pagar el impuesto objeto de estudio. En el mismo sentido, resulta desproporcional que ellos sean quienes de acuerdo al IPCC sean los mayores contribuyentes de la estampilla.

Al parecer, se ratifica la calidad de impuesto que le asignamos a la naturaleza tributaria de las estampillas porque al observar detenidamente quienes son los sujetos pasivos, denota que se debe pagar por la capacidad contributiva e indistintamente del estrato social al que se pertenezca.

1.2.3 Aspecto temporal:

Ahora bien, en cuanto al momento en que se realiza el hecho generador, es pertinente precisar que se divide en dos momentos, el primero es cuando nace la obligación y el segundo cuando es exigible. Ante la precisión expuesta, en la estampilla Pro Cultura nace a la vida jurídica cuando:

1. Se posesiona servidor público de orden distrital del nivel central y descentralizado incluyendo funcionarios del Concejo, Personería, Contraloría Distrital.
2. El propietario, poseedor o tenedor de vehículo automotor de cualquier categoría o cilindraje solicite matricula, traspaso, pignoración, cambio de color, registro de traslado de cuentas, cambio de servicio, duplicados por pérdida de placas, duplicados de tarjeta de propiedad.
3. Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción de Cartagena D.T. y C soliciten certificados de propiedad y avalúo catastral.
4. Los usuarios de servicios ante la secretaria de Planeación y Curadurías urbanas soliciten licencia de construcción y/o urbanismo o de reforma de inmueble y soliciten certificados de nomenclatura

5. Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales ubicados dentro de la jurisdicción de Cartagena D.T. y C. soliciten licencia de funcionamiento y de sanidad
6. Alumnos de estudios superiores de entidades públicas, privadas o mixtas paguen las matriculas para cursar estudios superiores a nivel tecnológico o universitario en pregrado o postgrado en instituciones públicas o privadas.

Con lo anterior queremos significar que el nacimiento de la obligación tributaria se establece teniendo en cuenta el momento de realizarse el hecho generador. Esta cuantificación a la cual fijamos la materialización en términos cronológicos, atañe en el numeral primero, a un único momento, la posesión del servidor público. Este en opinión de la autora, permite cuestionarse lo siguiente, si la gran mayoría de contratación de personal en el Distrito se hace mediante Orden de Prestación Servicio, ¿Por Qué no fijar a este tipo de funcionarios con este impuesto?

El cometido de lo anterior, es solo una reflexión basándonos única y estrictamente a lo escuchado y vivido durante la recolección de información. Pues si la razón de la estampilla es contribuir a gastos que cada día crecen más, sería una opción plausible para contribuir con tal fin.

Posteriormente, existe el momento de exigibilidad de la obligación tributaria. Entonces, será durante los 15 días del mes siguiente a la fecha del recaudo cuando existen agentes responsables que deban efectuar el cobro de las estampillas declarando y pagando los valores recaudados.

1.2.4 Aspecto espacial:

En este punto, corresponde determinar cuál es el ámbito geográfico al que se circunscriben los hechos gravados, debido a este aspecto existen tributos nacionales, departamentales, distritales y municipales. Este espacio al que nos referimos es delimitado por la ley con la finalidad de ejercer el respectivo poder fiscal. En lo que tiene que ver con esta estampilla, se trata de un tributo distrital, de acuerdo con el art. 272 del Estatuto de Rentas distrital de Cartagena de Indias, en

consonancia con la ley de creación de la estampilla art. 38 de la Ley 397 de 1993 modificado por la Ley 666 de 2001. Lo anterior implica, que las actividades económicas enunciadas en el aspecto material solo serán gravables en el Distrito especial de Cartagena porque es donde se realizan.

Así, resulta ser un aspecto que permite determinar el sujeto activo y pasivo del tributo. También, el ejercicio que están haciendo las ET con base en el poder tributario territorial. Por último, establecer la eficacia o ineficacia de la norma tributaria. Sainz De Bujanda (1977).

1.2.5 Aspecto material:

Compete ahora, encargarnos del propio hecho, acontecimiento material, acto jurídico, estado o situación de una persona, así como la actividad de un sujeto, que concreta la manifestación de riqueza que se quiere gravar (Marín p.328 2015).

De esta manera, analizaremos cada uno de los hechos, actos, acontecimientos, y actividades establecidas en el Estatuto de Rentas de Cartagena de Indias 041 de 2006, en el art. 272, con la finalidad de establecer si el cuerpo de representación popular ejerciendo el principio de autonomía, al completar los elementos de la estampilla lo están haciendo dentro de una sana lógica jurídica, concepto que tratamos en la presente investigación desde el acápite 2.0. Sin embargo, no es impreciso recordar que el propósito de la sana lógica jurídica es que las estampillas como tributos graven únicamente documentos públicos y contratación pública. En este sentido, iniciamos con cada uno de los aspectos:

1. Cada acto de posesión de los funcionarios públicos del Distrito, a nivel y descentralizado, los funcionarios del Concejo, Personería y Contraloría Distrital, con base en el salario a devengar.

Al respecto, no cabe duda que se trata de contratación pública porque el distrito es una de las entidades estatales definidas en el art.1 de la Ley 80 de 1993. En este punto, sería perfectamente posible incluir funcionarios contratados por medio de Orden de Prestación de Servicio, con base en el argumento expuesto en el aspecto

temporal. Incumbe a los sujetos que se ven más beneficiados del Distrito, por ese motivo es simplemente justo que sean objeto de materialización del hecho generador.

2. Solicitudes de matrícula, traspaso, pignoración y despignoración, cambio de color, de registro de traslado de cuentas, cambio de servicio, duplicados por pérdida de placas, duplicados de tarjeta de propiedad por parte de propietarios, poseedores o tenedores de vehículos automotores de cualquier categoría o cilindraje.

Estas solicitudes se hacen ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, el cual es una entidad administrativa adscrita al despacho del Alcalde. Por tal motivo, es una entidad pública, que emite documentos públicos con ocasión del funcionario competente. Al parecer, estos actos resultan a simple vista desproporcionales, pero se induce que la intención del cuerpo de representación popular al determinar este aspecto material es fijarse en quienes de una u otra forma hacen uso de las carreteras, confirmando que en el Distrito no saben realmente cual es la naturaleza tributaria de la estampilla porque si este es el razonamiento que están haciendo, sería una forma de contribuir al rodamiento de automóviles que se supone lo harían en la ciudad.

3. Solicitud de certificados de propiedad y de avalúo catastral por propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción de Cartagena D.T. y C.

Las presentes solicitudes las emite Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Geográfico Agustín Codazzi respectivamente. La primera de ellas es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial. Adscrita al Ministerio de justicia y del Derecho y en segundo lugar quien la emite es un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Por otro lado, el IGAC es un establecimiento público. Entonces, el certificado de libertad y tradición o como lo llama el acuerdo 041 de 2006 certificado de propiedad es instrumento público porque consiste en un escrito

autorizado o suscrito por el respectivo funcionario. En el mismo sentido, el avalúo catastral es un instrumento público.

En este punto, sí que palpamos como la estampilla resulta ser sinónimo de pago por capacidad contributiva. Pues bien, quien solicita un certificado de libertad y tradición o requiere un avalúo catastral es porque posee un bien y/o está interesado en hacer cualquier operación sobre determinado predio.

4. Solicitudes de licencia de construcción y/o urbanismo o de reforma de inmuebles y solicitudes de certificados de nomenclatura por usuarios de servicios ante la secretaria de Planeación y Curadurías urbanas.

Las anteriores licencias, son otorgadas por entidades estatales y conforme al artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017, consisten en autorizaciones para desarrollar construcción y reformas. Por lo expuesto, son instrumentos públicos. En cuanto a los certificados, son documentos públicos.

Conforme al razonamiento hecho al numeral tercero, aplica en el mismo sentido. Aunque en estas solicitudes son realmente controversiales porque en el Distrito, los escándalos de corrupción por ejemplo en el año 2018 en el sector de construcción son muestra que quienes hacen estas solicitudes no tienen las calidades exigidas para operar. Lo anterior para demostrar que las licencias otorgadas no cumplen los requisitos necesarios para hacer obras de construcción en la ciudad.

Otro motivo más para considerar que estas solicitudes tienen que seguir gravado porqué quienes lo hacen buscan beneficiarse de la misma y en cantidades abrumadoras.

5. Solicitudes de licencia de funcionamiento y de sanidad por propietarios o administradores de establecimientos comerciales ubicados dentro de la jurisdicción de Cartagena D.T. y C

En cuanto, a las licencias de funcionamiento y sanidad son autorizaciones para poner en funcionamiento determinado establecimiento de comercio, son instrumentos públicos por la naturaleza del mismo. De esta forma, confirmamos que el uso del espacio geográfico o territorial de la ciudad te exige para funcionar de estas licencias. Al parecer, estas solicitudes generan un beneficio o una contraprestación a favor del titular porque la ausencia de ellos significa no poder operar los establecimientos de comercio. Es decir, no hay actividad económica generadora de ingresos.

6. Pago de matrículas para cursar estudios superiores a nivel tecnológico o universitario en pregrado o postgrado en instituciones públicas o privadas.

Este último numeral resulta ser el más controversial, en el entendido que pagar una matrícula universitaria o tecnológica, sin importar si la institución sea pública o privada no puede justificar ser gravado con estampilla. Recordemos que Ley 80 es clara y precisa en la denominación de “Entidades estatales” y no tiene cabida las Instituciones de educación superior de índole privado. No obstante, una estampilla que financia la cultura y obtiene sus mayores ingresos de este numeral, es la clara manifestación de que viola los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

1.2.6 Aspecto cuantitativo:

Ahora, estamos frente a la magnitud cuantitativa del hecho generador, aclaramos, lo que se cuantifica son los bienes o servicios que hacen parte del mismo. En este aspecto, a su vez está dividido en base gravable y tarifa.

- **Base gravable:** Por su lado es la cuantificación de la intensidad con que se realiza el hecho generado, es por tal motivo que en el caso de la estampilla Pro cultura corresponde al **monto:**
 1. Del salario devengado por el funcionario público distrital.
 2. De la solicitud de matrícula, traspaso, pignoración y despignoración, cambio de color, de registro de traslado de cuentas, cambio de servicio, duplicados por pérdida de placas, duplicados de tarjeta de propiedad.

3. De los certificados de propiedad y avalúo catastral.
 4. De la solicitud licencia de construcción, de sanidad.
 5. De la solicitud de licencia de construcción y/o urbanismo o de reforma de inmuebles y solicitudes de certificados de nomenclatura.
 6. De la matrícula para cursar estudios superiores bien sea tecnológico, universitario en pregrado y posgrado indiferentemente si es pública o privada.
- **Tarifa:** Aquí lo que hacemos es identificar qué porcentaje de esa base debe serle entregado al Estado en cumplimiento del deber de contribuir. En el caso específico a tratar, la ley de creación (L.666 de 2001) estableció en art. 38.3 que la tarifa con que se graven los diferentes actos de los sujetos no podrá ser inferior al 0.5%, ni exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. En consonancia con los límites referidos, el Acuerdo 023 de 2002 y el Acuerdo 041 de 2006 en su art. 272 determinaron que será del 1%.

Una vez examinados los elementos del hecho generador, con su respectiva apreciación concierne ver la realidad de la estampilla, para esto en el siguiente acápite realizaremos un análisis de legalidad y un estudio con las cifras recaudadas después de un trabajo de campo detenido y completo hasta donde la entidad encargada lo permitió.

1.3 Análisis y cifras

La intención del presente acápite, es poder hacer un análisis de legalidad y posterior a ello, estudiar las cifras recolectadas por medio de derechos de petición, visitas presenciales a las correspondientes entidades y manifestar la experiencia de construir una investigación en la ciudad de procedencia de la autora.

1.3.1 Legalidad

En este análisis, lo fundamental a la legalidad del tributo es que exista una ley que autorice su creación y de igual forma autorice su emisión, para que de esta forma,

el Concejo Distrital, conforme a la CP en los arts. 300 numeral 4 y 338, defina los elementos del tributo. En efecto, las estampillas surgen por medio de la ley de autorización 666 de 2001, por medio de la cual, el legislador en el ejercicio del poder tributario creó el tributo. Así mismo, determinó el sujeto activo, la administración de sus recursos y ordenó la emisión de esta estampilla en su jurisdicción a través de un Acuerdo.

Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Pro Cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura"

De igual forma, denota la característica de estos tributos, de tener una destinación específica, en el caso en concreto "fomento y estímulo de la cultura". Esto permite, definir el límite del recaudo. Sin embargo, en el acápite siguiente se explicará de forma detallada los porcentajes en que se invierte el recaudo.

En este sentido, la ley expresamente autoriza al cuerpo de representación popular para que determinen las características.

Artículo 38-2. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Pro cultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Bajo la misma interpretación, el acuerdo 023 de 2002, respeta el rango de tarifa otorgado por la ley, pues este estableció que será del 1%.

Artículo 38-3. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Pro cultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento

(0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Es necesario precisar, que la ley es supremamente indeterminada, otorga un lineamiento muy general que nos preguntamos ¿Se puede ir en contra de lo indeterminado? Por supuesto que no. Entonces, en el aspecto material revisamos que la Corte Constitucional estableció que las estampillas solo gravan documentos públicos y contratación estatal, pero el numeral sexto “Pago de matrículas para cursar estudios superiores a nivel tecnológico o universitario en pregrado o postgrado en instituciones públicas o privadas” esto no se cumple. Por lo tanto, si no se están gravando estos dos es un acuerdo quizás inconstitucional porque está violando las sentencias de la Corte Constitucional que especificaron que es sobre documentos y contrato públicos que recaen las estampillas. En conclusión, se evidencia una violación al principio de legalidad palpable.

1.3.2 Estudio de cifras

Una vez, que tenemos un espectro de la estampilla Pro Cultura como tributo, es necesario describir como ha sido el recaudo de la misma, este como ya se dijo lo realiza directamente el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias. Esta entidad es un establecimiento Público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura para formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (ley 397 de 1997) y a la Ley 768 de 2002.

Gracias a la información suministrada por parte del IPCC durante visita presencial de la investigadora, analizaremos las cifras de recaudo desde el año 2008 hasta la fecha, de igual forma en qué se invierte y cuál es la finalidad de este. Conviene precisar, que acorde a lo establecido en las notas a los estados contables a 30 de junio de 2019 del Instituto, la estampilla Pro cultura representa una fuente de ingresos. De igual forma, su recaudo solo puede ser destinado a gastos de

inversión. Precisamente, en el acuerdo 002 de 2009, artículo 126, en el párrafo se establece que los recursos que se obtengan con el uso de la estampilla Pro cultura serán administrados en la cuenta especial “Fondo de Cultura de Cartagena D.T y C”., de la siguiente manera:

- Un 70% de los recursos para promoción e intercambios de eventos culturales de cualquier tipo y apoyo a grupos culturales reconocidos.
- Un 20% de los recursos para invertir en proyectos de recuperación histórica, arqueológica y arquitectónica.
- Un 10% para la seguridad social del creador y del gestor cultural

Por lo tanto, fue de interés obtener cuáles son esos gastos de inversión a los que se destina el recaudo de esta. Para ello, se tomó como fuente el presupuesto del IPCC a 31 de diciembre de 2018, y se identificaron los siguientes proyectos de presupuesto de inversión basados en el Plan Distrital de Desarrollo “Primero la Gente 2016-2019:

1. Programa patrimonio, identidad y memoria: que busca proteger, difundir y salvaguardar, el patrimonio cultural, material e inmaterial y su apropiación social para el fortalecimiento de las identidades y la memoria en el distrito de Cartagena de Indias. Al cual se destinaron \$3.122.351.460.

Este programa a su vez, está conformado por un subprograma:

Sub programa patrimonio material e inmaterial: con el cual se pretende proteger y salvaguardar las manifestaciones del patrimonio inmaterial de las comunidades y de las diversas expresiones artísticas, y del patrimonio material desde su identificación, intervención, conservación, manejo y recuperación, se destinaron \$2.620.274.222, de los cuales se invirtieron en un subprograma llamado “Creación artística, formación y fortalecimiento a artistas” de la estampilla Pro cultura \$124.420.221 COP. Del mismo modo, se destinaron \$315.370.636 por concepto de “Proyectos mantenimiento escenarios para las artes”. Asimismo, existe otro subprograma en el cual se

invierten fondos provenientes de la estampilla Pro Cultura llamado “Administración de bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural “pero en este año no se destinó recurso alguno.

2. Programa fortalecer la institucionalidad cultural y la participación ciudadana: tiene como propósito fortalecer técnica y administrativamente el sector, generar procesos estratégicos para el desarrollo de las áreas; medir, documentar, sistematizar y difundir buenas prácticas y la oferta cultural; consolidar procesos de políticas culturales y establecer cooperación, integración y desarrollo. A este programa se destinan \$936.905.236, de los cuales la Estampilla Pro cultura destina \$211.124.012 en un subprograma llamado “Patrimonio Inmaterial: Fiestas de la independencia”. Adicionalmente, aporta \$196.000.000 COP a otro subprograma “Patrimonio Material” y \$124.420.221 COP a “Cartagena investiga y divulga su patrimonio cultural”.

Programa fomento al arte y la cultura para la vida: Tiene como objetivo fomentar la cultura, es decir, propiciar un desarrollo positivo en las prácticas artísticas y culturales de la ciudad, acompañando la labor de las entidades culturales, de los gestores y creadores culturales, propendiendo por el fortalecimiento de estrategias artísticas, valoración social de la cultura y la formación de públicos en el distrito de Cartagena. Al presente se destina una inversión de \$4.788.215.402 de los cuales la estampilla proporciona \$138.244.690. Este programa a su vez tiene subprogramas, en los cuales invierte \$150.420.221 a “Sistema Distrital de Cultura”, \$360.000.000 a “Transferencias y convenio al sector cultura” y \$180.000.000 a “Seguridad social para los actores de la cultura”.

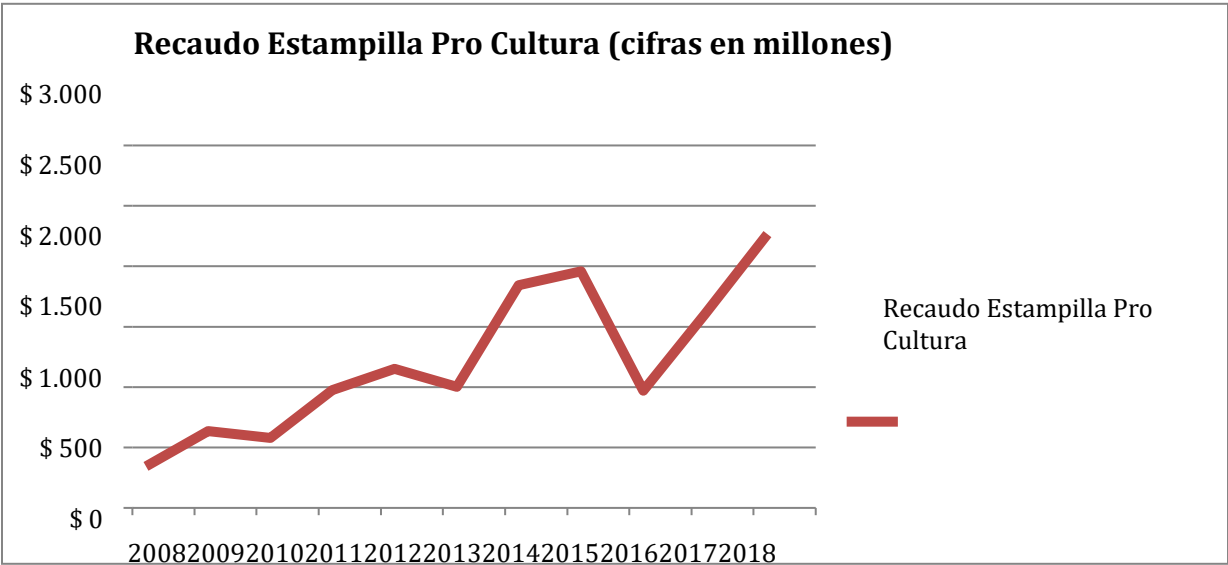
De acuerdo a las cifras expuestas, proyectos encontrados, estados de resultados de los años objeto del análisis, es imperante manifestar que fue obligatoria la visita de la investigadora a las instalaciones del IPCC y tomar carpeta por carpeta de los balances del mismo para poder obtener información veraz.

No obstante se radicó derecho de petición para poder tener un soporte oficial, de manera virtual o en físico, lo importante de ello era contar con una respuesta o manifestación positiva de lo solicitado. Esto, fue imposible de conseguir, porque bastó la presencia de la autora y una entrevista con el tesorero para omitir las formalidades buscadas.

Por lo anterior, destacamos que la autorización del Instituto por otorgar la información e incluso visitar las instalaciones para expresar claridad en la investigación fue producto de la insistencia, persistencia y expreso interés de investigadora al Jefe de la oficina Jurídica el mismo. Resulta hasta incoherente la dificultad de obtener información que debe ser prácticamente de público conocimiento.

Sin embargo, logramos revisar y tomar fotografías de lo anterior, material que está anexado en el presente documento. A continuación, presentaremos la representación gráfica del recaudo de la Estampilla Pro cultura en los años 2008-2018.

Gráfico 1. Recaudo Estampilla "Pro Cultura" 2008-2018



En lo que respecta a la estampilla “Pro Cultura”, la información se recolectó de una fuente única, que fueron los estados de resultados del Instituto de Patrimonio y de Cultura de Cartagena (IPCC), facilitados por esta entidad durante visita presencial.

La tendencia de esta estampilla ha sido creciente durante el periodo 2008-2015, sin embargo, para el año 2016 se evidencia una fuerte caída en el recaudo de esta, pasando de recolectar 2.400 millones en 2015 a 1.400 aproximadamente en 2016. No obstante, para los años siguientes el recaudo tuvo una tendencia exponencial creciente.

Por último, en lo que referente a la duración o vigencia de este impuesto, tenemos que manifestar que esa característica a tratar en la ley de autorización, según la cual se debe establecer un periodo de vigencia, no se cumple en la estampilla objeto de análisis. Esto porque es claro que, desde su creación, es decir, año 2002 a la fecha, este tributo se sigue recaudando, razón por la cual determinamos que su vigencia ha sido indefinida. En otras palabras, en principio esta estampilla estaría vigente hasta el año 2011 pero el paso del tiempo demostró lo contrario, y a 2019 sigue vigente. En consecuencia, en el IPCC durante la visita presencial, el funcionario que suministró la información solicitada por medio derecho de petición manifestó “la cultura cada día crece en Cartagena por eso la estampilla no se puede dejar de recaudar”, tal afirmación ratifica que al interior del Instituto son conscientes que la estampilla como fuente de financiación es un ingreso importante.

2. Estampilla Años dorados

Este tributo es creado por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, el nombre con el que se crea es Estampilla Pro-Adulto Mayor, nace como un impuesto departamental y municipal. Como ya sabemos, la destinación específica del ingreso denota en las estampillas a que se asigna la autorización de su emisión, en este caso esta estampilla sirve para sufragar un gasto público social

relacionado con necesidades básicas, en concreto del adulto mayor o de la tercera edad.

2.1 Recuento normativo de la estampilla en el Distrito Especial de Cartagena.

Ahora bien, recordemos que el marco normativo tributario en el Distrito especial de Cartagena se encuentra establecido en Acuerdo Municipal 041 de 2006 encontramos. En cuanto a la estampilla objeto de estudio en este acápite está el Acuerdo 038 de 2005 por medio del cual se adoptó la estampilla “Años Dorados-Cartagena de Indias” en la jurisdicción de Cartagena D.T y C. De igual forma, la estampilla se encuentra incluida en el Estatuto de Rentas. Posterior a esta normatividad, encontramos el Acuerdo 002 de 2009 donde se modificó la tarifa establecida en el Acuerdo que adopto la estampilla para el Distrito en mención.

2.2 Elementos del hecho generador

Compete ahora, iniciar el estudio correspondiente a los elementos integrantes en el hecho generador, elemento subjetivo; en el cual se encuentran las personas que hacen parte de la realización del hecho imponible y objetivo; como el hecho en sí mismo considerado de la estampilla Años dorados . Para ello, lo haremos de forma clara y detallada con cada uno.

2.2.1 Sujeto Activo:

Primero, el titular de este tributo es el Distrito de Cartagena de Indias. Conforme al artículo 274 del Estatuto de Rentas de Cartagena. Es una delimitación clara de quien es el mayor beneficiario de los ingresos. La administración y recaudo como se explicará más adelante está en cabeza de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social. Entonces, es el Distrito de Cartagena a través de la secretaria mencionada.

2.2.2 Sujeto Pasivo:

En segundo lugar, quien realiza el hecho generador o quien asume la posición deudora en este tributo de acuerdo con el art. 275 del Acuerdo 041 de 2006 son:

1. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada con o sin ánimo de lucro.
2. Sociedades de hecho.
3. Consorcios o uniones temporales.

A pesar de la claridad de lo enunciado, agrupa prácticamente a todos los sujetos de una relación contractual.

Así las cosas, si usted quiere contratar con el Distrito, tiene que pagar dicho impuesto pero esto es un descuento automático al contratista. Entonces, ni si quiera consiste en un hecho el pago del tributo, pues no se necesita la voluntad del sujeto para ello. Permite afirmar, que no hay opción en cuanto al pago de la misma. En opinión del autor, la razón de ser de esta estampilla es contraria al sujeto pasivo contemplado en el Acuerdo. ¿Por Qué contratar con el Distrito tiene que ser objetivo de un impuesto con destinación específica?

La anterior pregunta, la hacemos razonando que contratar es un acto de mera liberalidad del sujeto llamado a contratar, que si es consciente de los descuentos que se le hacen al momento de ejercer dicha actividad, tendrá otro más llamado Estampilla “Años Dorados”. Es incomprensible, en opinión del autor, por motivos que se seguirán expresando en las siguientes líneas del escrito.

2.2.3 Aspecto temporal:

Tercero, al referirnos al momento en que se realiza el hecho generador, distinguimos el nacimiento de la obligación tributaria con su exigibilidad. Ese primer momento en esta estampilla se refiere a la celebración de contratos o convenios que realicen los sujetos pasivos con el Distrito de Cartagena de Indias. Así, la estampilla se causará en cada pago parcial o total que realice el sujeto pasivo.

De esta forma, toca reiterar que es un descuento automático cuando se realice el pago, ya sea parcial y total. Un único momento donde se le concede al Distrito el porcentaje que se explicará en el aspecto cuantitativo; en esto consiste ese primer momento de la realización temporal.

En cuanto al segundo momento, será durante los 10 días del mes siguiente a la fecha del recaudo cuando existan agentes responsables que deban efectuar el cobro de las estampillas declarando y pagando los valores recaudados. Nos referimos, específicamente a cuando la Tesorería Distrital se desliga de sus funciones y se las concede a la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital.

2.2.4 Aspecto espacial:

En este sentido para determinar el espacio geográfico, teniendo en cuenta, que estamos en el ámbito de los tributos territoriales, nos remitimos a la normatividad local, es decir, al Estatuto de Rentas distrital de Cartagena de Indias, en consonancia con la ley de creación Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, según el cual la estampilla Años dorados es un tributo de orden distrital.

En consecuencia, la actividad económica que explicaremos en el aspecto material, será gravable siempre y cuando se realice en la jurisdicción de Cartagena de Indias. Así, seguimos en la postura que celebrar contratos en Cartagena genera una contraprestación y es la justificación de pagar este impuesto o mas bien de aceptar el descuento automático por concepto de estampilla “Años Dorados”

2.2.5 Aspecto material:

Para determinar la actividad del sujeto que concreta la manifestación de riqueza que se quiere gravar (Marín p.328 2015) nos remitimos al Acuerdo 041 de 2006 y al Acuerdo 038 de 2005, así pues, el artículo 277 pone de presente que ese acto será la celebración de contratos o convenios que realicen los sujetos pasivos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que los

suscriban con la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital.

En estricto sentido, podríamos decir que los lineamiento que estableció la Corte del objeto de gravar de la estampillas son los documentos públicos y/o la contratación público se están cumpliendo. Pero la finalidad de la contratación pública, tal como se enseña en aulas de clase y se ve en la ley no es clara. Esto porque no existe libre competencia, existe una latente contratación sin procesos de selección de esos que tanto expresa la ley 80.

Totalmente contrario, en opinión del autor resulta este aspecto material tan amplio, que quiere agrupar todos los contratos que se realicen con el Distrito sin excepción alguna. Es indignante, el concepto que se determina para establecer una estampilla, porque esta suma que se llama “Años dorados” es la causa de manifestar que en ocasiones es anti técnica, por lo menos en el Distrito materia de esta tesis.

La razón de ser de lo anterior, es la cantidad de contratos que se hacen a diario con el distrito porque estos permitirían hacer uso de un recaudo y posterior inversión de carácter tangible o en otras palabras, demostrable ante un distrito sumergido en la miseria

2.2.6 Aspecto cuantitativo:

Considerando que en este aspecto lo que cuantificamos es el valor de los bienes que hacen parte del hecho generador, analizaremos la base gravable y la tarifa del tributo en estudio, así el artículo 278 y 279 del Estatuto de Rentas de Cartagena expresa respectivamente:

- **Base gravable:** Para el cobro de la estampilla se tendrá como base gravable, el monto bruto de la contratación realizada. Es decir que a modo de ejemplo real, obtenido de SECOP 1: un contrato celebrado por modo de selección abreviada de menor cuantía de \$825.280.000.00 y el objeto

contractual es “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL PARQUE CENTENARIO DE CARTAGENA”. La base gravable en este caso sería el monto de \$825.280.000.00.

- **Tarifa:** En principio se estableció que sería el 1% sobre el valor bruto del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley 1276 de 2009 en el art.4 modificó el porcentaje dependiendo de la categoría de la ET. Para el caso específico de Cartagena, catalogado como municipio de categoría especial, el incremento fue del 2%. Así en el ejemplo colocado en el párrafo anterior, la tarifa destinada a la estampilla Años dorados sería de \$16.505.600.

Totalmente desacertado este aumento, teniendo en cuenta la realidad política, social y económica que vive la ciudad de Cartagena.

Hemos visto los elementos del hecho generados de este controversial impuesto por las razones expuestas en los acápite precedentes. Sin embargo, es necesario hacer el correspondiente análisis de legalidad y por supuesto estudiar las cifras recolectadas que desde ahora enunciamos, es la mayor expresión de inseguridad jurídica encontrada en la presente investigación.

2.3 Análisis y críticas

El objetivo del presente acápite es poder determinar si el Acuerdo mediante el cual se acoge la escampilla en el Distrito especial de Cartagena lo hace conforme a la Ley de creación de esta.

2.3.1 Legalidad

De esta manera, lo determinante en este examen de legalidad del tributo es que exista una ley que autorice su creación y correspondiente emisión, de tal forma

que el Concejo Distrital de Cartagena con base al artículo 300 numeral 4 y 330 de la CP complete los elementos del tributo. En efecto, las estampilla “Años dorados” surge por medio de la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, así el legislador en el ejercicio del poder fiscal soberano creó el tributo. Así mismo, determinó el sujeto activo, el aspecto espacial, autoriza la emisión de esta estampilla en su jurisdicción a través de un Acuerdo, especifica los porcentajes en que debe ser distribuido el recaudo obtenido, y la destinación específica de este tributo.

Artículo 1, Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor.

Conforme a lo anterior, es posible afirmar que el Estatuto de Rentas de Cartagena contempla la estampilla Años Dorados, y estipula todos los siguientes elementos del hecho generador conforme a la ley de creación: sujetos, aspecto material, aspecto cuantitativo, aspecto temporal, aspecto espacial. Así mismo, obedece a los parámetros establecidos para la distribución de lo recaudado.

2.3.2 Estudio de cifras

En el presente acápite, mostraremos el recaudo desde la creación de la estampilla, es decir, año 2005 hasta el 2018. Para la presente investigación, se recopiló información de varias fuentes. En primer lugar, se realizó una visita a la Secretaria

de Hacienda, mediante la cual se tuvo acceso a los rubros de la estampilla “Años dorados” desde su creación. Para validar la información, se solicitó mediante un derecho de petición los datos a la misma Secretaría de Hacienda, no obstante, los datos evidenciaban una gran diferencia. Por ello, en segundo lugar, se realizó visita presencial a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, que finalmente permitió entrever que los datos no coinciden, tal y como se puede entrever en la siguiente tabla.

Tabla 1. Recaudo Estampilla "Años Dorados" 2005-2018

| Años | Recaudo - Visita Sec. Hacienda | Recaudo - DP Sec. Hacienda | Recaudo - Sec. Participación |
|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 2005 | 1.228.900.000 | 1.423.623.303 | 1.228.900.000 |
| 2006 | 48.057.452 | 2.632.440.179 | 2.537.734.861 |
| 2007 | 623.438.058 | 3.130.261.182 | 4.049.603.022 |
| 2008 | 320.928.709 | 3.060.437.282 | 3.360.493.845 |
| 2009 | 1.621.794.926 | 4.534.265.601 | 5.911.478.942 |
| 2010 | 1.096.165.542 | 6.994.142.813 | 6.014.866.719 |
| 2011 | 2.708.493.916 | 7.933.324.190 | 10.392.686.296 |
| 2012 | 2.957.200.202 | 6.749.179.147 | 13.925.546.082 |
| 2013 | 8.525.350.232 | 5.646.623.723 | 13.902.200.321 |
| 2014 | 4.899.980.938 | 5.340.680.048 | 9.840.049.750 |
| 2015 | 6.342.422.416 | 13.562.488.409 | 9.522.389.834 |
| 2016 | 7.415.286.258 | 9.740.422.000 | 7.576.482.336 |
| 2017 | 8.652.871.169 | 11.079.915.434 | 11.362.267.076 |
| 2018 | 10.742.548.559 | 12.226.967.630 | 13.908.200.665 |
| Total | 57.183.438.377 | 94.054.770.941 | 113.532.899.749 |

Fuente: Secretaría de Hacienda y Secretaría de Participación y Desarrollo Social

Elaboración propia del autor.

Las discrepancias encontradas en estas cifras son de cuantía considerable. Sí comparamos los datos recibidos del derecho de petición contra los datos

recopilados de la Sec. de Participación, hay una diferencia aproximada de 19 mil millones.

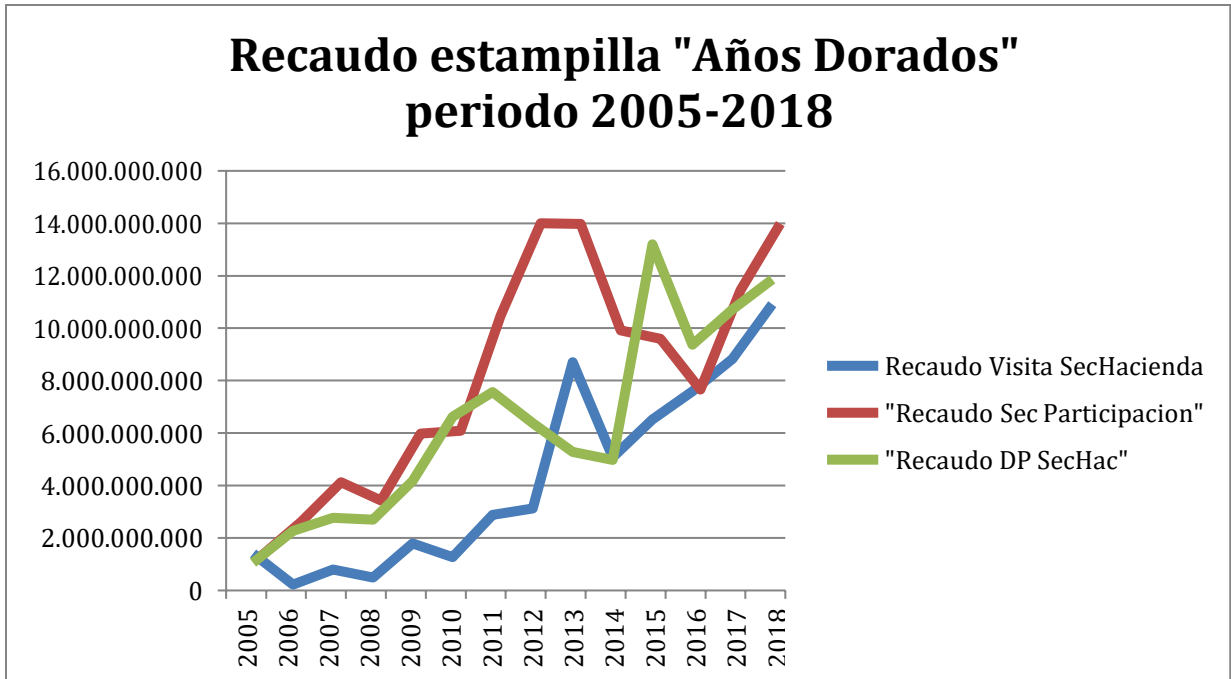
Lo anterior es una clara evidencia del desorden institucional del Distrito. Ello podría ser debido a la inestabilidad política por la que ha atravesado la ciudad; De hecho en menos de 10 años Cartagena ha tenido 11 alcaldes, que en últimas pueden traducirse como un obstáculo para el desarrollo de procesos organizacionales y de consolidación de información en las diferentes instituciones del Distrito.

Bajo el mismo análisis, la renuencia en otorgar la información y explicar las inconsistencias demuestra la falta de tecnicidad y profesionalismo de los funcionarios en las distintas secretarías visitadas.

En suma, cabe mencionar que el objetivo de este proyecto no pretende encontrar las causas de la inestabilidad política, ni encontrar el por qué las cifras entre las diferentes secretarías del Distrito no coinciden, sin embargo, es claro que se debe hacer un rediseño de estas, para que la información sea transparente y de fácil acceso hacia la comunidad, pues la libertad de acceso a la información es uno de los pilares que permiten alcanzar una verdadera democracia.

Corolario a lo anterior, fue imprescindible graficar las cifras recopiladas en la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, y el derecho de petición radicado en la Secretaría de Hacienda.

Gráfico 2. Recaudo Estampilla "Años Dorados"2005-2018



Fuente: Elaboración propia del autor. Con base en la información obtenida en la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Participación y Desarrollo Social

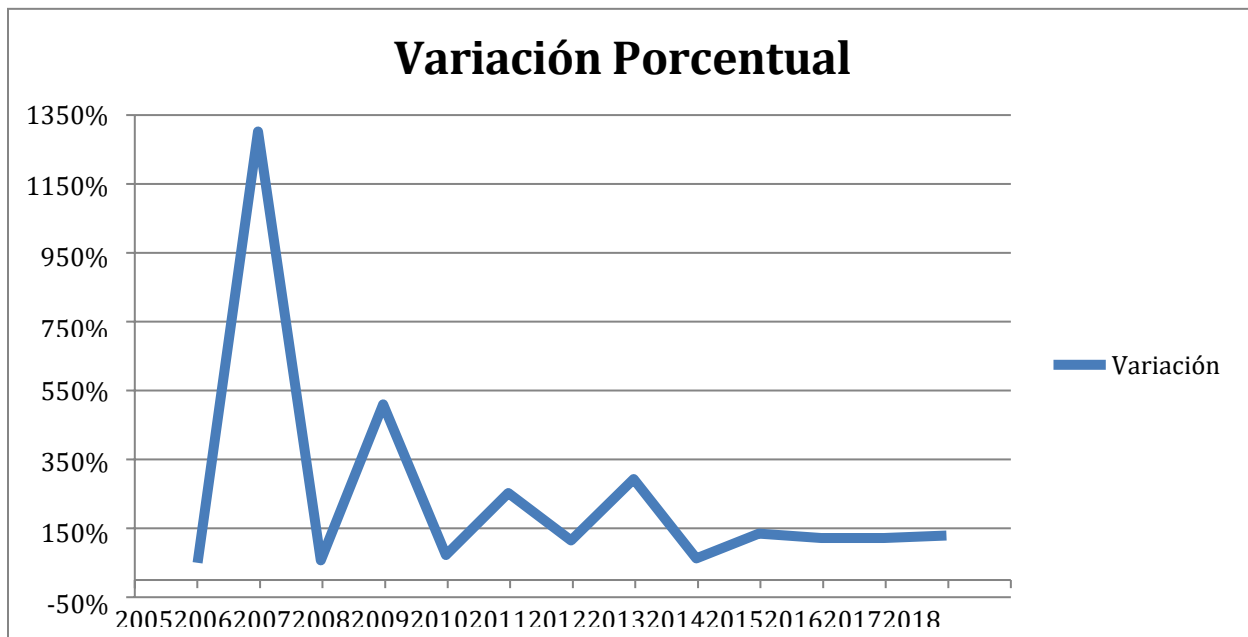
Si bien la información con mayor validez es la entregada por la Secretaría de Hacienda mediante Derecho de petición, el análisis de tendencia se realizó para las 3 fuentes de información. De lo anterior se encontró que: i) las tendencias son coincidentes durante el periodo 2005-2010, pero a partir de ese momento, la información recopilada mediante Derecho de Petición difiere en mayor escala i) a partir del año 2015, las tendencias de las 3 fuentes vuelven a ser coincidentes (la tendencia, no las cifras) y iii) durante el periodo 2011-2014, se encontró la mayor discrepancia en las cifras, debido a que si bien la tendencia de los datos recopilados durante la visita a la Sec. De Hacienda coinciden con los datos de la Sec. De Participación y Desarrollo Social, no concuerdan con los remitidos mediante el derecho de petición.

Otro factor en el que se ahondó es ¿Qué sucede en época de elecciones teniendo en cuenta la aplicabilidad de la Ley de Garantías Electorales que prohíbe la

ejecución de contratos a los entes territoriales en época de elecciones? Puesto que la estampilla “Años dorados” se financia por medio de los contratos que se firman con el Distrito.

Por último, presentaremos una gráfica que nos muestre la variación porcentual del recaudo en la estampilla desde el año 2005 hasta 2018.

Gráfico 3. Variación Porcentual en el Recaudo Estampilla "Años Dorados" 2005-2018



Fuente: Elaboración propia del autor con base en la información proporcionada en Secretaria de Hacienda.

Pues bien, el estudio se limitó a analizar como evolucionaba la tendencia de los datos recibidos mediante el derecho de petición. Según los datos remitidos por la Secretaría de Hacienda, para las elecciones regionales del año 2007, hubo una variación del recaudado de la estampilla equivalente al 197%, es decir, a pesar de la entrada en vigor de la Ley de Garantías, el efecto fue el contrario, pues un mayor recaudo evidencia una mayor suscripción de contratos.

Similar situación se evidencia para los años 2011 y 2015 donde se encontraron variaciones del 147% y 29%, respectivamente. Lo anterior permite cuestionarnos ¿Qué tan efectiva está siendo la Ley de Garantías?

Por otro lado, los recursos provenientes del recaudo de la estampilla son incorporados al presupuesto de la Secretaria de Participación y Desarrollo social. Esta misma es la responsable de los proyectos, programas y atención del adulto mayor. En el mismo sentido, conforme a su ley de creación, establece que los centros de vida, para los cuales es exclusiva la destinación de lo recaudado en esta estampilla, como mínimo deben ofrecer los siguientes programas o servicios:

- 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

- 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

En este momento, al cotejar la información otorgada por la Secretaría de Participación con ocasión de la visita presencial de la autora, no hay uniformidad de los programas a los que se destina el rubro recaudado. Asimismo, la ausencia de claridad del funcionario entrevistado, y la renuencia en otorgar información por parte de la Secretaría de Hacienda impidieron obtener conocimiento pleno de la destinación en sumas y porcentajes en estricto sentido, mucho menos conocer los objetivos de cada programa. Este aspecto deja un vacío al cual podemos afirmar que, si bien la ley crea esta estampilla con unos proyectos específicos como mínimos, el Acuerdo adolece de claridad.

De esta forma, encontramos que la estampilla “Años Dorados” obedece a un impuesto con destinación específica, la cual sería invertir en los tan elogiados “Centros de Vida” y asistencia al “Adulto mayor”, pero la realidad es otra. Estos centros poseen un aspecto deprimente. Podríamos llegar a concluir, que se destinan recursos hasta para gastos de funcionamiento.

Esta estampilla tiene un sujeto activo que quien es el encargado directo de realizar su recaudo, administración y posterior inversión no conoce que es competencia de él suministrar información general, específica o detallada de la misma. Dirigida por funcionarios que no conocen lo que sucede al interior de su secretaria. Sujetos pasivos que no tienen opción de decidir si pagan el impuesto porque es un descuento automático a la hora de contratar con el Distrito.

Adicionalmente, una tarifa aumentada desde el 2009 para ratificar que si queremos contratar con el Distrito lo que existen son descuentos y uno de ellos es la estampilla estudiada. Por último, en cuanto al supuesto recaudo seguimos con la duda de cuál escoger como correcta después de recolectar el mismo rubro en distintas ocasiones y con oportunidad de visitar el eje central del distrito, es decir, Secretaria de Hacienda.

Conclusiones

1. Aplicación de las estampillas en el Distrito Especial de Cartagena

Primero y sin preámbulos, se pudo evidenciar que el Distrito Especial de Cartagena, por distintos motivos, realiza una aplicación inadecuada de este tributo. En primer lugar, desconoce a la Corte Constitucional y sus pronunciamientos, poniendo de manifiesto que le importa muy poco, la interpretación que esta hace a la fuente primaria del derecho.

En el mismo sentido, partir del indicio que el Estatuto de Rentas de Cartagena tiene más de 11 años con unas pocas modificaciones, nula interpretación, proyectos de reformas del Estatuto archivados, dificultad para obtener vía internet acuerdos actualizados y una confusión en los conceptos expresados es terrorífico y peor observar de primera mano cómo se encuentra el Distrito y sus respectivas secretarías.

Adicionalmente, un cuerpo de representación popular, nuestro caso el Concejo Distrital de Cartagena cuenta con personal desinformado, sin preparación financiera, jurídica, política, en fin sin preparación. Además, solo por recordar en el año 2016 suspendieron 16 de los 19 Concejales por irregularidades en la elección de la Contralora Distrital, y estos son los encargados de adoptar por medio de Acuerdo los tributos. Aquí, nos preguntamos ¿Son las personas idóneas para completar los elementos del tributo? partiendo de este cuestionamiento, afirmamos que es un impedimento abismal porque tampoco sabrán establecer formas adecuadas de recaudo ni una correcta adopción, interpretación y aplicación de las normas tributarias establecidas en el Estatuto de Rentas de la ciudad.

Asimismo, Cartagena ha contado en los últimos 10 años con gobernantes que no conocen las implicaciones del poder tributario en cabeza de las entidades territoriales.

De igual forma, las inconsistencias en las cifras de recaudo, denota quizás corrupción, desorden institucional, y en últimas desconocimiento respecto a qué se refiere la naturaleza jurídica y más aún tributaria de las estampillas.

Una de las finalidades de este escrito, es concientizar y hacer un llamado a nosotros como ciudadanos de escoger en urnas personal calificado, exigir cuentas a las administraciones, no seguir permitiendo abusos de funcionarios, denunciar casos de corrupción al verificar que los ingresos están siendo desviados del fin para el cual se creó determinada figura tributaria.

2. La inapropiada aplicación de las estampillas

Segundo, Cartagena es el típico caso en el cual las estampillas se aplican inapropiadamente puesto que, al ser tributos en blanco, las Entidades Territoriales a priori cometen errores. Sin embargo, después de una investigación, estudio de normatividad aplicable y lo que podríamos llamar trabajo de campo, debido al desconocimiento de la ley aplicable, se cometen abusos relacionados con la adecuada aplicación de las estampillas, pasando por alto lo establecido por la ley. Así será la magnitud del uso inadecuado de “Estampillas” en el Distrito Especial que hasta 2015 se hacía un cobro bajo el tratamiento de estampilla a la “Sobretasa Deportiva” acogida por el Acuerdo 012 de 1991, que tenía por cometido *“recaudar fondos para la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos y para el fomento del deporte y la recreación”*.

Dicho cobro, se realizaba por medio de descuentos a las órdenes de pago emitidas por el Distrito con ocasión de las entidades descentralizadas del mismo, bajo una tarifa del 2%. El mencionado descuento lo hacía directamente el tesorero o el pagador de cada entidad al momento de pagar la respectiva factura, y los representantes legales de dichas entidades eran responsables del recaudo y debían realizar el giro los quince primeros días del mes siguiente al Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER).

La “Sobretasa Deportiva” fue declarada nula por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante la sentencia No. 0168 de 2018, porque viola la CP de 1991 pues desconoce el principio constitucional de legalidad y falsa motivación. En el entendido, que el Acuerdo 012 de 1991, el Concejo Distrital creó y reguló un tributo que no fue creado ni autorizado por una Ley, además actuó sin competencia el cuerpo de representación popular. De igual forma, al invocar como fundamento legal del Acuerdo normas que no facultaban al Distrito para la respectiva expedición incurrió en falsa motivación.

3 Abuso de las Entidades Territoriales en uso del principio de autonomía tributaria territorial. ¿Debe regularse?

Tercero, definitivamente, el exceso de poder tributario constituye un problema. En primer lugar, pensaríamos que el principio de autonomía es una manifestación del Estado Social de Derecho que tanto se jactan de proclamar las instituciones del Estado, pero se necesitan demasiados años para educar a los funcionarios. En otras palabras, es una reflexión absurda porque el ser humano está tan degradado que al estudiar un tributo que sirve para financiar o invertir en necesidades básicas como especialmente lo es la estampilla “Años Dorados” para el cuidado y la protección del Adulto mayor, concluimos que las inconsistencias, desconocimiento, renuncia imposible de creer por parte de todos los funcionarios de las distintas Secretarías y especialmente la de Participación donde emiten respuesta del Derecho de Petición expresando “que la petición ha sido trasladada a la autoridad competente, es decir Secretaría de Hacienda”, siendo que a la primera Secretaría en la que se solicitó la información por medio de derecho de petición fue la Secretaría de Hacienda y en esa oportunidad, “la competencia de responder las preguntas relacionadas con estampilla Años Dorados es de la Secretaria de Participación”. En fin, esto parece una rima, o mejor, un trabalenguas, pero no es así, es la realidad que se vive al interior del Distrito Especial de Cartagena. Bajo este mismo análisis, el desorden institucional es sorprendente, ni la misma funcionaria que se hace llamar “Secretaria de Participación y Desarrollo Social” conoce los ingresos que se obtienen, se administran, y se invierten en la entidad

que es ella la mayor autoridad. Por razones como estas, lo que se comete no son errores, son abusos.

Por último, concluimos basándonos en la justificación que solo quien visita, busca acceso a la información y quiere hacer una investigación que contribuya con la ciudad de procedencia de la autora, puede decir tajantemente y sin lugar a interpretación que el poder tributario debe buscar una forma distinta de regulación, algo que sea más consciente de la realidad que se vive en las Entidades Territoriales. Acorde a lo anterior, otorgarle tantas cartas en blanco no funciona, por lo menos en el distrito objeto de estudio, donde la falta de tecnicismo y compromiso tienen el primer lugar al solicitar información a la administración de un tributo territorial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- **Libros y capítulos de libros**

1. SAINZ BUJANDA, FERNANDO. (1962-1973) Hacienda y derecho: estudios de derecho financiero. Instituto de Estudios Políticos
2. SAINZ BUJANDA, FERNANDO. (1975) Notas de derecho financiero: redactadas en el Seminario de Derecho Financiero. Universidad Complutense de Madrid.
3. INSIGNARES GÓMEZ, ROBERTO. “Los ingresos públicos”, en PIZA, JULIO ROBERTO (ed). Curso de derecho fiscal. Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia. 2007.
4. INSIGNARES GÓMEZ, ROBERTO. “El poder tributario: organización y estructura en el Estado colombiano”, en PIZA, JULIO ROBERTO (ed). La obligación tributaria y sus fundamentos constitucionales. Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia. 2015
5. PIZA, JULIO ROBERTO. (2017). los tributos territoriales en el ordenamiento jurídico colombiano un análisis crítico. Segunda edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- **Artículos de revista**

1. MOSS, D. (1979). Sir Rowland Hill and Postal Reform. History Today, 29(9), 586. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=asn&AN=4871054&lang=es&site=eds-live&scope=site>
2. DAUNTON, M. J. (1985). Rolando Hill & te Penney Post. Historia Toda, 35(8), 31. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=asn&AN=4868349&lang=es&site=eds-live&scope=site>.

- **Jurisprudencia**

Corte Constitucional.

1. Corte Constitucional, (22 de agosto de 1996) Sentencia C-390 de 1996. M.P José Gregorio Hernández Galindo.
2. Corte Constitucional, (4 de septiembre de 1996) Sentencia C-413 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
3. Corte Constitucional, (24 de abril de 1997) Sentencia C- 219 de 1997. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.
4. Corte Constitucional, (10 de octubre de 2001) Sentencia C-1097 de 2001. M.P Jaime Araujo Rentería.
5. Corte Constitucional, (2 de abril de 2002) Sentencia C-227 de 2002. M.P Jaime Córdoba Triviño.
6. Corte Constitucional, (3 de julio de 2002) Sentencia C-504 de 2002 M.P Jaime Araujo Rentería.
7. Corte Constitucional, (18 de julio de 2002) Sentencia C- 538 de 2002. M.P Jaime Araujo Rentería.
8. Corte Constitucional, (15 de octubre de 2002) Sentencia C-873 de 2002. MP Alfredo Beltrán Sierra.
9. Corte Constitucional, (12 de octubre de 2004) Sentencia C-992 de 2004. M.P Humberto Sierra Porto.
10. Corte Constitucional, (22 de febrero de 2006) Sentencia C-121 de 2006. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.
11. Corte Constitucional, (27 de enero de 2009) Sentencia C-035 de 2009. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.
12. Corte Constitucional, (9 de diciembre de 2009) Sentencia C-987 de 1999. M.P Alejandro Martínez Caballero
13. Corte Constitucional, (12 de mayo de 2010) Sentencia C-333 de 2010 M.P Nelson Pinilla Pinilla.
14. Corte Constitucional, (23 de septiembre de 2010) sentencia C-768 de 2010. M.P Juan Carlos Henao Pérez.

15. Corte Constitucional, (30 de noviembre de 2011) Sentencia C-903 de 2011. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
16. Corte Constitucional, (25 de abril de 2012) Sentencia C-304 de 2012. M.P María Victoria Calle Correa.
17. Corte Constitucional, (31 de octubre de 2012) Sentencia C-891 de 2012. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
18. Corte Constitucional, (6 de mayo de 2015) Sentencia C-262 de 2015. MP María Victoria Calle Correa.

- **Disposiciones normativas**

1. Ley 27 de 1949
2. Artículo 96 Ley 489 de 1978
3. Ley 14 de 1983
4. Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986
5. Artículo 170, 172 Decreto Ley 1222 de 1986
6. Ley 23 de 1986
7. Artículo 47 Ley 143 de 1987
8. Artículos 1,151,287,288,294,300-4,313-4,317,362,338,388,359, Constitución Política de Colombia de 1991.
 1. Decreto 1421 de 1993
 2. Ley 136 de 1994
 3. Ley 191 de 1995
 4. Artículo 179 Ley 223 de 1995
 5. Decreto 111 de 1996
 6. Ley 48 de 1996 (ley que autoriza la emisión)
 7. Ley 367 de 1997
 8. Ley 666 de 2001
 9. Artículo 6 y 7 Ley 687 de 2001(toda)
 10. Artículo 59 Ley 788 de 2002
 11. Acuerdo 023 de 2002
 12. Acuerdo 038 de 2005 (adopta estampilla años dorados)

13. Acuerdo 041 de 2006
14. Ley 1059 de 2006
15. Acuerdo 002 de 2009
16. Ley 1454 de 2011
17. Ley 1697 de 2013
18. Ley 1789 de 2014

ANEXOS

1. Derecho de petición interpuesto ante Secretaría de Hacienda Distrital.
2. Respuesta al derecho de petición de la Secretaría de Hacienda Distrital.
3. Respuesta de derecho de petición ante Secretaria de Participación y Desarrollo Social.
4. Estado de Resultado IPPC desde 2008 hasta 2018.
5. Presupuesto del IPCC a 31 de Diciembre de 3018.
6. Excel suministrado por Secretaria de Hacienda "Rubros Estampilla Años Dorados 2005-2019".
7. Informe Ejecutivo de Ejecución Presupuestal obtenido en visita presencial de la autora a Secretaria de Participación y Desarrollo Social.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

Señores
Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Codigo de registro: EXT-AMC-19-0084642
Fecha y Hora de registro: 12-sept.-2019 09:09:29
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Tesorería
Funcionario Responsable: Mercado Pérez, sayda
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: FF7006CB
www.cartagena.gov.co

Asunto: solicitud presentada en ejercicio del derecho de petición

Respetados señores

PIEDAD ALCIRA RODRÍGUEZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, presento de manera respetuosa solicitud de información, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, relacionada con los siguientes aspectos:

1. ¿Cuáles estampillas existen en el distrito especial de Cartagena desde el año 2000 hasta la fecha?,
2. ¿Cuántas estampillas hay actualmente en el distrito especial de Cartagena?,
3. ¿Cuáles son las leyes que sustentan las estampillas del distrito especial de Cartagena?
4. En que normativa distrital se encuentra regulada cada una de las estampillas
5. ¿Cuál ha sido el recaudo de cada una de las estampillas?
6. ¿Cuál es la vigencia y/o tiempo de duración de cada una de las estampillas?,
7. ¿Cuántos procesos de nulidad existen actualmente frente alguna de estas estampillas?
8. ¿Cuántas sanciones se han impartido ?
9. Existen estadísticas de mora, obras y rubros específicos en lo que se ha invertido cada estampilla
10. ¿Existen dificultades de la entidad territorial o problemas de gestión para el recaudo de las estampillas? ¿Cuáles?
11. Proporcionar las estadísticas sobre el recaudo de las estampillas distritales de Cartagena de Indias desde el año 2000 hasta la fecha

Lo anterior, es solicitado con fines netamente académicos. Le agradezco me informe de cifras cuantitativas, ya sean en estadísticas y/o documentos y si está digitalizado, lo recibiré en mi correo electrónico piedadrodriguezq@gmail.com.



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 26 de septiembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0122151-2019**

Señora.

PIEDAD ALCIRA RODRIGUEZ QUINTERO

Urbanización La Española Mz F Casa 2.

piedadrodriguezq@gmail.com

Tel: 3012009466

Cartagena

Asunto: **EXT-AMC-19-0084642. Derecho de Petición. SOLICITUD DE INFORMACION RECAUDO ESTAMPILLAS DISTRITALES.**

Cordial saludo,

Atendiendo el Derecho de Petición del asunto, en el cual solicita información sobre el valor recaudado de las Estampillas Distritales de Cartagena de Indias desde el año 2000 hasta la fecha procedemos a suministrar lo solicitado:

1.- Las estampillas que existen en el distrito de Cartagena desde el año 2000 hasta la fecha son:

ESTAMPILLA PROCULTURA

Por medio del Acuerdo 023 de diciembre de 2002 se crea la Estampilla Procultura “Cartagena de Indias 2011 – 200 años de independencia” con el fin de financiar programas y proyectos contemplados en el plan Distrital de Cultura.

ESTAMPILLA “AÑOS DORADOS – CARTAGENA DE INDIAS”

Mediante el acuerdo 038 de 2005 se creó la estampilla “Años Dorados – Cartagena de Indias” en la jurisdicción de Cartagena D.T. y C. y el acuerdo No.005 del 12 de mayo de 2009, por el cual se ordena la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor años Dorados en Cartagena de Indias d. t. y c., y se dictan otras disposiciones.

SOBRETASA DEPORTIVA

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Mediante el acuerdo No.12 de 1991, fue creada la sobretasa deportiva, con el fin de recaudar fondos para la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos y para el fomento del deporte y la recreación.

2.- Actualmente en el Distrito de Cartagena hay se aplica la Estampilla Años Dorados y la Estampilla Procultura.

3.- Las Leyes que sustentan las estampillas del Distrito de Cartagena son las siguientes:

- Estampilla adulto mayor:

Ley 1276 de 2009: A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

- Estampilla Procultura

ley 666 de 2001: por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones

4. Las estampillas se encuentran reguladas así:

Acuerdo 023 de diciembre de 2002 se crea la Estampilla Procultura .

Acuerdo 038 de 2005 se creó la estampilla “Años Dorados – Cartagena de Indias”, y el acuerdo No.005 del 12 de mayo de 2009, por el cual se ordena la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor años Dorados en Cartagena de indias d. t. y c., y se dictan otras disposiciones.

ACUERDO No. 041 del 21 de diciembre de 2006.

Por el cual se dictan disposiciones en materia de Impuestos de Cartagena d. T. Y c., se armoniza su Administración, procesos y procedimientos con el estatuto Tributario nacional, se expide el estatuto de rentas Distrital o cuerpo jurídico de las normas sustanciales y Procedimentales de los tributos distritales y se dictan Otras disposiciones de carácter tributario.

5. El recaudo de la estampilla Procultura la realiza directamente el IPCC, es el quien debe expedir la respectiva certificación de los recursos que ha recaudado.

En cuanto a la estampilla años dorados (Adulto Mayor) a continuación le hacemos la relación de los recaudos desde el año 2005 así:



| RECAUDO ESTAMPILLA AÑOS DORADO | | |
|---------------------------------------|-----------------------|----------------|
| AÑO | INGRESO | TARIFA |
| 2005 | 1.423.623.303 | |
| 2006 | 2.632.440.179 | |
| 2007 | 3.130.261.182 | 1% |
| 2008 | 3.060.437.282 | 1% |
| 2009 | 4.534.265.601 | 1% Y 2% |
| 2010 | 6.994.142.813 | 2% |
| 2011 | 7.933.324.190 | 2% |
| 2012 | 6.749.179.147 | 2% |
| 2013 | 5.646.623.723 | 2% |
| 2014 | 5.340.680.048 | 2% |
| 2015 | 13.562.488.409 | 2% |
| 2016 | 9.740.422.000 | 2% |
| 2017 | 11.079.915.434 | 2% |
| 2018 | 12.226.967.630 | 2% |
| 2019 | 6.908.423.841 | 2% |

6. En cuanto a la vigencia o duración se considera indeterminada ya que no hay establecido un tiempo límite para su recaudo en las leyes que fueron creadas.

7. La sobretasa deportiva fue declarada nula mediante las sentencia No.0168 de 2018 del tribunal administrativo de Bolívar.

8. No hay antecedentes de sanciones impuestas.

9. Para que tenga ampliación sobre esta pregunta por favor solicite a IPCC (Estampilla Procultura), IDER (Sobretasa Deportiva) Y la secretaria de participación social (Estampilla Años Dorados) para que le brinde un informe en que proyectos han invertido los recursos de cada estampilla.

10. No existen problemas con el recaudo de las estampillas debido a que al momento de hacer los pagos a los contratistas se les hace inmediatamente el respectivo descuento.



11. en el punto 5 se le relaciona el recaudo que ha hecho el distrito de la estampilla años dorados desde el año 2005 cuando fue adoptada por el distrito e inicio su cobro.

Atentamente,

MARIELA PEREA CORREA

Director Financiero de Contabilidad Distrital
c.c. Archivo.

Proyectó: Msarabiaz. P.U. D.F.C.



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 08 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0127733-2019**

Señora
PIEDAD RODRIGUEZ QUINTERO
Urbanización la Española Manzana F Lope 2
Correo piedadrodriguezq@gmail.com
Ciudad

Asunto: RE: EXT-AMC-19-0091185- SOLICITUD PRESENTADA EN EJERCICIO DE DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que hemos dado traslado de su petición mediante oficio AMC-OFI-0127387-21019 a la Secretaria de Hacienda por ser competencia de esa secretaria la responsable de su respuesta.

Atentamente,


CLAUDIA ANAYA MARIN
Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Proyecto M. Martínez
Elaboro R. Meléndez

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL.

Cuenta Cuentas Cuentas
Cuentas Cuentas Cuentas

INGRESOS

ESPECTACULOS PUBLICOS
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ESTAMPILLA PROCLUTURA
S.G.P. - PROPOSITOS GENERALES
TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRICTAL
INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA
OTROS INGRESOS


| | |
|-------------------------|-------------------------|
| 164,049,572.00 | 50,000,000.00 |
| 385,125,351.00 | 991,765,245.00 |
| 1,119,143,823.50 | 827,908,309.11 |
| 844,600,167.00 | 991,824,241.00 |
| 321,388,057.00 | 380,000,000.00 |
| 309,848,550.00 | |
| 441,517,065.31 | 371,712,510.34 |
| 3,585,672,585.81 | 3,613,210,305.45 |
| 3,092,946,982.00 | 2,247,661,960.00 |
| 492,725,603.81 | 1,365,548,345.45 |

MENOS GASTOS
DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO

| | |
|------------------------|-----------------------|
| 907,376,005.12 | 868,714,319.26 |
| -414,650,401.31 | 496,834,026.19 |

GINA MERCY RUZ ROJAS
DIRECTORA GENERAL

REDIN DE HORTA DIAZ
Contador TP. 74034-T


MARIA H. MULET BARRIOS
Profesional Especializado División
Administrativa y Financiera IPCC

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL**

| | 30-jun-10 | 30-jun-09 |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| CUENTA | | |
| INGRESOS | | |
| ESPECTACULOS PUBLICOS | 185.868.794,00 | 97.190.002,00 |
| IMPUESTO DE DELINEACION URBANA | 139.211.287,00 | 280.626.903,00 |
| ESTAMPILLA PROCULTURA | 606.828.853,67 | 630.096.065,29 |
| S.G.P.- PROPOSITOS GENERALES | 580.000.000,00 | 469.091.382,00 |
| OTRAS TRANSFERENCIAS ING.CTES.DTALES. | 420.000.000,00 | - |
| OTROS INGRESOS | 431.500.079,06 | 84.773.775,38 |
| TOTAL INGRESOS | 2.363.409.013,73 | 1.561.778.127,67 |
| MENOS COSTO INVERSION | 797.867.340,00 | 444.988.259,20 |
| MENOS GASTOS | 400.573.097,39 | 616.322.496,00 |
| DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO | 1.164.968.576,34 | 500.467.372,47 |

GINA MERCY RUZ ROJAS
Directora General IPCC

REDIN DE HORTA DIAZ
Contador TP.74034-T

MARIA HELENA MULET BARRIOS
Profesional Especializado Division
Administrativa y Financiera

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL**

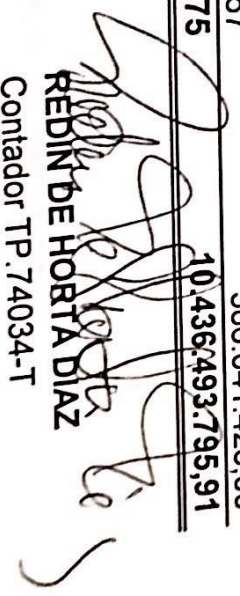
| Cuenta | 30-jun-12 | 30-jun-11 |
|--------|-----------|-----------|
|--------|-----------|-----------|

| | | |
|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| INGRESOS | | |
| ESPECTACULOS PUBLICOS | 25.508.420,00 | 68.364.000,00 |
| IMPUESTO DE DELINEACION URBANA | 537.137.094,00 | 379.893.651,00 |
| ESTAMPILLA PROCULTURA | 538.045.902,64 | 831.167.294,21 |
| S.G.P.- PROPOSITOS GENERALES | 260.000.000,00 | 664.739.781,00 |
| TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRICTAL | 1.119.273.500,00 | 10.932.147.115,00 |
| INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA | 344.060.794,00 | 329.702.697,50 |
| OTROS INGRESOS | 200.351.386,78 | 67.670.078,20 |
| TOTAL INGRESOS | 3.024.377.097,42 | 13.273.684.616,91 |
| MENOS COSTO INVERSION | 1.289.397.677,00 | 2.251.149.393,00 |
| | 1.734.979.420,42 | 11.022.535.223,91 |

**MENOS GASTOS
DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO**

| | | |
|--|-------------------------|--------------------------|
| | 700.943.065,67 | 586.041.428,00 |
| | 1.034.036.354,75 | 10.436.493.795,91 |


OLIMPO VERGARA
DIRECTOR (e)


REDIN DE HORTA DIAZ
Contador TP.74034-T

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL.

CUENTA

30-jun-14

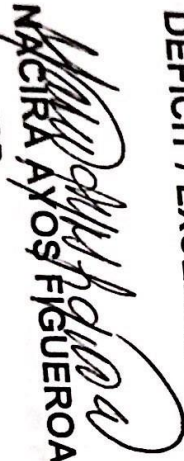
30-jun-13

INGRESOS

ESPECTACULOS PUBLICOS
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ESTAMPILLA PROCLTURA
S.G.P. PROPOSITOS GENERALES
TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRICTAL
INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA
OTROS INGRESOS
TOTAL INGRESOS
MENOS COSTO INVERSION

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| 540.478.506,00 | 747.535.551,00 |
| 470.762.504,37 | 517.707.754,49 |
| 248.171.175,00 | 557.429.781,00 |
| 1.025.523.500,00 | 861.492.197,00 |
| 338.254.433,09 | 366.996.840,59 |
| 199.085.420,31 | 250.635.133,23 |
| 2.822.275.538,77 | 3.301.797.257,31 |
| 1.455.541.121,59 | 1.407.795.990,00 |
| 1.366.734.417,18 | 1.894.001.267,31 |
| 875.999.541,30 | 731.253.060,21 |
| 490.734.875,88 | 1.162.748.207,10 |

MENOS GASTOS
DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO


NACIRA AYO FIGUEROA
DIRECTOR


REGIN DEHORTA DIAZ
Contador TP. 74034-T

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL**

CUENTA

30-jun-15

30-jun-14

INGRESOS
ESPECTACULOS PUBLICOS
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ESTAMPILLA PROCLTURA
S.G.P.- PROPOSITOS GENERALES
TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRICTAL
INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA
OTROS INGRESOS
TOTAL INGRESOS
MENOS COSTO INVERSION

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
| | 655.881.876,00 | 540.478.506,00 |
| | 517.555.139,36 | 470.762.504,37 |
| | 1.051.821.415,00 | 248.171.175,00 |
| | 831.978.446,00 | 1.025.523.500,00 |
| | 438.978.569,00 | 338.254.433,09 |
| | 190.658.972,19 | 199.085.420,31 |
| | 3.686.874.417,55 | 2.822.275.538,77 |
| | 2.243.406.369,00 | 1.455.541.121,59 |
| | 1.443.468.048,55 | 1.366.734.417,18 |
| | 1.243.400.806,89 | 875.999.541,30 |
| | 200.067.241,66 | 490.734.875,88 |

MENOS GASTOS
DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO

[Signature]
NACIRA ROS FIGUEROA
DIRECTOR

[Signature]
REDIN DE MORTA DIAZ
Contador TP. 74034-T

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL**

Cuenta 30-jun-16 30-jun-15

GRESOS

- SPECTACULOS PUBLICOS
- IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
- STAMPILLA PROCLTURA
- .G.P. PROPOSITOS GENERALES
- RANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRICTAL
- NGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA
- OTROS INGRESOS
- TOTAL INGRESOS**
- MENOS COSTO INVERSION**

| | | |
|-------------------------|----------------|-------------------------|
| | 997.595.349,00 | |
| | 569.465.554,00 | 655.881.876,00 |
| | 411.465.093,38 | 517.555.139,36 |
| | 630.000.000,00 | 1.051.821.415,00 |
| | 584.500.000,00 | 831.978.446,00 |
| | 304.524.086,20 | 438.978.569,00 |
| | 150.051.615,72 | 190.658.972,19 |
| 3.647.601.698,30 | | 3.686.874.417,55 |
| 1.577.922.501,60 | | 2.243.406.369,00 |
| 2.069.679.196,70 | | 1.443.468.048,55 |

**MENOS GASTOS
DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO**

| | | |
|--|-----------------------|-----------------------|
| | 1.119.989.519,60 | |
| | 949.689.677,10 | 1.243.400.806,89 |
| | | 200.067.241,66 |

[Signature]
BERNARDO ARNEDO REDONDO
DIRECTOR

[Signature]
MARIA H. MULET BARRIOS
Profesional Especializado División
Administrativa y Financiera IPCC

[Signature]
REDIN DE HORTALIZAS
Contador TP.74034-T

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
 ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL

| CUENTA | DICIEMBRE 31 DE 2017 | DICIEMBRE 31 DE 2016 |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| INGRESOS | | |
| ESPECTACULOS PUBLICOS | 1.159.564.647,00 | 1.597.595.349,00 |
| IMPUESTO DE DELINEACION URBANA | 1.337.631.454,00 | 1.246.400.525,00 |
| ESTAMPILLA PROCLTURA | 2.090.483.814,72 | 1.454.144.936,29 |
| S.G.P- PROPOSITOS GENERALES | 1.733.489.094,00 | 1.546.536.595,00 |
| TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRIATL | 6.302.180.940,00 | 4.211.608.374,00 |
| INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA | 712.085.114,00 | 546.280.415,00 |
| OTROS INGRESOS | 805.531.344,26 | 917.781.343,25 |
| TOTAL INGRESOS | 14.140.966.407,98 | 11.520.347.537,54 |
| MENOS COSTO INVERSION | 9.818.058.421,12 | 7.476.255.120,64 |
| | 4.322.907.986,86 | 4.044.092.416,90 |
| MENOS GASTOS | 4.013.782.884,52 | 2.740.133.323,77 |
| DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO | 309.125.102,34 | 1.303.959.093,13 |

Berta Lucía Arnedo Redondo
 BERTA LUCIA ARNEADO REDONDO
 DIRECTORA GENERAL

Maria H. Mulet Barrios
 MARIA H. MULET BARRIOS
 Profesional Especializado División
 Administrativa y Financiera IPCC

Redin de Horta Diaz
 REDIN DE HORTA DIAZ
 Contador TP.74034-T

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTADO DE RESULTADO DEL PERIODO**

| CUENTA | | 30-jun-18 | 30-jun-17 |
|---------------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| INGRESOS | | | |
| ESPECTACULOS PUBLICOS | | 394.352.640,00 | 751.990.062,00 |
| IMPUESTO DE DELINEACION URBANA | | 616.730.304,46 | 788.781.516,79 |
| ESTAMPILLA PROCULTURA | | 303.088.619,00 | 552.619.261,00 |
| S.G.P- PROPOSITOS GENERALES | | 3.693.001.861,00 | 4.013.968.954,00 |
| TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRICTAL | | 422.531.421,00 | 408.299.706,00 |
| INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA | | 166.295.846,58 | 291.430.490,35 |
| TOTAL INGRESOS | | 5.596.000.692,04 | 6.807.089.990,14 |
| MENOS COSTO INVERSION | | 2.414.330.875,00 | 2.856.738.189,30 |
| | | 3.181.669.817,04 | 3.950.351.800,84 |
| MENOS GASTOS | | 1.573.928.105,49 | 1.870.939.396,99 |
| DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO | | 1.607.741.711,55 | 2.079.412.403,85 |

[Signature]
REDIN DE HORTA DIAZ
Contador TP.74034-T

[Signature]
RUBY DEL CARMEN MUTIS GONZALEZ
DIRECTORA-GENERAL

[Signature]
MARIA H. MULET BARRIOS
Profesional Especializado División
Administrativa y Financiera IPCC

info@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

Barrio Getsemani, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena
Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443



| | | | |
|------------------|--|---------------|------------------------|
| 02A-001-03-01-05 | IMPRESOS Y PUBLICACIONES | \$42.400.000 | |
| 02A-001-03-01-06 | TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | \$169.600.000 | |
| 02A-001-03-01-07 | SEGUROS | \$212.000.000 | |
| 02A-001-03-01-10 | CAPACITACION. | \$63.600.000 | |
| 02A-001-03-01-16 | SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA | \$371.000.000 | |
| 02A-001-03-01-43 | COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS | \$63.600.000 | |
| 02A-001-03-01-17 | GASTOS LEGALES | \$26.500.000 | |
| 02A-001-03-01-11 | BIENESTAR SOCIAL | \$84.800.000 | |
| 02A-001-04-01 | OTROS SERVICIOS | \$42.400.000 | |
| | CUOTA DE AUDITAJE | \$42.400.000 | |
| | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | |
| 02A-001-05-01-01 | TRANSFERENCIAS DE PERVISION Y SEGURIDAD SOCIAL | \$131.189.857 | \$231.189.857 |
| | CESANTIAS | \$131.189.857 | |
| 02A-001-06-01-01 | OTRAS TRANSFERENCIAS | \$100.000.000 | |
| | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES | \$100.000.000 | |
| | PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INVERSION | | |
| | | | \$9.093.654.525 |

B. INVERSION

| | | |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|
| RECURSOS PARA INVERSIÓN | | |
| OBJETIVO ESTRATEGICO | SUPERAR LA | |
| DESIGUALDAD | | |
| EJE ESTRATEGICO CARTAGENA INCLUYENTE | \$9.093.654.525 | \$9.093.654.525 |
| LINEA ESTRATEGICA CARTAGENA ESCENARIO | | |
| NATURAL PARA EL ARTE, LA CULTURA Y EL | \$9.093.654.525 | |
| PATRIMONIO | | |

| | | |
|---------------------------|--|------------------------|
| | PROGRAMA PATRIMONIO, IDENTIDAD Y | \$3.122.351.460 |
| | MEMORIA | |
| | SUBPROGRAMA PATRIMONIO MATERIA E | \$2.620.274.222 |
| | INMATERIAL | |
| | PATRIMONIO INMATERIAL: FESTEJOS | \$580.667.828 |
| | PATRIMONIALES | |
| 02B-001-06-60-01-03-01-01 | Ingresos corrientes de libre destinación | \$165.257.499 |
| 02B-005-06-60-01-03-01-01 | Convenios y Venta de Servicios Cultura | \$251.603.908 |

| | | |
|---------------------------|---|------------------------|
| | CREACION ARTISTICA, FORMACION Y FORTALECIMIENTO A ARTISTAS | \$372.856.007 |
| 02B-082-06-60-01-03-02-02 | Estampilla Pro-Cultura | \$124.420.221 |
| 02B-057-06-60-01-03-02-02 | SGP - Propósito General - Cultura | \$248.435.786 |
| | SUBPROGRAMA CARTAGENA ESCENARIO DE ARTE | \$271.237.869 |
| | CARTAGENA ESCENARIO DE ARTE | \$271.237.869 |
| 02B-001-06-60-01-03-02-02 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$53.869.417 |
| 02B-057-06-60-01-03-02-02 | SGP - Propósito General - Cultura | \$217.368.452 |
| | SUBPROGRAMA ESCENARIOS PARA LAS ARTES | \$3.022.331.800 |
| | PROYECTOS MANTENIMIENTO ESCENARIOS PARA LAS ARTES | \$1.136.494.463 |
| 02B-001-06-60-01-03-02-03 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$821.123.828 |
| 02B-057-06-60-01-03-02-03 | SGP - Propósito General - Cultura | \$0 |
| 02B-082-06-60-01-03-02-03 | Estampilla Pro-Cultura | \$315.370.635 |
| | LEY DE ESPECTACULOS | \$800.000.000 |
| 02B-024-06-60-01-03-02-01 | Espectaculos Públicos | \$800.000.000 |
| | TEATRO ADOLFO MEJÍA | \$750.000.000 |
| 02B-032-06-60-01-03-02-01 | Venta de Servicios Teatro Adolfo Mejía | \$750.000.000 |
| | ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL | \$335.837.337 |
| 02B-001-06-60-01-03-02-04 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$335.837.337 |
| 02B-082-06-60-01-03-02-04 | Estampilla Pro-Cultura | \$0 |
| 02B-057-06-60-01-03-02-04 | SGP - Propósito General - Cultura | \$0 |
| | PROGRAMA ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL | \$246.182.427 |
| | SUBPROGRAMA ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL | \$246.182.427 |
| | ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL | \$246.182.427 |
| 02B-001-06-60-01-03-03-01 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$66.182.427 |
| 02B-057-06-60-01-03-03-01 | SGP - Propósito General - Cultura | \$180.000.000 |
| | PROGRAMA FORTALECER LA INSTITUCIONAIDAD CULTURAL Y PARTICIPACION CIUDADANA | \$936.905.236 |

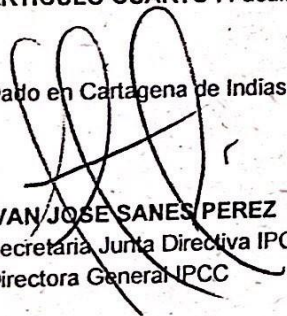
| | | |
|---------------------------|---|------------------------|
| 02B-057-06-60-01-03-01-01 | SGP - Propósito General - Cultura | \$163.806.421 |
| | PATRIMONIO INMATERIAL: FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA | \$1.480.606.394 |
| 02B-001-06-60-01-03-01-02 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$1.105.675.961 |
| 02B-005-06-60-01-03-01-01 | Convenios y Venta de Servicios Cultura | \$0 |
| 02B-057-06-60-01-03-01-02 | SGP - Propósito General - Cultura | \$163.806.421 |
| 02B-082-06-60-01-03-01-01 | Estampilla pro - cultura | \$211.124.012 |
| | PATRIMONIO MATERIAL | \$559.000.000 |
| 02B-057-06-60-01-03-01-03 | SGP - Propósito General - Cultura | \$233.516.052 |
| 02B-073-06-60-01-03-01-01 | Rendimientos Financieros Cultura | \$84.000.000 |
| 02B-082-06-60-01-03-01-02 | Estampilla Pro-Cultura | \$196.000.000 |
| 02B-095-06-60-01-03-01-01 | Multas y Sanciones | \$45.483.948 |
| | SUBPROGRAMA CONTEXTOS POBLACIONALES: DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD | \$300.700.707 |
| | CONTEXTOS POBLACIONALES: DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD | \$300.700.707 |
| 02B-001-06-60-01-03-01-03 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$57.717.233 |
| 02B-057-06-60-01-03-01-04 | SGP - Propósito General - Cultura | \$242.983.474 |
| | SUBPROGRAMA CARTAGENA INVESTIGA Y DIVULGA SU PATRIMONIO CULTURAL | \$201.376.531 |
| | CARTAGENA INVESTIGA Y DIVULGA SU PATRIMONIO CULTURAL | \$201.376.531 |
| 02B-001-06-60-01-03-01-04 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$76.956.310 |
| 02B-082-06-60-01-03-01-03 | Estampilla Pro-Cultura | \$124.420.221 |
| | PROGRAMA FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA PARA LA VIDA | \$4.788.215.402 |
| | SUBPROGRAMA LEER PARA CRECER | \$1.121.789.726 |
| | LEER PARA CRECER | \$1.121.789.726 |
| 02B-001-06-60-01-03-02-01 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$819.738.614 |
| 02B-057-06-60-01-03-02-01 | SGP - Propósito General - Cultura | \$163.806.422 |
| 02B-082-06-60-01-03-02-01 | Estampilla Pro-Cultura | \$138.244.690 |
| | SUBPROGRAMA CREACION ARTISTICA, FORMACION Y FORTALECIMIENTO A ARTISTAS | \$372.856.007 |

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------|
| | SUBPROGRAMA SISTEMA / DISTRITAL DE CULTURA | DE \$936.905.236 |
| | SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA | \$396.905.236 |
| 02B-001-06-60-01-03-04-01 | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | \$163.147.377 |
| 02B-082-06-60-01-03-04-01 | Estampilla Pro-Cultura | \$150.420.221 |
| 02B-057-06-60-01-03-04-01 | SGP - Propósito General - Cultura | \$83.337.638 |
| | TRANSFERENCIAS Y CONVENIO AL SECTOR CULTURA | \$360.000.000 |
| 02B-082-06-60-01-03-04-02 | Estampilla Pro-Cultura | \$360.000.000 |
| | SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ACTORES DE LA CULTURA | \$180.000.000 |
| 02B-082-06-60-01-03-04-03 | Estampilla Pro-Cultura | \$180.000.000 |

ARTICULO TERCERO: Para el Presupuesto del Instituto de Patrimonio Y Cultura Rigen las disposiciones Generales consagradas en el Decreto de liquidación del Presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena para la Vigencia 2019

ARTICULO CUARTO : Facultese al Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias para: Realizar las Incorporaciones y Presupuestales que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto.

Dado en Cartagena de Indias a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2018


IVAN JOSE SANES PEREZ
 Secretaria Junta Directiva IPCC
 Directora General IPCC


 Presidente J
 Secretario de

| VIGENCIA | COMP | CODIGO_RUBRO | NOMBRE_RUBRO | INICIAL | DEFINITIVO | ADICION | REDUCCION | RECAUDO_ACUM |
|----------|------|--------------------------|---|----------------|------------------|------------------|-----------|------------------|
| 2.005 | 100 | 01-02-02-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 1.228.900.000 | 1.228.900.000 | 0 | 1.423.623.303 |
| 2.006 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 48.057.452 | 48.057.452 | 0 | 48.057.452 |
| 2.007 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 623.438.058,96 | 623.438.058,96 | 0 | 623.438.059 |
| 2.008 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 320.928.709 | 320.928.709 | 0 | 320.928.709 |
| 2.009 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 1.621.794.926 | 1.621.794.926 | 0 | 1.621.794.926 |
| 2.010 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 1.096.165.542,17 | 1.096.165.542,17 | 0 | 1.096.165.542,17 |
| 2.011 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 2.708.493.916,34 | 2.708.493.916,34 | 0 | 2.708.493.916,34 |
| 2.012 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 2.957.200.202 | 2.957.200.202 | 0 | 2.957.200.202 |
| 2.012 | 100 | 01-04-03-88-00-00-00-00 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 300.604.375 |
| 2.012 | 100 | 01-04-16-00-00-00-00-00 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 2.393.263.569 | 2.393.263.569 | 0 | 2.393.263.569 |
| 2.013 | 100 | 01-02-02-04-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 8.525.350.232 | 8.525.350.232 | 0 | 0 | 5.646.623.785 |
| 2.013 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | ESTAMPILLA A?OS DORADO | 0 | 4.899.980.938,37 | 4.899.980.938,37 | 0 | 4.899.980.938,37 |
| 2.013 | 100 | 01-04-03-88-00-00-00-00 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 247.562.214 |
| 2.014 | 100 | 01-02-02-04-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2.014 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 2.380.996.734 | 2.380.996.734 | 0 | 2.380.996.734 |
| 2.014 | 100 | 01-04-03-88-00-00-00-00 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 219.548.847 |
| 2.015 | 100 | 01-02-02-04-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 0 | 8.142.422.416 | 1.800.000.000 | 0 | 13.562.488.409 |
| 2.015 | 100 | 01-04-02-05-88-00-00-00 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 832.586.371 | 832.586.371 | 0 | 832.586.371 |
| 2.015 | 100 | 01-04-03-88-00-00-00-00 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2.015 | 100 | 01-04-03-89-00-00-00-88 | Otros Rendimientos Financieros Estampilla A?os Dorados | 0 | 89.956.124 | 89.956.124 | 0 | 246.442.985 |
| 2.016 | 100 | 01-002-02-04-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 7.415.286.258 | 7.415.286.258 | 0 | 0 | 9.740.422.000 |
| 2.016 | 100 | 01-004-02-05-088-00-00-0 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 52.530.114 | 52.530.114 | 0 | 52.530.114 |
| 2.016 | 100 | 01-004-02-11-038-00-00-0 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 134.000.000 | 134.000.000 | 0 | 134.000.000 |
| 2.016 | 100 | 01-004-02-11-088-00-00-0 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 8.677.741.731 | 8.677.741.731 | 0 | 8.677.741.731 |
| 2.016 | 100 | 01-004-03-109-00-00-00-0 | Rendimientos Financieros Estampillas A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 618.261.324 |
| 2.016 | 100 | 01-004-03-89-00-00-00-88 | Otros Rendimientos Financieros - Estampillas A?os Dorados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2.017 | 100 | 01-002-02-04-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 8.652.871.169 | 10.188.012.866 | 1.535.141.697 | 0 | 11.079.915.434 |
| 2.017 | 100 | 01-004-02-05-088-00-00-0 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 1.619.214.850,48 | 1.619.214.850,48 | 0 | 1.619.214.850,48 |
| 2.017 | 100 | 01-004-02-11-088-00-00-0 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 2.325.135.742 | 2.325.135.742 | 0 | 2.325.135.742 |
| 2.017 | 100 | 01-004-02-11-109-00-00-0 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 618.261.324 | 618.261.324 | 0 | 618.261.324 |
| 2.017 | 100 | 01-004-03-109-00-00-00-0 | Rendimientos Financieros Estampillas A?os Dorados | 504.865.573 | 504.865.573 | 0 | 0 | 383.337.499 |
| 2.018 | 100 | 01-002-04-03-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 10.742.548.559 | 10.742.548.559 | 0 | 0 | 12.226.967.630 |
| 2.018 | 100 | 01-004-02-05-088-00-00-0 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 2.817.013.254 | 2.817.013.254 | 0 | 2.817.013.254 |
| 2.018 | 100 | 01-004-02-05-109-00-00-0 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 408.585.500 | 408.585.500 | 0 | 408.585.500 |
| 2.018 | 100 | 01-004-02-11-088-00-00-0 | ESTAMPILLA A?OS DORADOS | 0 | 962.652.966 | 962.652.966 | 0 | 962.652.966 |
| 2.018 | 100 | 01-004-03-109-00-00-00-0 | Rendimientos Financieros Estampillas A?os Dorados | 425.190.806 | 425.190.806 | 0 | 0 | 211.063.751 |
| 2.019 | 100 | 01-002-04-03-00-00-00-00 | Estampilla A?os Dorados | 10.920.676.337 | 10.920.676.337 | 0 | 0 | 8.028.230.556 |
| 2.019 | 100 | 01-004-02-05-088-00-00-0 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 1.323.834.525,33 | 1.323.834.525,33 | 0 | 1.323.834.525,33 |
| 2.019 | 100 | 01-004-02-11-088-00-00-0 | Estampillas A?os Dorados | 0 | 2.028.724.299,62 | 2.028.724.299,62 | 0 | 2.028.724.299,62 |
| 2.019 | 100 | 01-004-03-109-00-00-00-0 | Rendimientos Financieros Estampillas A?os Dorados | 511.419.501 | 511.419.501 | 0 | 0 | 154.183.138 |



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:09

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MES: DICIEMBRE
 VIGENCIA FISCAL: 2005

| RUBRO PRESUPUESTAL NOMBRE | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | | TOTAL COMPROBANDOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GIRO | EJEC. AUT.GIRO % | SALDO APROPIACION (2 - 5) |
|--|---------------|-------------------------------|------------|--------------------|-----------------------|------------------|-------------------------|------------------------|------------------------------|
| | | DISPONIBILIDADES | SALDO | APROPACION (2 - 3) | | | | | |
| PROGRAMA DE INVERSION | 9.896.000 | 9.500.000 | 396.000 | 9.500.000 | 96 | 4.750.000 | 48 | 396.000 | |
| INVERSION SOCIAL | 9.896.000 | 9.500.000 | 396.000 | 9.500.000 | 96 | 4.750.000 | 48 | 396.000 | |
| COROS NAVIDEZOS-Donaciones | 9.896.000 | 9.500.000 | 396.000 | 9.500.000 | 96 | 4.750.000 | 48 | 396.000 | |
| Estampilla A 7os Dorados | 1.228.900.000 | 1.180.842.548 | 48.057.452 | 1.180.842.548 | 96 | 1.015.790.510 | 83 | 48.057.452 | |
| PROGRAMA DE INVERSION | 1.228.900.000 | 1.180.842.548 | 48.057.452 | 1.180.842.548 | 96 | 1.015.790.510 | 83 | 48.057.452 | |
| INVERSION SOCIAL | 1.228.900.000 | 1.180.842.548 | 48.057.452 | 1.180.842.548 | 96 | 1.015.790.510 | 83 | 48.057.452 | |
| ATENCIÓN INTEGRAL A LA TERCERA EDAD-Estampilla A 7os Dorados | 1.228.900.000 | 1.180.842.548 | 48.057.452 | 1.180.842.548 | 96 | 1.015.790.510 | 83 | 48.057.452 | |

tipo de gasto (inversión)
 02-88-06-20-00
 02-88-06-20-00
 02-88-06-20-00-01
 otro tipo de gasto
 = programa en q' se invirtió
 programa
 presupuesto



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:13

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MES: DICIEMBRE
 VIGENCIA FISCAL: 2006

| 02-78-06-20-01-03-01 02-78-06-20-01-03-01-01 02-78-06-20-01-03-01-02 02-78-06-20-01-04 02-78-06-20-01-04-06 02-78-06-20-01-04-06-01 02-88 02-88-06 02-88-06-20 02-88-06-20-01 02-88-06-20-01-03 02-88-06-20-01-03-04 02-88-06-20-01-03-04-01 02-88-06-20-01-03-04-02 02-88-06-20-01-03-04-03 | NUESTRA CASA RED DE INSTITUCIONES SOCIALES. ATENCIÓN A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE ATENCIÓN A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE-RESERVAS 70% PROMOVENDO LA ECONOMIA LOCAL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E ISLEÑO ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y PESQUERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES ESTAMPILLA A 70S DORADOS PROGRAMA DE INVERSION INVERSION SOCIAL SER UNA SOCIEDAD MAS SOLIDARIA E INCLUYENTE DESARROLLO SOCIAL EN NUESTRA CASA CONSTRUYENDO MEJORES FAMILIAS ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR ATENCIÓN INTEGRAL A LA TERCERA EDAD-RESERVAS 70% | RUBRO PRESUPUESTAL | | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL COMPROMISOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GIRO | EJEC. AUT. % | SALUD APROPIACION (2-5) |
|--|---|--------------------|---------------|-------------------------------|---------------|-------------------|---------------|----------------------|--------------|-------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | |
| | | 19,682,944 | 19,682,944 | 0 | 0 | 19,672,758 | 100 | 4,672,758 | 24 | 10,186 |
| | | 17,372,944 | 17,372,944 | 0 | 0 | 17,362,758 | 100 | 2,362,758 | 14 | 10,186 |
| | | 2,310,000 | 2,310,000 | 0 | 0 | 2,310,000 | 100 | 2,310,000 | 100 | 0 |
| | | 9,670,325 | 0 | 0 | 9,670,325 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9,670,325 |
| | | 9,670,325 | 0 | 0 | 9,670,325 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9,670,325 |
| | | 9,670,325 | 0 | 0 | 9,670,325 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9,670,325 |
| | | 2,537,734,861 | 2,487,036,427 | 50,698,434,04 | 2,367,319,302 | 1,890,875,558 | 93 | 1,890,875,558 | 75 | 170,415,559 |
| | | 2,537,734,861 | 2,487,036,427 | 50,698,434,04 | 2,367,319,302 | 1,890,875,558 | 93 | 1,890,875,558 | 75 | 170,415,559 |
| | | 2,537,734,861 | 2,487,036,427 | 50,698,434,04 | 2,367,319,302 | 1,890,875,558 | 93 | 1,890,875,558 | 75 | 170,415,559 |
| | | 2,537,734,861 | 2,487,036,427 | 50,698,434,04 | 2,367,319,302 | 1,890,875,558 | 93 | 1,890,875,558 | 75 | 170,415,559 |
| | | 2,537,734,861 | 2,487,036,427 | 50,698,434,04 | 2,367,319,302 | 1,890,875,558 | 93 | 1,890,875,558 | 75 | 170,415,559 |
| | | 2,374,140,982 | 2,323,500,000 | 50,640,982,04 | 2,208,788,525 | 1,727,344,781 | 93 | 1,727,344,781 | 73 | 170,352,45 |
| | | 448,052,452 | 48,000,000 | 57,452 | 47,994,350 | 47,994,350 | 100 | 47,994,350 | 100 | 63,10 |
| | | 115,536,427 | 115,536,427 | 0 | 115,536,427 | 115,536,427 | 100 | 115,536,427 | 100 | |

2.482.944.187

0288
02-088



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:14

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL
 MES: DICIEMBRE
 VIGENCIA FISCAL: 2007 → no cubre (en el)

| RUBRO PRESUPUESTAL | NOMBRE | VICENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | AFORACION (2 - 3) | TOTAL COMPROBOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GIRO | EJEC. AUTOM. | SALDO APROPIACION (2 - 5) |
|----------------------------|--|---------------|-------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------|----------------------|--------------|---------------------------|
| | | | DISPONIBILIDADES | AFORACION (2 - 3) | | | | | | |
| 02-75-06 | PROGRAMA DE INVERSION | 35,490,402 | 35,490,402 | 0 | 0 | 35,490,402 | 100 | 35,400,326 | 100 | 0 |
| 02-75-06-90 | Reservas presupuestales | 35,490,402 | 35,490,402 | 0 | 0 | 35,490,402 | 100 | 35,400,326 | 100 | 0 |
| 02-75-06-90-04 | Cartagena Social | 35,490,402 | 35,490,402 | 0 | 0 | 35,490,402 | 100 | 35,400,326 | 100 | 0 |
| 02-75-06-90-04-04 | Familia y niñez | 35,490,402 | 35,490,402 | 0 | 0 | 35,490,402 | 100 | 35,400,326 | 100 | 0 |
| 02-75-06-90-04-04-01 | Construyendo familias Comprometidas con el Desarrollo Local | 35,490,402 | 35,490,402 | 0 | 0 | 35,490,402 | 100 | 35,400,326 | 100 | 0 |
| 02-75-06-90-04-04-01-01 | ATENCIÓN SOCIAL A LA POBLACION VULNERABLE - RESERVAS 100% 2006 | 24,670,325 | 24,600,000 | 70,325 | 0 | 24,600,000 | 100 | 24,600,000 | 100 | 70,325 |
| 02-78 | Recuperación Bancapífico | 24,670,325 | 24,600,000 | 70,325 | 0 | 24,600,000 | 100 | 24,600,000 | 100 | 0 |
| 02-78-06 | PROGRAMA DE INVERSION | 15,000,000 | 15,000,000 | 0 | 0 | 15,000,000 | 100 | 15,000,000 | 100 | 0 |
| 02-78-06-90 | Reservas presupuestales | 15,000,000 | 15,000,000 | 0 | 0 | 15,000,000 | 100 | 15,000,000 | 100 | 0 |
| 02-78-06-90-04 | Cartagena Social | 15,000,000 | 15,000,000 | 0 | 0 | 15,000,000 | 100 | 15,000,000 | 100 | 0 |
| 02-78-06-90-04-04 | Familia y niñez | 15,000,000 | 15,000,000 | 0 | 0 | 15,000,000 | 100 | 15,000,000 | 100 | 0 |
| 02-78-06-90-04-04-01 | Construyendo familias Comprometidas con el Desarrollo Local | 15,000,000 | 15,000,000 | 0 | 0 | 15,000,000 | 100 | 15,000,000 | 100 | 0 |
| 02-78-06-90-04-04-01-01 | ATENCIÓN A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE - RESERVAS 100% 2006 | 9,670,325 | 9,600,000 | 70,325 | 0 | 9,600,000 | 99 | 9,600,000 | 99 | 70,325 |
| 02-78-06-95 | transferencias | 9,670,325 | 9,600,000 | 70,325 | 0 | 9,600,000 | 99 | 9,600,000 | 99 | 70,325 |
| 02-78-06-95-03 | SER UNA CIUDAD INTERCONECTADA | 9,670,325 | 9,600,000 | 70,325 | 0 | 9,600,000 | 99 | 9,600,000 | 99 | 70,325 |
| 02-78-06-95-03-02 | Ingresos y Empleo Social | 9,670,325 | 9,600,000 | 70,325 | 0 | 9,600,000 | 99 | 9,600,000 | 99 | 70,325 |
| 02-78-06-95-03-02-04 | Cartagena Rural | 9,670,325 | 9,600,000 | 70,325 | 0 | 9,600,000 | 99 | 9,600,000 | 99 | 70,325 |
| 02-78-06-95-03-02-04-01 | ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y PESQUERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES-Recuperación Bancapífico | 9,670,325 | 9,600,000 | 70,325 | 0 | 9,600,000 | 99 | 9,600,000 | 99 | 70,325 |
| 02-78-06-95-03-02-04-01-01 | ESTABLECIMIENTOS DORADOS | 4,049,603,022 | 3,931,886,991 | 117,716,031,24 | 0 | 3,909,214,275 | 97 | 3,737,728,438 | 92 | 140,388,747 |
| 02-88-06 | PROGRAMA DE INVERSION | 3,402,743,719 | 3,285,039,938 | 117,703,781,24 | 0 | 3,262,597,483 | 96 | 3,112,758,832 | 91 | 140,146,237 |
| 02-88-06-20 | INVERSION SOCIAL | 3,402,743,719 | 3,285,039,938 | 117,703,781,24 | 0 | 3,262,597,483 | 96 | 3,112,758,832 | 91 | 140,146,237 |
| 02-88-06-20-04 | Cartagena Social | 3,402,743,719 | 3,285,039,938 | 117,703,781,24 | 0 | 3,262,597,483 | 96 | 3,112,758,832 | 91 | 140,146,237 |
| 02-88-06-20-04-05 | Vulnerabilidad y Desplazamiento | 3,402,743,719 | 3,285,039,938 | 117,703,781,24 | 0 | 3,262,597,483 | 96 | 3,112,758,832 | 91 | 140,146,237 |
| 02-88-06-20-04-05-02 | Atención Integral a Adultos Mayores | 3,402,743,719 | 3,285,039,938 | 117,703,781,24 | 0 | 3,262,597,483 | 96 | 3,112,758,832 | 91 | 140,146,237 |
| 02-88-06-20-04-05-02-01 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR | 476,443,744 | 476,443,744 | 0 | 0 | 476,443,744 | 100 | 472,498,211 | 99 | 140,146,237 |
| 02-88-06-90 | Reservas presupuestales | 476,443,744 | 476,443,744 | 0 | 0 | 476,443,744 | 100 | 472,498,211 | 99 | 140,146,237 |
| 02-88-06-90-04 | Cartagena Social | 476,443,744 | 476,443,744 | 0 | 0 | 476,443,744 | 100 | 472,498,211 | 99 | 140,146,237 |



**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES**

03-10-2019
04:16

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MES: DICIEMBRE
VIGENCIA FISCAL: 2008

* No concuerda con excel

| 02-88-06-90-04-05-02-01 | RUBRO PRESUPUESTAL | NOMBRE | VIGENTE | AFROPIACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL COMPROMISOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE BIEN | EJEC. BIEN | SALDO AFROPIACION (2-5) |
|-------------------------|---|--------|---------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|---------------|----------------------|------------|-------------------------|
| | | | | DISPONIBILIDAD | AFROPIACION (2-3) | | | | | |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | PROGRAMA DE INVERSION | | 3.660.493.845 | 2.096.907.424 | 1.563.586.421.42 | 2.038.737.228 | 56 | 1.663.699.723 | 45 | 1.621.756.617 |
| 02-88-06-20-04-05-02-01 | INVERSION SOCIAL | | 3.660.493.845 | 2.096.907.424 | 1.563.586.421.42 | 2.038.737.228 | 56 | 1.663.699.723 | 45 | 1.621.756.617 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | Cartagena Social | | 3.352.564.793 | 1.929.367.119 | 1.423.197.674.42 | 1.871.196.923 | 56 | 1.565.123.173 | 47 | 1.481.367.870 |
| 02-88-06-20-04-05-02-01 | Vulnerabilidad y Desplazamiento | | 3.352.564.793 | 1.929.367.119 | 1.423.197.674.42 | 1.871.196.923 | 56 | 1.565.123.173 | 47 | 1.481.367.870 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | Atencion integral a Adultos Mayores | | 3.352.564.793 | 1.929.367.119 | 1.423.197.674.42 | 1.871.196.923 | 56 | 1.565.123.173 | 47 | 1.481.367.870 |
| 02-88-06-20-04-05-02-01 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - PROMOCION DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA MYPIME CARTAGENENA | | 3.352.564.793 | 1.929.367.119 | 1.423.197.674.42 | 1.871.196.923 | 56 | 1.565.123.173 | 47 | 1.481.367.870 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | Reservas presupuestales | | 167.540.305 | 167.540.305 | 0 | 167.540.305 | 100 | 98.576.551 | 59 | 0 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | Cartagena Social | | 167.540.305 | 167.540.305 | 0 | 167.540.305 | 100 | 98.576.551 | 59 | 0 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | Vulnerabilidad y Desplazamiento | | 167.540.305 | 167.540.305 | 0 | 167.540.305 | 100 | 98.576.551 | 59 | 0 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | Atención integral a Adultos Mayores | | 167.540.305 | 167.540.305 | 0 | 167.540.305 | 100 | 98.576.551 | 59 | 0 |
| 02-88-06-20-04-05-02-01 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - RESERVAS 100% 2007 - Estampilla Años Dorados - transferencias | | 140.388.747 | 140.388.747 | 0 | 140.388.747 | 0 | 0 | 0 | 140.388.747 |
| 02-88-06-95-04-05-02-01 | Cartagena Social | | 140.388.747 | 140.388.747 | 0 | 140.388.747 | 0 | 0 | 0 | 140.388.747 |
| 02-88-06-95-04-05-02-01 | Vulnerabilidad y Desplazamiento | | 140.388.747 | 140.388.747 | 0 | 140.388.747 | 0 | 0 | 0 | 140.388.747 |
| 02-88-06-95-04-05-02-01 | Atencion integral a Adultos Mayores | | 140.388.747 | 140.388.747 | 0 | 140.388.747 | 0 | 0 | 0 | 140.388.747 |
| 02-88-06-95-04-05-02-01 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - Estampilla Años Dorados | | 140.388.747 | 140.388.747 | 0 | 140.388.747 | 0 | 0 | 0 | 140.388.747 |

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
 SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTITAL - PREDIS
 EJECUCION PRESUPUESTO

03-10-2019
 04:17

INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

ENTIDAD:
 UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MES:
 VIGENCIA FISCAL:

2009
 DICIEMBRE

| RUBRO PRESUPUESTAL NOMBRE | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL COMROMISOS | EJECUC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GIRO | EJEC AUT GIRO % | SALDO APROPIACION (2-5) |
|--|---------------|-------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------------|
| | | APROPACION | DISPONIBILIDADES | | | | | |
| PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | 177,481,554 | 96,000,000 | 81,481,554 | 90,200,000 | 51 | 26,200,000 | 15 | 87,281,554 |
| FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E INSULAR | 177,481,554 | 96,000,000 | 81,481,554 | 90,200,000 | 51 | 26,200,000 | 15 | 87,281,554 |
| FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E ISLENO (UMATA) - Rend. Financieros Regalias | 177,481,554 | 96,000,000 | 81,481,554 | 90,200,000 | 51 | 26,200,000 | 15 | 87,281,554 |
| Rendimientos Financieros S.G.P.-Proposito General | 119,720,000 | 116,370,000 | 3,350,000 | 16,310,000 | 14 | 14,788,000 | 12 | 103,410,000 |
| PROGRAMA DE INVERSION | 119,720,000 | 116,370,000 | 3,350,000 | 16,310,000 | 14 | 14,788,000 | 12 | 103,410,000 |
| Reservas Presupuestales | 1,520,000 | 1,520,000 | 0 | 1,520,000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| TENER CIUDADANOS ACTIVOS Y SALUDABLES | 1,520,000 | 1,520,000 | 0 | 1,520,000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| GENTE ACTIVA | 1,520,000 | 1,520,000 | 0 | 1,520,000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| EVENTOS RECREATIVOS COMUNITARIOS | 1,520,000 | 1,520,000 | 0 | 1,520,000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E ISLETO (UMATA) - Rendimientos Financieros SGP -PG.- Reservas 100% 2008 | 1,520,000 | 1,520,000 | 0 | 1,520,000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| REASIGNACIONES | 118,200,000 | 114,850,000 | 3,350,000 | 14,790,000 | 13 | 14,788,000 | 13 | 103,410,000 |
| PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 118,200,000 | 114,850,000 | 3,350,000 | 14,790,000 | 13 | 14,788,000 | 13 | 103,410,000 |
| PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | 118,200,000 | 114,850,000 | 3,350,000 | 14,790,000 | 13 | 14,788,000 | 13 | 103,410,000 |
| FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E INSULAR | 118,200,000 | 114,850,000 | 3,350,000 | 14,790,000 | 13 | 14,788,000 | 13 | 103,410,000 |
| FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E ISLENO (UMATA) - Rend. Financieros SGP PG | 118,200,000 | 114,850,000 | 3,350,000 | 14,790,000 | 13 | 14,788,000 | 13 | 103,410,000 |
| Venta de Activos | 734,000,000 | 0 | 734,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 734,000,000 |
| Programa de Inversion | 734,000,000 | 0 | 734,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 734,000,000 |
| INVERSION SOCIAL | 734,000,000 | 0 | 734,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 734,000,000 |
| SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 734,000,000 | 0 | 734,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 734,000,000 |
| COHESION E INCLUSION SOCIAL | 734,000,000 | 0 | 734,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 734,000,000 |
| NIÑOS Y NIÑAS CON DERECHOS | 500,000,000 | 0 | 500,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 500,000,000 |
| NIÑOS Y NIÑAS CON DERECHOS | 500,000,000 | 0 | 500,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 500,000,000 |
| EN CARTAGENA TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS | 234,000,000 | 0 | 234,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 234,000,000 |
| EN CARTAGENA TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS | 234,000,000 | 0 | 234,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 234,000,000 |
| EN CARTAGENA TODOS Y TODOS TENEMOS DERECHOS | 234,000,000 | 0 | 234,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 234,000,000 |
| ESTAMPILLA AZUL DOBADO | 5,911,478,942 | 5,128,712,762 | 782,766,179,96 | 4,840,625,179 | 82 | 3,614,635,548 | 61 | 1,070,8 |
| PROGRAMA DE INVERSION | 5,911,478,942 | 5,128,712,762 | 782,766,179,96 | 4,840,625,179 | 82 | 3,614,635,548 | 61 | 1,070,8 |

02-98-08
 EMIRANDAP
 Informe ejecutivo_gjerep



ENTIDAD:
UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:17

RUBRO PRESUPUESTAL
MES: DICIEMBRE
VIGENCIA FISCAL: 2009

| RUBRO PRESUPUESTAL | NOMBRE | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL COMPROMISOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GIRO | EJEC. AUT. GIRO | SALDO APROBACION (2-3) |
|-------------------------|--|---------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------|----------------------|-----------------|------------------------|
| | | | DISPONIBILIDAD | RESALDO APROBACION (2-3) | | | | | |
| 02-88-06-20 | INVERSION SOCIAL | | | | | | | | |
| 02-88-06-20-01 | SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 3.983.610,265 | 3.253.065,194 | 730.545,071,5 | 3.030.775,290 | 76 | 2.088.620,696 | 52 | 952.834,975 |
| 02-88-06-20-01-02 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 3.983.610,265 | 3.253.065,194 | 730.545,071,5 | 3.030.775,290 | 76 | 2.088.620,696 | 52 | 952.834,975 |
| 02-88-06-20-01-02-07 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 3.983.610,265 | 3.253.065,194 | 730.545,071,5 | 3.030.775,290 | 76 | 2.088.620,696 | 52 | 952.834,975 |
| 02-88-06-20-01-02-07-01 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 3.983.610,265 | 3.253.065,194 | 730.545,071,5 | 3.030.775,290 | 76 | 2.088.620,696 | 52 | 952.834,975 |
| 02-88-06-90 | Reservas Presupuestales | 306.073,751 | 306.073,751 | 0 | 303.677,751 | 99 | 245.389,297 | 80 | 2.396,000 |
| 02-88-06-90-04 | PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 306.073,751 | 306.073,751 | 0 | 303.677,751 | 99 | 245.389,297 | 80 | 2.396,000 |
| 02-88-06-90-04-05 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 306.073,751 | 306.073,751 | 0 | 303.677,751 | 99 | 245.389,297 | 80 | 2.396,000 |
| 02-88-06-90-04-05-02 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 306.073,751 | 306.073,751 | 0 | 303.677,751 | 99 | 245.389,297 | 80 | 2.396,000 |
| 02-88-06-90-04-05-02-01 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - PROMOCION DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA MYPIME CARTAGENERA- Reservas 100% 2 | 306.073,751 | 306.073,751 | 0 | 303.677,751 | 99 | 245.389,297 | 80 | 2.396,000 |
| 02-88-06-91 | Reservas Presupuestales | 38.309 | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 38.309 |
| 02-88-06-91-04 | PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 38.309 | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 38.309 |
| 02-88-06-91-04-05 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 38.309 | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 38.309 |
| 02-88-06-91-04-05-02 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 38.309 | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 38.309 |
| 02-88-06-91-04-05-02-01 | ATENCIÓN ADULTO MAYOR-VIGENCIAS EXPIRADAS-Estampilla A 7os Dorados | 38.309 | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 38.309 |
| 02-88-06-95 | REASIGNACIONES | 1.621.756,617 | 1.569.573,818 | 52.182.799,46 | 1.506.172,138 | 93 | 1.280.625,555 | 79 | 115.584,479 |
| 02-88-06-95-01 | SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 1.621.756,617 | 1.569.573,818 | 52.182.799,46 | 1.506.172,138 | 93 | 1.280.625,555 | 79 | 115.584,479 |
| 02-88-06-95-01-02 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 1.621.756,617 | 1.569.573,818 | 52.182.799,46 | 1.506.172,138 | 93 | 1.280.625,555 | 79 | 115.584,479 |
| 02-88-06-95-01-02-07 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 1.621.756,617 | 1.569.573,818 | 52.182.799,46 | 1.506.172,138 | 93 | 1.280.625,555 | 79 | 115.584,479 |
| 02-88-06-95-01-02-07-01 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - PROMOCION DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA MYPIME CARTAGENERA - Estampilla Año | 1.621.756,617 | 1.569.573,818 | 52.182.799,46 | 1.506.172,138 | 93 | 1.280.625,555 | 79 | 115.584,479 |

Usuario: EMIRANDAP
pre_documento_ejecutivo_09/11/19



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:17

| ENTIDAD: UNIDAD EJECUTORA: | 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL | MES: VIGENCIA FISCAL: | DICIEMBRE 2019 | | APROPACION / DISPONIBILIDADES DISPONIBILIDADES SALDO APROPIACION (2-3) | TOTAL COMROMISOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GNO | EJEC. % AUT. | SALDO APROPIACION (2-5) |
|-------------------------------|--|--------------------------|-------------------|---------------|---|---------------------|------------------|------------------------|-----------------|----------------------------|
| | | | 1 | 2 | | | | | | |
| 02-75-06-90-04 | Rendimientos Financieros S.G.P.-Proposito General | 103.412.000 | 103.352.000 | 60.000 | 103.352.000 | 100 | 84.950.000 | 82 | 60.000 | |
| 02-75-06-90-04 | PROGRAMA DE INVERSION | 103.412.000 | 103.352.000 | 60.000 | 103.352.000 | 100 | 84.950.000 | 82 | 60.000 | |
| 02-75-06-90-04 | RESERVAS PPTALES | 2.000 | 2.000 | 0 | 2.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | |
| 02-75-06-90-04 | PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 2.000 | 2.000 | 0 | 2.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | |
| 02-75-06-90-04-02 | PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | 2.000 | 2.000 | 0 | 2.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | |
| 02-75-06-90-04-02-02 | FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E INSULAR | 2.000 | 2.000 | 0 | 2.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | |
| 02-75-06-90-04-02-02-01 | FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E ISLENO (UMATA) - RESENVAS 100% 2009 - Rend. Financieros - SGP - Proposito Genera | 2.000 | 2.000 | 0 | 2.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | |
| 02-75-06-95 | REASIGNACIONES | 103.410.000 | 103.350.000 | 60.000 | 103.350.000 | 100 | 84.950.000 | 82 | 60.000 | |
| 02-75-06-95-04 | PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 103.410.000 | 103.350.000 | 60.000 | 103.350.000 | 100 | 84.950.000 | 82 | 60.000 | |
| 02-75-06-95-04-02 | PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | 103.410.000 | 103.350.000 | 60.000 | 103.350.000 | 100 | 84.950.000 | 82 | 60.000 | |
| 02-75-06-95-04-02-02 | FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E INSULAR | 103.410.000 | 103.350.000 | 60.000 | 103.350.000 | 100 | 84.950.000 | 82 | 60.000 | |
| 02-75-06-95-04-02-02-01 | FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E ISLENO (UMATA) - Rend. Financieros SGP PG | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85 | Venta de Activos | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85-06 | PROGRAMA DE INVERSION | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85-06-20 | INVERSION SOCIAL | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85-06-20-04 | PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85-06-20-04-02 | PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85-06-20-04-02-02 | FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL E INSULAR | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-85-06-20-04-02-02-01 | UMATA DISTRICTAL (Monitoreo de Palcos Productivos a Familias Vulnerables, Asistencia Tecnica a Pequeños Productores Agropecuarios) | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 1.500.000.000 | 0 | 0 | 0 | 1.500.000.000 | |
| 02-88-06 | PROGRAMA DE INVERSION | 6.014.866.719 | 5.977.363.507 | 37.503.212.14 | 6.955.470.739 | 99 | 5.569.270.714 | 93 | 59.395.980 | |
| 02-88-06-20 | INVERSION SOCIAL | 6.014.866.719 | 5.977.363.507 | 37.503.212.14 | 6.955.470.739 | 99 | 5.569.270.714 | 93 | 59.395.980 | |
| 02-88-06-20-01 | SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 3.751.000.000 | 3.737.136.283 | 13.863.717.47 | 3.729.672.709 | 99 | 3.608.020.057 | 96 | 21.327.291 | |
| 02-88-06-20-01-02 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 3.751.000.000 | 3.737.136.283 | 13.863.717.47 | 3.729.672.709 | 99 | 3.608.020.057 | 96 | 21.327.291 | |

Usuario: EMIRANDAP
 pre_informe_ejecutivo_gpe.rpt

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
 SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
 EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

MES: DICIEMBRE
 VIGENCIA FISCAL: 2010

03-10-2019
 04:17

| 02-88-06-20-01-02-07 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 3.751.000.000 | 3.737.136.283 | 13.863.717.47 | 3.729.672.709 | 99 | 3.608.020.057 | 96 | 21.327.291 | 38.030,39 |
|----------------------------|--|---------------|---------------|---------------|---------------|-----|---------------|-----|------------|-----------|
| | | | | | | | | | | |
| 02-88-06-20-01-02-07-01 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 3.751.000.000 | 3.737.136.283 | 13.863.717.47 | 3.729.672.709 | 99 | 3.608.020.057 | 96 | 21.327.291 | 38.030,39 |
| 02-88-06-90 | RESERVAS PPTALES | 3.751.000.000 | 3.737.136.283 | 13.863.717.47 | 3.729.672.709 | 99 | 3.608.020.057 | 96 | 21.327.291 | 38.030,39 |
| 02-88-06-90-01 | SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 1.167.701.177 | 1.167.701.177 | 0 | 1.167.701.177 | 100 | 1.142.293.532 | 98 | 0 | 0 |
| 02-88-06-90-01-02 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 1.167.701.177 | 1.167.701.177 | 0 | 1.167.701.177 | 100 | 1.142.293.532 | 98 | 0 | 0 |
| 02-88-06-90-01-02-07 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 1.167.701.177 | 1.167.701.177 | 0 | 1.167.701.177 | 100 | 1.142.293.532 | 98 | 0 | 0 |
| 02-88-06-90-01-02-07-01 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES - RESERVAS 100% 2009 - ESTAMPILLA ANOS DORADOS | 942.154.594 | 942.154.594 | 0 | 942.154.594 | 100 | 916.813.912 | 97 | 0 | 0 |
| 02-88-06-91 | ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR - RESERVAS 100% 2009 - ESTAMPILLA ANOS DORADOS | 225.546.583 | 225.546.583 | 0 | 225.546.583 | 100 | 225.479.820 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-91-01 | VIGENCIAS EXPIRADAS | 225.546.583 | 225.546.583 | 0 | 225.546.583 | 100 | 225.479.820 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-91-01-02 | SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 27.707.780 | 27.707.780 | 0 | 27.707.780 | 100 | 27.707.780 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-91-01-02-07 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 27.707.780 | 27.707.780 | 0 | 27.707.780 | 100 | 27.707.780 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-91-01-02-07-01 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 27.707.780 | 27.707.780 | 0 | 27.707.780 | 100 | 27.707.780 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-95 | ATENCIÓN ADULTO MAYOR - VIGENCIAS EXPIRADAS - ESTAMPILLA Años Dorados | 27.707.780 | 27.707.780 | 0 | 27.707.780 | 100 | 27.707.780 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-95-01 | REASIGNACIONES | 27.707.780 | 27.707.780 | 0 | 27.707.780 | 100 | 27.707.780 | 100 | 0 | 0 |
| 02-88-06-95-01-02 | SUPERAR LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 1.068.419.454 | 1.044.818.268 | 23.639.494.67 | 1.030.389.074 | 96 | 791.249.347 | 74 | 38.030,39 | 38.030,39 |
| 02-88-06-95-01-02-07 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 1.068.419.454 | 1.044.818.268 | 23.601.185.67 | 1.030.389.074 | 96 | 791.249.347 | 74 | 38.030,39 | 38.030,39 |
| 02-88-06-95-01-02-07-01 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 1.068.419.454 | 1.044.818.268 | 23.601.185.67 | 1.030.389.074 | 96 | 791.249.347 | 74 | 38.030,39 | 38.030,39 |
| 02-88-06-95-04-05 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES - Estampilla Años Dorados | 38.309 | 1.044.818.268 | 23.601.185.67 | 1.030.389.074 | 96 | 791.249.347 | 74 | 38.030,39 | 38.030,39 |
| 02-88-06-95-04-05-02 | PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENTE CON SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38.30 | 38,30 |
| 02-88-06-95-04-05-02-07 | COHESION E INCLUSION SOCIAL | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38,30 | 38,30 |
| 02-88-06-95-04-05-02-07-01 | ATENCIÓN OPORTUNA Y CON CALIDEZ A LOS ADULTOS MAYORES | 38.309 | 0 | 38.309 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38,30 | 38,30 |



ENTIDAD:
UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MESES:
VIGENCIA FISCAL:

DICIEMBRE
2012

03-10-2019
04:21

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

| 02-72-06-20-01-01-02 | UN SOLO TERRITORIO* | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE BIEN | EJEC. AUT. BIEN | SALDO APROPIACION (2-8) |
|-------------------------------------|--|----------------|-------------------------------|------------------|---------------|---------------|----------------------|-----------------|-------------------------|
| | | | 2 | 3 | | | | | |
| 02-70-06-20-03-06-02 | DESARROLLO ECONOMICO EN ZONAS RURALES E INSULARES | 500,000,000 | 499,882,800 | 117,200 | 468,201,028 | 94 | 365,381,028 | 73 | 31,798,972 |
| 02-70-06-20-03-06-02-01 | UMATA DISTRICTAL (Montaje de Pisos Productivos a Familias Vulnerables: Asistencia Técnica a Pequeños Productores Agrop | 500,000,000 | 499,882,800 | 117,200 | 468,201,028 | 94 | 365,381,028 | 73 | 31,798,972 |
| 02-70-06-20-05 | EJE 5. SEGURIDAD CIUDADANA Y BIEN GOBIERNO | 200,000,000 | 136,900,000 | 63,100,000 | 57,200,000 | 29 | 57,200,000 | 29 | 142,800,000 |
| 02-70-06-20-05-04-01 | POLITICA PARTICIPACION CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO | 200,000,000 | 136,900,000 | 63,100,000 | 57,200,000 | 29 | 57,200,000 | 29 | 142,800,000 |
| 02-70-06-20-05-04-01-01 | FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS | 200,000,000 | 136,900,000 | 63,100,000 | 57,200,000 | 29 | 57,200,000 | 29 | 142,800,000 |
| 02-70-06-90-01 | FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS | 200,000,000 | 136,900,000 | 63,100,000 | 57,200,000 | 29 | 57,200,000 | 29 | 142,800,000 |
| 02-70-06-90-01-03 | RESERVAS PPTALES | 26,299,695 | 26,299,695 | 0 | 26,299,695 | 100 | 19,300,000 | 73 | 0 |
| 02-70-06-90-01-03-01 | EJE 1. TRANSVERSAL: ATENCION A GRUPOS DE POBLACION DIFERENCIADA Y POR CICLO VITAL | 26,299,695 | 26,299,695 | 0 | 26,299,695 | 100 | 19,300,000 | 73 | 0 |
| 02-70-06-90-01-03-01-01 | POLITICA DISTRICTAL DE ATENCION A JOVENES Y ADOLESCENTES. | 26,299,695 | 26,299,695 | 0 | 26,299,695 | 100 | 19,300,000 | 73 | 0 |
| 02-72-06-20 | SERVICIOS INTEGRADOS PARA ADOLESCENTES NIÑOS Y NIÑAS CON DERECHOS - Reservas 100% 2011 SGP | 26,299,695 | 26,299,695 | 0 | 26,299,695 | 100 | 19,300,000 | 73 | 0 |
| 02-72-06-20-01 | SGP - ALIMENTACION ESCOLAR | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-72-06-20-01-01 | PROGRAMA DE INVERSION | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-72-06-20-01-01-02 | INVERSION SOCIAL | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-72-06-20-01-01-02-01 | EJE 1. TRANSVERSAL: ATENCION A GRUPOS DE POBLACION DIFERENCIADA Y POR CICLO VITAL | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-72-06-20-01-01-02-01-01 | POLITICA DE SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA Y LA EXCLUSION SOCIAL | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-72-06-20-01-01-02-01-01-02 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION "CARTAGENA SIN HAMBRE" | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-72-06-20-01-01-02-01-01-02-01-01 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION "CARTAGENA SIN HAMBRE" | 1,695,025,258 | 1,695,025,258 | 0 | 1,695,025,258 | 100 | 1,695,025,258 | 100 | 0 |
| 02-88-06 | ESTAMPILLA AÑOS DORADOS | 13,925,546,082 | 8,844,897,407 | 5,080,648,675,32 | 7,222,590,557 | 52 | 6,673,060,581 | 48 | 6,702,955,525 |
| 02-88-06-20 | PROGRAMA DE INVERSION | 13,925,546,082 | 8,844,897,407 | 5,080,648,675,32 | 7,222,590,557 | 52 | 6,673,060,581 | 48 | 6,702,955,525 |
| 02-88-06-20-01 | INVERSION SOCIAL | 10,237,703,637 | 8,058,248,914 | 2,179,454,723,32 | 6,440,108,614 | 63 | 5,957,690,794 | 58 | 3,797,598,025 |



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:21

ENTIDAD:
UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

RUBRO PRESUPUESTAL
NOMBRE

1

MES:
VIGENCIA FISCAL:

12
2012

| 02-88-06-20-01-05 | EJE 1. TRANSVERSAL. ATENCION A GRUPOS DE POBLACION DIFERENCIADA Y POR CICLO VITAL | 10.237.703.637 | 8.058.248.914 | 2.179.454.723.32 | 6.440.105.614 | 63 | 5.957.680.794 | 58 | 3.797.598.023 | APROPACION / DISPONIBILIDAD | | COMPROBOS | | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE G/NO | EJEC. AUT.G/NO % | SALDO APROBACION (2-1) |
|-------------------------|---|----------------|---------------|------------------|---------------|-----|---------------|----|---------------|-----------------------------|-------------|---------------|-------------|---------------|----------------------|------------------|------------------------|
| | | | | | | | | | | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| 02-88-06-20-01-05-03 | ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" | 10.237.703.637 | 8.058.248.914 | 2.179.454.723.32 | 6.440.105.614 | 63 | 5.957.680.794 | 58 | 3.797.598.023 | 2.957.200.202 | 56.006.250 | 2.901.193.952 | 51.842.700 | 2 | 51.842.700 | 2 | 2.905.357,5 |
| 02-88-06-20-01-05-03-01 | ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" - POBLACION DESPLAZADA | 10.237.703.637 | 8.058.248.914 | 2.179.454.723.32 | 6.440.105.614 | 63 | 5.957.680.794 | 58 | 3.797.598.023 | 2.957.200.202 | 56.006.250 | 2.901.193.952 | 51.842.700 | 2 | 51.842.700 | 2 | 2.905.357,5 |
| 02-88-06-20-01-05-03-02 | RESERVAS PPTALES | 80.000.000 | 0 | 80.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 80.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-88-06-90-01-05 | EJE 1. TRANSVERSAL. ATENCION A GRUPOS DE POBLACION DIFERENCIADA Y POR CICLO VITAL | 730.642.243 | 730.642.243 | 0 | 730.642.243 | 100 | 663.537.087 | 91 | 0 | 730.642.243 | 730.642.243 | 0 | 730.642.243 | 100 | 663.537.087 | 91 | 0 |
| 02-88-06-90-01-05-03 | ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" - MAYORES "RESERVAS ATENCION OPORTUNA Y CON CALIDAD A LOS ADULTOS MAYORES" | 730.642.243 | 730.642.243 | 0 | 730.642.243 | 100 | 663.537.087 | 91 | 0 | 730.642.243 | 730.642.243 | 0 | 730.642.243 | 100 | 663.537.087 | 91 | 0 |
| 02-88-06-95-01-05 | EJE 1. TRANSVERSAL. ATENCION A GRUPOS DE POBLACION DIFERENCIADA Y POR CICLO VITAL | 2.957.200.202 | 56.006.250 | 2.901.193.952 | 51.842.700 | 2 | 51.842.700 | 2 | 2.905.357,5 | 2.957.200.202 | 56.006.250 | 2.901.193.952 | 51.842.700 | 2 | 51.842.700 | 2 | 2.905.357,5 |
| 02-88-06-95-01-05-03 | ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" - Estampilla Años Dorados. | 2.957.200.202 | 56.006.250 | 2.901.193.952 | 51.842.700 | 2 | 51.842.700 | 2 | 2.905.357,5 | 2.957.200.202 | 56.006.250 | 2.901.193.952 | 51.842.700 | 2 | 51.842.700 | 2 | 2.905.357,5 |
| 02-92-06 | OTROS DIVIDENDOS | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-92-06-90 | PROGRAMA DE INVERSION | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-92-06-90-03 | RESERVAS PPTALES | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-92-06-90-03-06 | EJE 3. DESARROLLO ECONOMICO INCLUYENTE | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-92-06-90-03-06 | POLITICA DE DESARROLLO RURAL INCLUYENTE "CARTAGENA UN SOLO TERRITORIO" | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-92-06-90-03-06-02 | DESARROLLO ECONOMICO EN ZONAS RURALES E INSULARES | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 22.964.000 | 22.964.000 | 0 | 22.964.000 | 100 | 0 | 0 | 0 |

Usuario : EMIRIANDAP
pre_Informe_ejecutivo_eje/rep



ENTIDAD:
UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:24

| 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 |
|---|---------------|-------------------------------|-------------|-----------------|-----------------------|-------------|------------------|----|----|----|----|
| NOMBRE | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | COMPROBOS | EJECUC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GASTO | REC. AUTOM. | SALDO APROBACION | | | | |
| | | (2-5) | (2-5) | | | (2-5) | (2-5) | | | | |
| PERSONAS MAYORES RESERVAS PPTALES | 492.246.322 | 492.246.322 | 0 | 100 | 404.633.642 | 82 | 0 | | | | |
| Reservas Presupuestales | 492.246.322 | 492.246.322 | 0 | 100 | 404.633.642 | 82 | 0 | | | | |
| Reservas Presupuestales | 492.246.322 | 492.246.322 | 0 | 100 | 404.633.642 | 82 | 0 | | | | |
| ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" | 492.246.322 | 492.246.322 | 0 | 100 | 404.633.642 | 82 | 0 | | | | |
| Reservas 100% 2013 - Estampilla Años Dorados | 70.364.114 | 70.364.114 | 0 | 100 | 66.245.792 | 82 | 0 | | | | |
| ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" | 421.882.208 | 421.882.208 | 0 | 100 | 338.387.850 | 80 | 0 | | | | |
| Reservas 100% 2013 - Estampilla Años Dorados | 2.380.996.734 | 2.118.347.478 | 262.649.256 | 88 | 1.609.460.139 | 88 | 287.041.433 | | | | |
| REASIGNACIONES | 2.380.996.734 | 2.118.347.478 | 262.649.256 | 88 | 1.609.460.139 | 88 | 287.041.433 | | | | |
| REASIGNACIONES | 2.380.996.734 | 2.118.347.478 | 262.649.256 | 88 | 1.609.460.139 | 88 | 287.041.433 | | | | |
| ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES "CONSENTIDOS" | 380.046.200 | 380.046.200 | 0 | 88 | 111.283.922 | 29 | 9.066.41 | | | | |
| Estampilla Años Dorados | 1.212.850.534 | 980.201.278 | 262.649.256 | 77 | 936.456.877 | 77 | 278.393.6 | | | | |
| PROTECCION SOCIAL INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES | 788.100.000 | 788.100.000 | 0 | 100 | 561.709.340 | 71 | 1.581.3 | | | | |
| PERSONAS MAYORES | 1.687.000.000 | 1.293.950.000 | 393.050.000 | 61 | 915.454.000 | 54 | 662.046 | | | | |
| Otros Rendimientos Financieros | 1.687.000.000 | 1.293.950.000 | 393.050.000 | 61 | 915.454.000 | 54 | 662.046 | | | | |
| PROGRAMA DE INVERSION | 1.687.000.000 | 1.293.950.000 | 393.050.000 | 61 | 915.454.000 | 54 | 662.046 | | | | |
| INVERSION SOCIAL | 1.687.000.000 | 1.293.950.000 | 393.050.000 | 61 | 915.454.000 | 54 | 662.046 | | | | |
| OBJETIVO 1. INCLUSION SOCIAL | 1.687.000.000 | 1.293.950.000 | 393.050.000 | 61 | 915.454.000 | 54 | 662.046 | | | | |
| ESTRATEGIA INCLUSION Y PROSPERIDAD | 1.687.000.000 | 1.293.950.000 | 393.050.000 | 61 | 915.454.000 | 54 | 662.046 | | | | |
| PROGRAMA CARTAGENA POR LAS MUJERES | 735.000.000 | 680.750.000 | 54.250.000 | 80 | 540.254.000 | 74 | 144.24 | | | | |
| SENSIBILIZACION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER | 325.000.000 | 290.750.000 | 34.250.000 | 83 | 282.500.000 | 81 | 56.50 | | | | |
| MAS MUJERES EMPRENDEDORAS | 160.000.000 | 143.000.000 | 17.000.000 | 57 | 76.054.000 | 48 | 63.4 | | | | |
| INSTITUCIONALIZACION DE LA POLITICA DE MUJER Y EMPODERAMIENTO SOCIO POLITICO DE LAS MUJERES | 250.000.000 | 247.000.000 | 3.000.000 | 93 | 201.700.000 | 81 | 18.3 | | | | |
| PROGRAMA POBLACION CON DISCAPACIDAD | 342.000.000 | 126.200.000 | 215.800.000 | 31 | 103.700.000 | 30 | 236.3 | | | | |
| SALUD CON INCLUSION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 70.000.000 | 0 | 70.000.000 | 0 | 0 | 0 | 70.0 | | | | |

Asunto: EMIRANDAP
Informe ejecutivo ejerrep



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
INFORME EJECUTIVO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:25

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MES: DICIEMBRE
 VIGENCIA FISCAL: 2015

| RUBRO PRESUPUESTAL | NOMBRE | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | | TOTAL COMPROMISOS | EJECUC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GASTO | EJEC. AUT. GASTO % | SALDO APROBACION (2-5) |
|-------------------------|--|---------------|-------------------------------|------------|------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|------------------------|
| | | | DISPONIBILIDAD | DESALDO | APROPACION (2-3) | | | | | |
| EXCLUSION SOCIAL | | | | | | | | | | |
| 02-70-06-95-01-05-12-06 | NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, SGP Proposito General | 183.277.532 | 183.277.532 | 0 | 0 | 183.277.532 | 100 | 178.916.792 | 98 | 0 |
| 02-70-06-95-01-05-12-07 | NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA COMEDOR | 300.000.000 | 300.000.000 | 0 | 0 | 300.000.000 | 100 | 299.002.392 | 100 | 0 |
| 02-70-06-95-01-05-13-01 | UNIVERSITARIO, SGP Proposito General | 81.237.417 | 81.168.954 | 68.463 | 0 | 81.168.954 | 100 | 81.168.954 | 100 | 68.463 |
| 02-70-06-95-01-05-13-02 | PROGRAMA JUVENTUD | 5.778.954 | 5.778.954 | 0 | 59.046 | 5.778.954 | 0 | 0 | 0 | 59.046 |
| 02-70-06-95-01-05-13-01 | GESTORES DE CULTURA POLITICA, SGP Proposito General | 59.046 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-70-06-95-01-05-13-02 | GESTORES DE CULTURA POLITICA - POBLACION DESPLAZADA, SGP Proposito General | 75.399.417 | 75.390.000 | 9.417 | 0 | 75.390.000 | 100 | 75.390.000 | 100 | 9.417 |
| 02-70-06-95-01-05-13-04 | JOVENES EMPRENDEDORES PARA LA PROSPERIDAD, SGP Proposito General | 155.611.481 | 155.600.000 | 11.481 | 0 | 155.240.000 | 100 | 155.240.000 | 100 | 371.481 |
| 02-70-06-95-02-02-01 | PROGRAMA EMPRENDIMIENTO Y FOMENTO DE LA ECONOMIA LOCAL | 155.611.481 | 155.600.000 | 11.481 | 0 | 155.240.000 | 100 | 155.240.000 | 100 | 371.481 |
| 02-70-06-95-02-02-01 | PROYECTOS PRODUCTIVOS, SGP Proposito General | 60.000.000 | 60.000.000 | 0 | 0 | 59.800.000 | 100 | 59.800.000 | 100 | 200.000 |
| 02-70-06-95-02-02-02 | PROGRAMA AHORA SI DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE | 95.611.481 | 95.600.000 | 11.481 | 0 | 95.440.000 | 100 | 95.440.000 | 100 | 171.481 |
| 02-70-06-95-02-02-01 | AHORA SI DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE - SGP Proposito General | 95.611.481 | 95.600.000 | 11.481 | 0 | 95.440.000 | 100 | 95.440.000 | 100 | 171.481 |
| 02-70-06-95-04-02-01 | OBJETIVO 4. LO CIUDADANO Y GUBERNAMENTAL | 1.818.456 | 1.818.456 | 0 | 0 | 1.818.456 | 100 | 1.818.456 | 100 | 0 |
| 02-70-06-95-04-02-01 | ESTRATEGIA DESCENTRALIZACION PARA FORTALECER LA PARTICIPACION LOCAL | 1.818.456 | 1.818.456 | 0 | 0 | 1.818.456 | 100 | 1.818.456 | 100 | 0 |
| 02-70-06-95-04-02-01 | PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA | 1.818.456 | 1.818.456 | 0 | 0 | 1.818.456 | 100 | 1.818.456 | 100 | 0 |
| 02-70-06-95-04-02-01-01 | ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS FORTALECIDAS PARA EL DESARROLLO, SGP Proposito General | 1.818.456 | 1.818.456 | 0 | 0 | 1.818.456 | 100 | 1.818.456 | 100 | 0 |
| 02-88-06-20-01-05-11 | ESTAMPILLA A LOS DORADOS | 9.522.389.834 | 9.521.695.446 | 694.388.24 | 0 | 9.469.859.720 | 99 | 9.330.107.867 | 98 | 52.530.114 |
| 02-88-06-20-01-05-11 | PROGRAMA DE INVERSION | 9.522.389.834 | 9.521.695.446 | 694.388.24 | 0 | 9.469.859.720 | 99 | 9.330.107.867 | 98 | 52.530.114 |
| 02-88-06-20-01-05-11 | INVERSION SOCIAL | 8.451.520.476 | 8.451.113.731 | 406.744.24 | 0 | 8.409.838.672 | 100 | 8.301.172.709 | 98 | 41.681.803 |
| 02-88-06-20-01-05-11 | OBJETIVO 1. INCLUSION SOCIAL | 8.451.520.476 | 8.451.113.731 | 406.744.24 | 0 | 8.409.838.672 | 100 | 8.301.172.709 | 98 | 41.681.803 |
| 02-88-06-20-01-05-11 | ESTRATEGIA INCLUSION Y PROSPERIDAD | 8.451.520.476 | 8.451.113.731 | 406.744.24 | 0 | 8.409.838.672 | 100 | 8.301.172.709 | 98 | 41.681.803 |
| 02-88-06-20-01-05-11 | PROGRAMA AHORA SI. ATENCION INTEGRAL CON CALIDAD A LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE | 8.451.520.476 | 8.451.113.731 | 406.744.24 | 0 | 8.409.838.672 | 100 | 8.301.172.709 | 98 | 41.681.803 |



ENTIDAD:
UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

MESES:
VIGENCIA FISCAL: DICIEMBRE 2016

03-10-2019
04:28

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | VIGENTE | APROPACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL COMPROMISOS | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GASTO | EJEC. AUT. GASTO | SALDO APROPIACION |
|--------------------------------------|---|---------|-------------------------------|------------------|-------------------|---------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| | | | DISPONIBILIDADES | APROPACION (2-5) | | | | | |
| 02-070-06-90-01-09-01 | PROGRAMA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA LAS MUJERES | 2 | 3,000,000 | 3,000,000 | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-01-09-01-10 | PRIMERO TI MUJER, LIBRE DE VIOLENCIAS. Reservas 100% 2015 SGP Propósito General | 2 | 3,000,000 | 3,000,000 | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-01-10-02 | LINEA ESTRATEGICA GENTE DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL: RECONOCIDAS, EMPODERADAS Y RESPETADAS | 2 | 2,100,000 | 2,100,000 | 2,100,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-01-10-02-04 | PROGRAMA PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU FAMILIA Y/O CUIDADORAS | 2 | 2,100,000 | 2,100,000 | 2,100,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-02 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL. Reservas: 100% 2015 SGP Propósito | 2 | 2,100,000 | 2,100,000 | 2,100,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-02-01 | OBJETIVO ESTRATEGICO ADAPTAR EL TERRITORIO PARA LA GENTE | 2 | 42,500,000 | 42,500,000 | 42,500,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-02-01-06 | LINEA ESTRATEGICA CARTAGENA CIUDAD PARA INVERTIR | 2 | 42,500,000 | 42,500,000 | 42,500,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-070-06-90-02-01-06-01 | PROGRAMA REACTIVACION DEL CAMPO PARA LA COMPETITIVIDAD | 2 | 42,500,000 | 42,500,000 | 42,500,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-088-06 | REACTIVACION DEL CAMPO PARA LA COMPETITIVIDAD. Reservas 100% 2015 SGP Propósito General | 2 | 42,500,000 | 42,500,000 | 42,500,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-088-06-20 | ESTAMPILLA ANOS DORADOS | 2 | 7,576,482,336 | 7,576,431,640 | 7,576,431,640 | 50,696 | 7,097,523,824 | 94 | 347,342,449 |
| 02-088-06-20-01 | PROGRAMA DE INVERSION | 2 | 7,576,482,336 | 7,576,431,640 | 7,576,431,640 | 50,696 | 7,097,523,824 | 94 | 347,342,449 |
| 02-088-06-20-01-08 | INVERSION SOCIAL | 2 | 7,415,286,258 | 7,415,286,021 | 7,415,286,021 | 237 | 7,097,523,824 | 94 | 347,342,449 |
| 02-088-06-20-01-08-01 | OBJETIVO ESTRATEGICO SUPERAR LA DESIGUALDAD | 2 | 7,415,286,258 | 7,415,286,021 | 7,415,286,021 | 237 | 7,097,523,824 | 94 | 347,342,449 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | LINEA ESTRATEGICA AÑOS DORADOS Y BRILLANTES | 2 | 200,000,000 | 200,000,000 | 200,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02-01 | PROGRAMA PROMOCION Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES | 2 | 200,000,000 | 200,000,000 | 200,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02-01-08-02-01 | PROMOCION Y GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES | 2 | 7,215,286,258 | 7,215,286,021 | 7,215,286,021 | 237 | 6,945,932,935 | 95 | 289,353,323 |
| 02-088-06-90-01 | PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 2 | 7,215,286,258 | 7,215,286,021 | 7,215,286,021 | 237 | 6,945,932,935 | 95 | 289,353,323 |
| 02-088-06-90-01-08 | ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 2 | 108,665,964 | 108,665,964 | 108,665,964 | 0 | 99,700,000 | 92 | 0 |
| 02-088-06-90-01-08-01 | RESERVAS PPTALES | 2 | 108,665,964 | 108,665,964 | 108,665,964 | 0 | 99,700,000 | 92 | 0 |
| 02-088-06-90-01-08-01-02 | OBJETIVO ESTRATEGICO SUPERAR LA DESIGUALDAD | 2 | 108,665,964 | 108,665,964 | 108,665,964 | 0 | 99,700,000 | 92 | 0 |

ENTIDAD:
UNIDAD EJECUTORA:

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

RUBRO PRESUPUESTAL
NOMBRE

MESES:
VIGENCIA FISCAL:
DICIEMBRE
2016

03-10-2019
04:26

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

| Código | Descripción | VIGENTE | APROBACION / DISPONIBILIDADES | | TOTAL | EJEC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GNO | SALD AUT. GNO | SALDO APROBACION (2-5) |
|-----------------------------|--|---------|-------------------------------|------------------|-------------|---------------|---------------------|---------------|------------------------|
| | | | DISPONIBILIDADES | APROBACION (2-5) | | | | | |
| 02-088-06-90-01-08 | LINEA ESTRATEGICA A LOS DORADOS Y BRILLANTES | 2 | | | | | | | |
| 02-088-06-90-01-08-02 | PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 2 | | | | | | | |
| 02-088-06-90-01-08-02-01 | Estampilla A7os Dorados | 2 | 108.665.964 | 108.665.964 | 108.665.964 | 100 | 99.700.000 | 92 | 0 |
| 02-088-06-95-01 | PROMOCION Y GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, Reservas 100% 2015 Dorados | 2 | 106.465.964 | 106.465.964 | 106.465.964 | 100 | 97.500.000 | 92 | 0 |
| 02-088-06-95-01-08 | REASIGNACIONES | 2 | 2.200.000 | 2.200.000 | 2.200.000 | 100 | 2.200.000 | 100 | 0 |
| 02-088-06-95-01-08-02 | OBJETIVO ESTRATEGICO SUPERAR LA DESIGUALDAD | 2 | 52.530.114 | 52.479.655 | 50.459 | 100 | 52.479.655 | 100 | 0 |
| 02-088-06-95-01-08-02-01 | PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 2 | 52.530.114 | 52.479.655 | 50.459 | 100 | 52.479.655 | 100 | 0 |
| 02-088-06-95-01-08-02-01-01 | ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 2 | 52.530.114 | 52.479.655 | 50.459 | 100 | 52.479.655 | 100 | 0 |
| 02-088-06-95-01-08-02-01-02 | PROMOCION Y GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES - Estampilla A7os Dorados | 2 | 52.479.655 | 52.479.655 | 50.459 | 100 | 52.479.655 | 100 | 0 |
| 02-088-06-95-01-08-02-01-03 | ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE - Estampilla A7os Dorados | 2 | 24.000 | 0 | 24.000 | 100 | 52.479.655 | 100 | 0 |
| 02-089-06 | Otros Rendimientos Financieros | 2 | 26.459 | 0 | 26.459 | 0 | 0 | 0 | 24.000 |
| 02-089-06-90 | PROGRAMA DE INVERSION | 2 | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26.459 |
| 02-089-06-90-01 | Reservas Presupuestales | 2 | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-089-06-90-01-10 | OBJETIVO ESTRATEGICO SUPERAR LA DESIGUALDAD | 2 | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-089-06-90-01-10-03 | LINEA ESTRATEGICA GENTE DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL: RECONOCIDAS, EMPODERADAS Y RESPETADAS | 2 | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-089-06-90-01-10-03-03 | PROGRAMA HABITANTE DE CALLE INTEGRADO A LA SOCIEDAD | 2 | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-089-06-90-01-10-03-03-03 | ATENCION HUMANITARIA A LOS HABITANTES DE CALLE. Reservas 100% 2015 Otros Rendimientos Financieros Estampilla A7os Dorado | 2 | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 |
| 02-092 | OTROS DIVIDENDOS | 2 | 300.000.000 | 234.300.000 | 65.700.000 | 77 | 162.100.000 | 54 | 69.455 |
| 02-092-06 | PROGRAMA DE INVERSION | 2 | 300.000.000 | 234.300.000 | 65.700.000 | 77 | 162.100.000 | 54 | 69.455 |
| 02-092-06-20 | INVERSION SOCIAL | 2 | 300.000.000 | 234.300.000 | 65.700.000 | 77 | 162.100.000 | 54 | 69.455 |
| 02-092-06-20-02 | OBJETIVO ESTRATEGICO ADAPTAR EL TERRITORIO PARA LA | 2 | 300.000.000 | 234.300.000 | 65.700.000 | 77 | 162.100.000 | 54 | 69.455 |



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA - DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
 SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
 EJECUCIÓN PRESUPUESTO

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA - DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
 SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
 INFORME EJECUTIVO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
 04:28

| ENTIDAD: | UNIDAD EJECUTORA: | MES: | VIGENCIA FISCAL: | MESES: | APROPACION/RESPONSABILIDAD | DISPONIBILIDAD SALDO APROPIACION (2-7) | TOTAL COMPROMISOS | EJECUC. PRESUP. | AUTORIZACION DE GASTO | EJEC. AUTÓCRONO % | SALDO APROPIACION (2-8) | | |
|--------------------------|--|---|--|-----------------------------|----------------------------|--|-------------------|-----------------|-----------------------|-------------------|-------------------------|---|---|
| | | 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA | 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL | 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | | RUBRO PRESUPUESTAL | VIGENCIA FISCAL: | 2017 | | | | | | | | | |
| | | NOMBRE | 1 | 2 | | | | | | | | | |
| 02-088-06-20-01-08-01-03 | SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION A PERSONAS MAYORES | PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 59.089.994 | 58.229.800 | 860.394 | 58.229.400 | 99 | 58.229.400 | 99 | 860.594 | | | |
| 02-088-06-20-01-08-02 | PROMOCION DEL AUTOCUIDADO Y HABITOS DE VIDA | SALUDABLE - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 8.405.874.994 | 8.391.207.520 | 14.667.473.52 | 8.115.074.417 | 97 | 8.027.541.211 | 96 | 290.800.577 | | | |
| 02-088-06-20-01-08-02-01 | GENERACION DE INGRESOS - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | SALUDABLE | 129.997.987 | 129.997.987 | 0 | 108.952.198 | 84 | 108.952.198 | 84 | 21.045.789 | | | |
| 02-088-06-20-01-08-02-02 | ATENCION INTEGRAL - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | | 307.267.970 | 292.800.500 | 14.667.470 | 257.845.800 | 84 | 256.872.800 | 84 | 49.422.170 | | | |
| 02-088-06-20-01-08-02-03 | RESERVAS PPTALES | | 7.968.609.037 | 7.968.609.033 | 3.52 | 7.749.276.418 | 97 | 7.861.918.213 | 96 | 220.332.619 | | | |
| 02-088-06-90 | RESERVAS PRESUPUESTALES | | 117.436.000 | 117.436.000 | 0 | 117.436.000 | 100 | 110.236.000 | 94 | 0 | | | |
| 02-088-06-90-01 | RESERVAS PRESUPUESTALES | | 117.436.000 | 117.436.000 | 0 | 117.436.000 | 100 | 110.236.000 | 94 | 0 | | | |
| 02-088-06-90-01-08 | RESERVAS PRESUPUESTALES | | 117.436.000 | 117.436.000 | 0 | 117.436.000 | 100 | 110.236.000 | 94 | 0 | | | |
| 02-088-06-90-01-08-01 | PROMOCION Y GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES -RESERVAS 100% 2016- Estampillas A.Usos Dorados | | 4.876.000 | 4.876.000 | 0 | 4.876.000 | 100 | 3.676.000 | 75 | 0 | | | |
| 02-088-06-90-01-08-01-02 | Reservas Presupuestales | | 4.876.000 | 4.876.000 | 0 | 4.876.000 | 100 | 3.676.000 | 75 | 0 | | | |
| 02-088-06-90-01-08-02 | Reservas Presupuestales | | 112.560.000 | 112.560.000 | 0 | 112.560.000 | 100 | 106.560.000 | 95 | 0 | | | |
| 02-088-06-90-01-08-02-01 | ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE -RESERVAS 100% 2016 - Estampillas A.Usos Dorados | | 112.560.000 | 112.560.000 | 0 | 112.560.000 | 100 | 106.560.000 | 95 | 0 | | | |
| 02-088-06-93 | INVERSION SOCIAL | | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.244.617.458 | | | |
| 02-088-06-93-01 | SUPERAVIT | | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.244.617.458 | | | |
| 02-088-06-93-01-08 | SUPERAVIT | | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.244.617.458 | | | |
| 02-088-06-93-01-08-02 | ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 2.244.617.458 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.244.617.458 | | | |
| 02-088-06-93-01-08-02-03 | ATENCION INTEGRAL - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | | 1.535.141.697 | 1.535.141.697 | 1.535.141.697 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.535.141.697 | | | |
| 02-088-06-93-01-08-02-04 | ATENCION INTEGRAL - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE -VIGENCIA ANTERIOR | | 91.214.437 | 91.214.437 | 91.214.437 | 0 | 0 | 0 | 0 | 91.214.437 | | | |
| 02-088-06-93-01-08-02-05 | ATENCION INTEGRAL - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | | 618.261.324 | 618.261.324 | 618.261.324 | 0 | 0 | 0 | 0 | 618.261.324 | | | |
| 02-088-06-95 | REASIGNACIONES | | 347.342.449 | 347.315.667 | 26.782 | 268.800.000 | 77 | 268.800.000 | 77 | 78.542.449 | | | |
| 02-088-06-95-01 | REASIGNACIONES | | 347.342.449 | 347.315.667 | 26.782 | 268.800.000 | 77 | 268.800.000 | 77 | 78.542.449 | | | |
| 02-088-06-95-01-08 | REASIGNACIONES | | 347.342.449 | 347.315.667 | 26.782 | 268.800.000 | 77 | 268.800.000 | 77 | 78.542.449 | | | |
| 02-088-06-95-01-08-01 | REASIGNACIONES | | 77.938.667 | 77.938.667 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 77.938.667 | | | |
| 02-088-06-95-01-08-01-02 | PROMOCION Y GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES | | 77.938.667 | 77.938.667 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 77.938.667 | | | |
| 02-088-06-95-01-08-01-02 | REASIGNACIONES | | 269.403.782 | 269.377.000 | 26.782 | 268.800.000 | 100 | 268.800.000 | 100 | 603.782 | | | |

EMIRANDAP
 Informe Ejecutivo Ejecrap



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA - DIRECCION DE PRESUPUESTO
SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRICTAL - PREDIS
EJECUCION DE PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

03-10-2019
04:29

ENTIDAD: 100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
 UNIDAD EJECUTORA: 08 - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL

MES: DICIEMBRE
 VIGENCIA FISCAL: 2016

| 02-075-06-93-03-05-02 | SUPERAVIT | 300.000.000 | 300.000.000 | 0 | 213.723.950 | 71 | 208.223.950 | 69 | 88.276.050 |
|--------------------------|---|----------------|----------------|----------------|----------------|-----|----------------|-----|---------------|
| | | | | | | | | | |
| 02-070-06-93-03-05-02 | MEJORES ORGANIZACIONES COMUNALES MAS DESARROLLO - SGP Proposito General | 300.000.000 | 300.000.000 | 0 | 213.723.950 | 71 | 208.223.950 | 69 | 88.276.050 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P-PROPOSITO GENERAL | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | PROGRAMA DE INVERSION | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | INVERSION SOCIAL | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | OBJETIVO ESTRATEGICO SUPERAR LA DESIGUALDAD | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | LINEA ESTRATEGICA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | PROGRAMA PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-075-06-20-01-08-01-02 | ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA | 144.720.373 | 111.587.950 | 33.132.423 | 105.451.000 | 73 | 105.451.000 | 73 | 39.269.373 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | ESTAMPILLA A LOS DORADOS | 13.908.200.685 | 13.691.846.549 | 216.354.116.72 | 12.584.366.140 | 90 | 12.029.448.383 | 86 | 1.323.834.525 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | PROGRAMA DE INVERSION | 13.908.200.685 | 13.691.846.549 | 216.354.116.72 | 12.584.366.140 | 90 | 12.029.448.383 | 86 | 1.323.834.525 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | INVERSION SOCIAL | 10.742.548.559 | 10.526.194.442 | 216.354.116.72 | 10.177.762.935 | 95 | 9.841.148.383 | 92 | 564.785.624 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | OBJETIVO ESTRATEGICO SUPERAR LA DESIGUALDAD | 10.742.548.559 | 10.526.194.442 | 216.354.116.72 | 10.177.762.935 | 95 | 9.841.148.383 | 92 | 564.785.624 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | LINEA ESTRATEGICA A LOS DORADOS Y BRILLANTES | 10.742.548.559 | 10.526.194.442 | 216.354.116.72 | 10.177.762.935 | 95 | 9.841.148.383 | 92 | 564.785.624 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | PROGRAMA PROMOCION Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES | 218.000.000 | 186.776.000 | 31.224.000 | 185.326.000 | 85 | 185.326.000 | 85 | 32.674.000 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | PROMOCION, PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL MALTRATO Y/O EL ABANDONO A LAS PERSONAS MAYORES - Estampilla A los Dorados | 218.000.000 | 186.776.000 | 31.224.000 | 185.326.000 | 85 | 185.326.000 | 85 | 32.674.000 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | PARTICIPACION Y FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES DE PERSONAS MAYORES PARA LA INCIDENCIA POLITICA Y/O CIUDADANA - Estampilla | 59.000.000 | 40.290.000 | 18.710.000 | 40.290.000 | 68 | 40.290.000 | 68 | 18.710.000 |
| 02-088-06-20-01-08-01-02 | SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION A PERSONAS MAYORES - Estampilla A los Dorados | 59.000.000 | 40.290.000 | 18.710.000 | 40.290.000 | 68 | 40.290.000 | 68 | 18.710.000 |
| 02-088-06-20-01-08-02 | PROMOCION DEL AUTOCUIDADO Y HABITOS DE VIDA SALUDABLE - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE - Estampilla A los Dorados | 10.524.548.559 | 10.339.418.442 | 185.130.116.72 | 9.992.436.935 | 95 | 9.655.822.383 | 92 | 532.110 |
| 02-088-06-20-01-08-02-01 | PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE | 130.000.000 | 129.579.999 | 420.001 | 129.579.999 | 100 | 129.579.999 | 100 | 420.001 |
| 02-088-06-20-01-08-02-02 | GENERACION DE INGRESOS - ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE - Estampilla A los Dorados | 270.000.000 | 270.000.000 | 0 | 268.729.260 | 100 | 268.729.260 | 100 | 120.000.000 |

Estado: EMBAJANDAP
 e_Informe_ejecutivo_je:rep

